

ANEXO V

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. De conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Tajo.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, el territorio de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se divide, desde el punto de vista funcional, en los sistemas de explotación de recursos cuyo ámbito territorial se describe en el apéndice 1.1, y que son los siguientes:

a) Sistema Integrado de la Cuenca Alta (SICA), que incluye:

- a. Sistema Cabecera.
- b. Sistema Tajuña.
- c. Sistema Henares.
- d. Sistema Jarama-Guadarrama.
- e. Sistema Alberche.
- f. Sistema Tajo Izquierda.

- b) Sistema Tiétar.
- c) Sistema Árrago.
- d) Sistema Alagón.
- e) Sistema Bajo Tajo.

2. La vinculación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación de recursos es la que se refleja en el apéndice 1.2.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH se adopta como sistema de explotación único la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Artículo 3. *Delimitación de demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.*

El ámbito territorial de la demarcación, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se encuentran disponibles en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es), a través del servicio de información geográfica.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la

demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. Identificación de masas de agua superficial.

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, en este Plan Hidrológico se identifican 512 masas de agua superficial, que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2, asignadas a las categorías siguientes:

- a) Categoría río: 343 masas de agua, de las cuales 245 corresponden a ríos naturales, 97 a masas de agua muy modificadas y 1 a masas de agua artificiales.
- b) Categoría lago: 169 masas de agua, de las cuales 7 corresponden a lagos naturales, 4 a masas de agua artificiales y 158 a masas muy modificadas (embalses).

Artículo 6. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.

La evaluación del estado de las masas de agua superficial se realizará conforme al Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y los protocolos y guías técnicas de desarrollo del mismo. Asimismo, en relación a los contaminantes específicos de cuenca, se considerarán las normas de calidad ambiental establecidas en el apéndice 3 de la presente normativa.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. Identificación de las masas de agua subterránea.

De conformidad con el artículo 9 del RPH, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se identifican 26 masas de agua subterránea, que se relacionan en el apéndice 4.1.

En formaciones acuíferas de interés local no delimitadas como masas de agua subterránea, serán aplicables las medidas establecidas en la presente normativa para la protección de las masas de agua subterránea.

Artículo 8. Valores umbral para masas de agua subterránea.

Los valores umbral de los contaminantes e indicadores de contaminación, en que se basará la evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, serán los reflejados en el apéndice 4.2.

CAPÍTULO II

Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 9. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando en todo caso la supremacía del abastecimiento de población, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos, es el siguiente:

- 1.º Abastecimiento de población.
- 2.º Usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas.
- 3.º Usos agropecuarios, incluyendo la acuicultura.
- 4.º Usos industriales, incluyendo la producción de energía eléctrica, y exceptuando industrias del ocio y del turismo.
- 5.º Industrias del ocio y del turismo, usos recreativos y otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

2. El orden de preferencia entre los distintos usos se aplicará a los efectos del otorgamiento de concesiones tramitadas en competencia que supongan la asignación de nuevos volúmenes de agua, la cesión de derechos y la expropiación forzosa.

3. Se considerará que dos aprovechamientos son compatibles entre sí cuando:

- a) Es factible su satisfacción compartiendo el mismo recurso.
- b) No alteran la distribución en el tiempo de los volúmenes requeridos por el otro.
- c) Ninguno altera la calidad del agua requerida por el otro.

4. Con carácter general, dentro de una misma prioridad, se dará preferencia a aquellos aprovechamientos con un uso de mayor utilidad general, que introduzca mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o que sea más favorable para el estado de las masas de agua, que esté prevista en su planificación sectorial y que tenga mayor repercusión social y económica. Conforme a este criterio, a igualdad de las demás condiciones, tendrán preferencia los aprovechamientos que:

- a) Se orienten hacia una política de ahorro efectivo de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.
- b) Exploten de forma conjunta y coordinada los recursos disponibles, incluyendo la reutilización de aguas residuales depuradas.
- c) Se basen en proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a proyectos de carácter individual.
- d) En el caso de regadíos, que implementen buenas prácticas agrícolas para la prevención de la contaminación.

CAPÍTULO III

Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 10. *Regímenes de caudales ecológicos.*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se fija el régimen de caudales ecológicos que aparece en el apéndice 5 y que incluye los siguientes componentes: caudales mínimos, caudales máximos, caudales generadores o de crecida y tasas de cambio.

2. Los valores propuestos en el apéndice 5.1 se entienden referidos al final de cada masa de agua superficial. Para estimar el caudal ecológico mínimo en cualquier otro punto de la cuenca vertiente de una masa de agua, se ponderarán estos valores manteniendo la misma relación de proporcionalidad de las aportaciones medias en régimen natural entre el punto considerado y el final de masa.

3. Cuando se produzca una situación de sequía prolongada, tal y como se define en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, los caudales ecológicos mínimos podrán reducirse a los valores contemplados en el apéndice 5.2.

4. El régimen de caudales generadores previsto en el apéndice 5.3, se conseguirá mediante la liberación de una crecida artificial, siempre que no se hubiera alcanzado en los cinco años anteriores mediante las avenidas naturales.

Artículo 11. Normas complementarias para el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

1. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos será incorporado como una condición en todas las concesiones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico. Para aprovechamientos ya otorgados, deberá respetarse desde la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico, salvo en el río Tajo entre Bolarque y el embalse de Valdecañas, donde la implantación será progresiva, de acuerdo con lo establecido en el apéndice 5.1.

2. Cuando el caudal circulante sea inferior al caudal mínimo, de acuerdo con el apéndice 5.1, no será posible realizar captaciones en los cauces afectados, con excepción de aquellos aprovechamientos para abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidos con otro recurso alternativo.

3. En las masas de agua no permanentes, no será posible otorgar nuevas concesiones de agua que pretendan su derivación en los períodos en los que se haya estimado que se concentran los ceses de caudal, de acuerdo con en el apéndice 5.1.

4. Aquellas estaciones de aforo gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales mínimos y máximos, permitirán identificar los fallos del régimen de caudales ecológicos. Adicionalmente, se podrán realizar campañas de aforo específicas o usar otros procedimientos, u otras redes oficiales que determine la Confederación Hidrográfica del Tajo, utilizándose los emplazamientos naturales o las infraestructuras existentes en los que mejor pueda procederse a la determinación del caudal circulante.

5. La evacuación por los órganos de desagüe de las presas, de caudales superiores a los caudales máximos indicados en el apéndice 5.4, o que superen las tasas de cambio señaladas en el apéndice 5.5, no constituirá un fallo del régimen de caudales ecológicos, en un contexto de gestión de avenidas, comprendiendo este período, tanto los desembalses preventivos para minimizar sus efectos, los propios de gestión del episodio de crecidas, como los realizados para volver a las condiciones de resguardo correspondientes, de forma que se permita cumplir que el máximo caudal desaguado sea inferior al máximo caudal de entrada estimado en dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del RDPH.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en los embalses o azudes para abastecimiento de poblaciones que figuran en el apéndice 5.6, el caudal ecológico a liberar desde la presa no será exigible si el embalse no recibe aportaciones iguales o superiores al caudal ecológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse o azud. El gestor del abastecimiento pondrá estas circunstancias en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, cuando no exista otra alternativa razonable para el abastecimiento de la población y se estime que el abastecimiento pudiera entrar en alerta de acuerdo con su plan de emergencia, o en ausencia de este, el sistema no fuera capaz de atender las demandas durante seis meses, el gestor del abastecimiento podrá proponer a la CHT una reducción justificada del régimen de caudales ecológicos, asociada al mantenimiento de las circunstancias que dieran lugar a esta situación.

7. Aquellos aprovechamientos no consuntivos existentes, situados aguas abajo de embalses de regulación, deberán mantener en el tramo de río afectado por su derivación de agua, un caudal no inferior al establecido en el apéndice 5.7, sin menoscabo de que el concesionario deba garantizar el caudal asociado al establecido en el apéndice 5.1, desde el punto donde se produzca la restitución del caudal aprovechado.

Artículo 12. *Calidad de las aguas desembalsadas.*

Los caudales desembalsados por las presas deberán ofrecer unas condiciones de calidad, y en especial de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de las masas de agua superficial situadas aguas abajo de la presa que los libera. Para alcanzar este objetivo, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá instar a los titulares de las presas a presentar un plan de gestión del riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales o de afección a la ictiofauna de la masa de agua receptora, que establezca medidas preventivas y correctoras en la gestión de las infraestructuras del aprovechamiento de que se trate, e integre un programa de muestreo y seguimiento.

CAPÍTULO IV

Asignación y reserva de recursos

Artículo 13. *Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros.*

1. De conformidad con los artículos 20 y 21 del RPH, y a los efectos del artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se establece la asignación de recursos, relacionados en el apéndice 6, que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros hasta el año 2027. Las asignaciones cubren la demanda total de cada unidad, sin descontar los posteriores retornos al ciclo hidrológico.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del RPH, el Organismo de cuenca detraerá de los volúmenes asignados en el apartado 1, los correspondientes a las concesiones que en cada caso existan, inscribiendo la diferencia en el Registro de Aguas como reservas a su nombre, y procediendo a la cancelación parcial de dichas reservas a medida que vaya otorgando las correspondientes nuevas concesiones.

Artículo 14. *Recursos disponibles de las masas de agua subterránea.*

1. En las masas de agua subterránea de la cuenca se considera la distribución de recursos disponibles que se recoge en el apéndice 7, obtenidos tras descontar de los recursos renovables de la masa de agua subterránea sus demandas ambientales, entendiéndose tales recursos disponibles como el máximo volumen susceptible de aprovechamiento para usos consuntivos.

2. El hecho de que la suma de volúmenes concedidos para su aprovechamiento, e inscritos en el Registro de Aguas Públicas o en el Catálogo de Aguas Privadas, sea inferior a los recursos disponibles, no implica necesariamente que nuevas solicitudes de aprovechamiento puedan ser consideradas automáticamente como compatibles con el plan hidrológico.

3. Para garantizar la protección del dominio público hidráulico o de aprovechamientos preexistentes, se podrán requerir al peticionario estudios específicos sobre las posibles afecciones producidas de atenderse a lo solicitado, tanto en el caso de solicitudes de aprovechamiento asociadas a masas de agua subterránea, como vinculadas con acuíferos de interés local.

CAPÍTULO V

Zonas protegidas. Régimen de protecciónArtículo 15. *Reservas hidrológicas.*

1. En el apéndice 8 se incluyen los listados de las reservas hidrológicas declaradas en este ámbito de planificación mediante distintos acuerdos del Consejo de Ministros.

2. No se otorgarán nuevas concesiones de aguas en las cuencas vertientes a las reservas hidrológicas que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron su declaración. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.

3. En las reservas naturales fluviales, entre los motivos que pueden poner en riesgo la naturalidad que se pretende garantizar, estarían el no poder mantener el régimen de caudales establecido en el apéndice 8.4 o el precisar de alguna infraestructura sobre el cauce.

Artículo 16. *Protección de las captaciones de agua potable.*

1. A los efectos de garantizar la protección que las zonas protegidas asociadas a captaciones de abastecimiento confieren al agua destinada a consumo humano, recogidas en el anejo 4 del plan hidrológico, así como para proceder a su actualización cuando proceda, se establece lo siguiente:

a) En la delimitación de las zonas de protección de captaciones de agua superficial se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

1.º Para las captaciones en ríos, la parte de cuenca vertiente a la toma, excluyendo la cuenca de las masas de agua situadas aguas arriba de aquella donde se sitúa la toma.

2.º Para las captaciones en embalses la totalidad de la extensión de éstos, junto con la parte de cuenca vertiente a la toma, excluyendo la cuenca de las masas de agua situadas aguas arriba de aquella donde se sitúa la toma.

b) En captaciones de agua subterránea:

1.º En tanto se aprueben los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, regulados en el artículo 173 del RDPH, se establece una zona de salvaguarda que, a falta de justificación específica, estará delimitada por una circunferencia de 1 kilómetro de radio en torno al punto de captación.

2.º En los expedientes de nuevas concesiones de abastecimiento que superen los 50 habitantes o proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios, el peticionario deberá presentar una propuesta de perímetro de protección, con la siguiente zonificación e información:

a) Zona de protección absoluta o sanitaria, definida a partir de un radio mínimo de 10 m alrededor de la captación. En esta zona no se permitirá ninguna actividad que no esté asociada con el mantenimiento de la captación.

b) Zona de protección máxima o microbiológica, definida por la isócrona de 50 días de tiempo de tránsito. En acuíferos confinados profundos, conviene delimitarla, a pesar de la protección que confiere la zona no saturada y el techo impermeable, ante la posible realización de obras subterráneas que actúen como vía preferente de entrada de contaminantes.

c) Zona de protección moderada o de dilución, definida por la isócrona de 5 años de tiempo de tránsito, estimado como suficiente para constatar la atenuación de contaminantes persistentes, o en caso contrario, implementar un plan de contingencia.

d) Zona envolvente de captación, abarca toda el área de captación, y podría corresponder a la totalidad del acuífero.

e) Actividades permitidas, autorizables y prohibidas dentro de cada zona, condicionado de aquellas que sean autorizables y justificación de aquellos casos en que no se adopten los criterios que aparecen en el apéndice 9.

2. Una vez aprobado el perímetro de protección de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 173.3 del RDPH, la Confederación Hidrográfica del Tajo trasladará toda la información al Catastro inmobiliario así como a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo al objeto de que sea incorporada en el catastro y tenida en cuenta en el ejercicio de sus potestades sobre ordenación del territorio y planificación urbanística, o en la ejecución del planeamiento ya aprobado.

3. Las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de estas zonas protegidas, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento, dándose trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

Artículo 17. *Registro de Zonas Protegidas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, en el anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico se incluye un resumen del Registro de Zonas Protegidas, junto a su caracterización y representación cartográfica. En la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en los informes de seguimiento del plan hidrológico, podrán consultarse las actualizaciones que se lleven a cabo en estas zonas por las autoridades competentes correspondientes.

CAPÍTULO VI

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 18. *Objetivos medioambientales.*

1. Los objetivos medioambientales en las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, serán mantener o alcanzar el buen estado en los horizontes temporales indicados en los apéndices 10.1 y 10.2, así como cumplir con los requisitos adicionales establecidos en aquellas masas de agua vinculadas con zonas protegidas, establecidos en el anejo 10 de la memoria.

Artículo 19. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse, en las que el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, no supondrá un incumplimiento del objetivo establecido en la Directiva Marco del Agua de evitar el deterioro de las masas de aguas, son las siguientes:

a) Graves inundaciones, entendiendo como tales, para este propósito exclusivo, aquellas producidas por avenidas cuyo caudal supere la máxima crecida ordinaria, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 4.2 del RDPH.

b) Sequías prolongadas, considerándose como tales las que recoge el Plan Especial de Sequía.

c) Accidentes, tales como vertidos accidentales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias, emergencias del sistema eléctrico, accidentes en el transporte y análogos.

d) Otros fenómenos naturales extremos como seísmos, tornados, avalanchas y análogos.

e) Circunstancias derivadas de incendios forestales.

2. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de los episodios citados en el apartado anterior, comunicarán los hechos al Organismo de cuenca que, conforme al artículo 38.2 del RPH, mantendrá actualizado un registro de los mismos.

CAPÍTULO VII

Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 20. Disposiciones generales.

1. El Organismo de cuenca condicionará la autorización de puesta en explotación de un aprovechamiento de agua a que se cumpla lo establecido en la normativa que regule los sistemas para realizar el control efectivo de los caudales y volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico.

2. El otorgamiento de nuevos derechos para el uso privativo de las aguas y, en su caso, la modificación de los preexistentes quedará condicionado a los periodos del año que para cada cuenca se estipulan en el apéndice 11. Esta condición se aplicará a los aprovechamientos de ríos, arroyos y manantiales, así como a aquellos aprovechamientos mediante pozos donde se considere que existe una conexión significativa río-acuífero, de acuerdo con el artículo 22.6 de esta normativa.

3. Al objeto de velar por un aprovechamiento racional y eficiente del agua y por la utilización coordinada de los recursos hídricos evitando derivaciones excesivas que pudieran comprometer otros usos preexistentes, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.b) de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, los volúmenes que se puedan movilizar en cada período concreto entre embalses de diferentes sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, requerirán de previa autorización del organismo de cuenca otorgada a favor del titular de la concesión. La solicitud deberá producirse con una antelación mínima de 1 mes respecto a la fecha prevista para el comienzo del trasvase. El organismo de cuenca tendrá un plazo de 15 días para resolver. La resolución tendrá en consideración la garantía prevista en la satisfacción de las demandas de los aprovechamientos del sistema cedente y del receptor. En caso de silencio administrativo, este se entenderá positivo.

Artículo 21. Aprovechamiento de las aguas subterráneas.

1. Con carácter general, los nuevos aprovechamientos o los aprovechamientos que se modifiquen, de más de 5 metros de profundidad, deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular, como protección frente a la contaminación. Además, previa autorización del Organismo de cuenca, de conformidad con el artículo 188.4 del RDPH, se sellarán adecuadamente los tramos del sondeo que queden abandonados por mala calidad del agua.

2. Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la

cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.

3. En el condicionado de los aprovechamientos se podrá imponer que las perforaciones deban ser equipadas con tubería auxiliar de, al menos, 30 milímetros de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, así como la instalación de dispositivos de medida de caudales y volúmenes extraídos y de toma de muestras de agua en la boca del pozo o sondeo. Esta condición será obligatoria en aquellos aprovechamientos que pretendan extraer un volumen igual o superior a 50 000 m³/año o cuyo caudal máximo instantáneo sea igual o superior a 4 l/s.

4. Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas se condicionarán a la no afección a captaciones asociadas a aprovechamientos en vigor, ni al régimen de caudales ecológicos de los cauces próximos, ni a las necesidades hídricas de humedales u otros hábitats dependientes de las aguas subterráneas, para lo que se podrá solicitar al peticionario que aporte un estudio hidrogeológico justificativo que incluya la ejecución de ensayos de bombeo o aforos.

5. En los casos donde se constate un riesgo probable de que el nuevo aprovechamiento de agua subterránea implicase una detracción significativa de agua superficial, el Organismo de cuenca podrá tramitar la concesión como un aprovechamiento de aguas superficiales, según el procedimiento establecido en el artículo 104 y siguientes del RDPH.

6. A los efectos de la aplicación del apartado anterior, y a falta de estudios específicos, se considera la existencia de una conexión significativa río-acuífero cuando el pozo o sondeo se sitúe sobre la formación cuaternaria de naturaleza aluvial más próxima al cauce, de acuerdo con la cartografía geológica continua de España a escala 1/50.000 (GEODE), o el pozo o sondeo se sitúe a menos de 20 metros de distancia del cauce, salvo que se acredite que la perforación se dirige a un acuífero confinado profundo y que se adoptan las medidas necesarias para no extraer agua del acuífero aluvial conectado con el cauce.

Artículo 22. *Distancias de las captaciones de aguas subterráneas.*

1. De acuerdo con los artículos 87 y 184 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las distancias a respetar por nuevos pozos o sondeos respecto a otros pozos, sondeos o manantiales serán las establecidas en el apéndice 12, en función del volumen a captar y el grado de explotación de los recursos hídricos.

2. Las distancias establecidas en el presente artículo no serán de aplicación en nuevos pozos tramitados en expedientes de modificación de características de concesiones para abastecimiento de poblaciones, donde se sustituya el pozo o sondeo existente por uno nuevo, cuando el nuevo se sitúe a una distancia del antiguo inferior a la prevista en dicho apéndice. En estos casos la distancia a respetar será de 100 m.

3. Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas mediante pozo o sondeo, deberán situarse a más de 400 metros de los puntos de la red de seguimiento del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

Artículo 23. *Plazos concesionales.*

1. Se considerarán los siguientes plazos para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de agua para los usos que se especifican a continuación:

a) Abastecimiento de población: 25 años para las concesiones contempladas en el artículo 123 del RDPH; 20 años para urbanizaciones aisladas y otras concesiones de abastecimiento contempladas en el artículo 128.1 del RDPH; 10 años para las concesiones de abastecimiento a menos de 50 personas u otras de las contempladas en el artículo 130.1 del RDPH.

- b) Regadíos en general, 15 años. Para regadíos de pequeña entidad contemplados en los artículos 128.1 y 130.1 del RDPH, 10 años.
- c) Usos hidroeléctricos: en concesiones de nueva instalación, 20 años. En concesiones que aprovechen las infraestructuras del Estado u otras infraestructuras preexistentes, 15 años.
- d) Concesiones de reutilización de agua residual regenerada: la duración del plazo concesional irá ligado al de la necesaria autorización de vertido.
- e) Demás usos: 10 años.

2. El peticionario podrá aportar análisis en donde justifique la idoneidad de superar estos plazos teniendo en cuenta el período de recuperación de la inversión, el interés público de la actuación u otras circunstancias, sin que el plazo máximo pueda superar el doble de los plazos señalados en este artículo para cada uso.

Artículo 24. *Justificación de la demanda de agua.*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a una solicitud de nueva concesión se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, adecuándose a los valores de referencia establecidos en el presente Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas. Estos valores de referencia se tendrán en consideración para la revisión de concesiones, de acuerdo con el artículo 65.2 del TRLA.

2. La previsión de necesidades futuras a atender mediante el volumen concesional solicitado no deberá exceder un plazo equivalente al de vigencia de un plan hidrológico (6 años).

3. En aquellas peticiones de informe solicitadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo por distintas administraciones, en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, cuando las actuaciones a informar comporten nuevas demandas de agua, la solicitud deberá reflejar:

- a) Características del punto o puntos de toma previstos para atender la demanda de agua.
- b) Volumen de agua y su distribución a lo largo del año, para los horizontes 2027 y 2039.

4. En aquellas peticiones de informe solicitadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, relacionadas con subvenciones vinculadas con la política agraria común, deberá indicarse el volumen de agua otorgado mediante concesión, y el ahorro efectivo que se estima conseguir en dicho volumen, una vez realizadas las obras a subvencionar, teniendo en cuenta la posible reducción en los retornos.

5. Las obras de modernización se orientarán a que la demanda se ajuste a las asignaciones establecidas en el apéndice 6, en el caso de zonas regables públicas, o a cumplir las dotaciones indicadas en el apéndice 13.3 en el resto de aprovechamientos para riego.

Artículo 25. *Dotaciones de agua para el abastecimiento de poblaciones.*

1. En el otorgamiento de nuevas concesiones de agua para abastecimiento de poblaciones o la modificación de las existentes, a efectos de la aplicación de los artículos 59.4 y 65 del TRLA, se tendrán en cuenta los valores de referencia de la dotación en litros por habitante y día que figuran en el Apéndice 13.1, en función del rango de población a abastecer. Dichos valores de referencia tendrán la consideración de máximos.

2. Las dotaciones de referencia indicadas comprenden la totalidad de usos susceptibles de suministro desde la red general de abastecimiento (domésticos, industriales de pequeño consumo, comerciales, servicios municipales o comunitarios, riego de zonas verdes, etc.), referidas al punto o puntos de captación, e incluyen las

pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. En caso de que existan varias fuentes de abastecimiento se computará el volumen global suministrado desde todas ellas para obtener la dotación unitaria por habitante.

3. Si el peticionario de la concesión estimase que el volumen obtenido a partir de la aplicación de las dotaciones del Apéndice 13.1, resultase insuficiente como consecuencia del peso desproporcionado de alguno de los usos comprendidos en el aprovechamiento, podrá justificar el volumen que considere adecuado, aplicando las dotaciones de los apéndices 13.2, 13.3, 13.6 y 13.7 a cada uno de los usos. En ese caso, se consideraría que esos usos, al superar la dotación del Apéndice 13.1, no tendrían la consideración de bajo consumo, según el artículo 49. bis. 1 a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en consecuencia:

- a) El uso correspondiente a industrias, comercios o empresas, e instalaciones deportivas colectivas, se adscribiría al uso industrial.
- b) El uso asociado a explotaciones ganaderas o regadíos, cuando formen parte de explotaciones agrarias, se adscribiría al uso agropecuario.
- c) El uso de riego de jardines o huertos u otros cultivos que no formen parte de explotaciones agrarias, así como el uso en piscinas u otro tipo de instalaciones deportivas individuales, se asignaría al uso recreativo.

4. La población a efectos del cálculo del volumen concesional se evaluará como suma de la población permanente, obtenida a partir de los datos del Padrón continuo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más la población estacional traducida a su equivalente en población a tiempo completo en un año. Para la evaluación de la población futura se tendrán en cuenta las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística.

5. Para el cálculo de la población estacional se tendrá en cuenta la información disponible sobre la evolución del número de viviendas secundarias, plazas hoteleras, plazas de camping y sus índices de ocupación, así como los datos de pernотaciones y otras variables relevantes.

6. En las actividades estacionales o en la ocupación de viviendas secundarias se considerará, salvo justificación en contrario, un tiempo de ocupación máximo de 100 días al año.

Artículo 26. *Dotaciones de agua para regadío.*

1. Las dotaciones máximas admisibles para regadíos en los diferentes sistemas de explotación serán las que figuran en el apéndice 13.3 (dotaciones brutas máximas por sistema de explotación) y en el apéndice 13.4 (dotaciones netas máximas por tipos de cultivo). Excepcionalmente, podrán admitirse dotaciones netas superiores hasta en un 30 % a las establecidas en el apéndice 13.4, previa presentación de un estudio que justifique las necesidades del cultivo específico.

2. Las dotaciones brutas máximas por sistema de explotación y las dotaciones netas máximas por cultivo admisibles, deben cumplirse simultáneamente.

3. Los objetivos de eficiencias mínimas para los distintos tipos de regadío y de sistema de riegos son los que se recogen en el apéndice 13.5.

4. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos anti helada, lavado de sales y otros fines análogos.

5. No se admitirá el riego por gravedad en nuevos aprovechamientos que pretendan extraer un volumen igual o superior a 50 000 m³/año, o cuyo caudal máximo instantáneo sea igual o superior a 4 l/s.

Artículo 27. *Dotaciones de agua para uso ganadero.*

1. En las concesiones de agua para uso ganadero se tendrán en cuenta las dotaciones medias que figuran en el apéndice 13.6, debiendo justificarse la solicitud de

dotaciones significativamente más altas de los valores medios recogidos en dicha tabla, dentro del rango de admisibilidad.

2. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas necesarias para el mantenimiento de la cabaña ganadera, incluyendo la limpieza o refrigeración de las instalaciones u otros usos complementarios.

Artículo 28. *Dotaciones de agua para uso industrial.*

1. Los volúmenes de agua solicitados para usos industriales no conectados a redes generales, o que estando conectados supongan un gran consumo, se justificarán aportando documentación específica que contemple datos reales de utilización de agua en las diferentes fases del proceso industrial y teniendo en cuenta la aplicación de las mejores técnicas disponibles en cumplimiento de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A falta de datos reales, y si de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, no se deriva una dotación de referencia para la industria objeto de la solicitud, se adoptarán como referencia para los distintos sectores de actividad industrial las dotaciones que se incluyen en el apéndice 13.7, o si no se dispusiera de los datos para poder aplicar dichas dotaciones, se considerará una dotación máxima de 4.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2. A efectos de asignación y reserva de recursos para los nuevos polígonos industriales previstos en la planificación urbanística, se considerará una dotación de referencia de 4.000 metros cúbicos por hectárea y año. Para las posteriores concesiones se atenderá a las necesidades específicas de cada establecimiento industrial a implantar.

3. Las dotaciones de referencia para refrigeración de centrales de producción eléctrica se recogen en el apéndice 13.8.

4. La dotación bruta para riego de campos de golf se establece, con carácter general, en un máximo de 7.500 metros cúbicos por hectárea y año, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamientos duros, rough extremo o zonas complementarias de lo que es estrictamente el campo de juego. Esta dotación podrá alcanzar, como máximo, los 9.000 metros cúbicos por hectárea y año, en el caso de que se riegue con aguas residuales regeneradas, previa presentación por parte del interesado de un estudio que justifique las necesidades hídricas específicas del campo de golf y la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego.

5. Para la actividad de lavado de áridos se aplicará una dotación de referencia de 0,6 metros cúbicos de agua por metro cúbico de árido, admitiéndose únicamente instalaciones que trabajen en circuito cerrado con tasas de reposición inferiores al 15 % .

6. La garantía de la demanda industrial no conectada a una red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el Apartado 3.1.2.2.4. de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Artículo 29. *Aprovechamientos hidroeléctricos.*

1. Cada nueva solicitud de aprovechamiento de producción de energía eléctrica deberá, además de la documentación prevista en el artículo 106.2 del RDPH, adjuntar un estudio que establezca los volúmenes de agua que pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica sin causar perjuicio al medio hídrico y a otras demandas preexistentes. Dicho estudio deberá analizar, además de las medidas para evitar el deterioro del estado de la masa de agua sobre la que se desarrolla la captación como consecuencia de la implantación de las infraestructuras propias del aprovechamiento, la previsible evolución de la calidad de las aguas embalsadas para no ser causa del deterioro del estado de las masas receptoras, proponiendo un plan de gestión con las medidas preventivas necesarias para evitar tal deterioro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta normativa.

2. El proyecto del aprovechamiento de producción de energía eléctrica de nueva concesión deberá incorporar las medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Además de garantizar el régimen de caudales ecológicos en todo el tramo afectado, y evitar el deterioro del estado cualitativo de las masas de aguas afectadas, se procederá a:

- a) La instalación de dispositivos de medida automática del caudal y sus variaciones.
- b) La instalación de dispositivos de paso que permitan que las infraestructuras sean franqueables por la ictiofauna.
- c) La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas.
- d) El cerramiento de los canales que evite la caída a los mismos de vertebrados terrestres, especialmente grandes mamíferos.

Artículo 30. *Aprovechamientos geotérmicos para climatización.*

1. En los aprovechamientos geotérmicos para la producción de calor o frío que se realicen en sistema abierto, es decir, con extracción de agua subterránea y su posterior reinyección tras su circulación por un dispositivo de intercambio de calor, se aplicarán las siguientes directrices:

- a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído, en igual cuantía –salvo pérdidas en el circuito– y sin incorporación de aditivos.
- b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
- c) El salto térmico entre el agua del acuífero y el agua reinyectada quedará limitado, como máximo, a ± 6 °C, salvo que se justifique suficientemente la inocuidad de un salto mayor.
- d) Cuando la potencia térmica instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, geoquímica y térmica, de acuerdo con los requisitos que le sean de aplicación.
- e) Los cálculos estimativos de las distancias entre pozos de extracción y de reinyección deberán ser ratificados mediante pruebas *in situ* o modelaciones numéricas.
- f) El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.

Artículo 31. *Acuicultura.*

Todo proyecto de nueva instalación o modificación de un aprovechamiento destinado a acuicultura deberá justificarse con un estudio hidrológico minucioso de detalle y del conjunto del sistema de explotación implicado, garantizando los regímenes de caudales ecológicos, el cumplimiento de los límites de vertido y a la satisfacción de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora.

Artículo 32. *Otros usos.*

1. La navegación y el transporte acuático no generarán demanda adicional de recurso, por lo que no se reservarán ni concederán caudales para satisfacer de forma exclusiva este tipo de aprovechamiento.
2. Para el cálculo de los volúmenes de agua asociados a concesiones destinadas a usos ornamentales vinculados a la circulación de agua por canales o estanques en jardines o parques, se considerará el volumen equivalente a dos llenados al año, salvo si se utilizan aguas reutilizadas o en determinadas circunstancias, cuando se utilicen infraestructuras existentes vinculadas con antiguos aprovechamientos de fuerza motriz. En el caso de utilizar infraestructuras existentes vinculadas con antiguos aprovechamientos de fuerza motriz, siempre que las instalaciones conserven su funcionalidad tradicional y al

uso ornamental se añade un uso museístico, el caudal a detraer estaría asociado al número de días en que se permitiera la visita al público.

Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 33. Vertidos de aguas residuales.

1. Además de los criterios previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en particular en los artículos 246, 253 y 259 ter, en el diseño de las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de aglomeraciones urbanas se tendrá en cuenta los habitantes-equivalentes reales, no permitiéndose la consideración de los volúmenes de aguas freáticas incorporados a los sistemas de saneamiento como consecuencia del mal estado de los mismos.

2. No se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.

3. Cuando núcleos urbanos dependientes de diferentes municipios estén conectados a una única depuradora, deberán constituir una mancomunidad, consorcio o cualquier otro ente local supramunicipal que asuma la titularidad del vertido o formalizar un acuerdo de gestión conjunta con un obligado al pago del canon de control de vertido. En caso de no alcanzar acuerdo entre dichas entidades para su constitución, las comunidades autónomas, al amparo de sus competencias y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre promoverán su formación.

4. En tanto no se constituya el ente personificado que represente a la aglomeración, figurarán como cotitulares de la autorización de vertido todas las entidades locales que representen a los núcleos de población conectados, en cuyo caso la distribución del importe del canon de control de vertidos entre las mismas se realizará por el Organismo de cuenca con los mejores datos disponibles.

5. Las obras de vertido directo al dominio público hidráulico deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al cauce que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario, de los sistemas de protección adecuados que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir la sección de éste.

6. Los vertidos con especial incidencia para la calidad del medio receptor deberán disponer de equipos de control en continuo que permitan la transmisión en tiempo real a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la información sobre sus características cualitativas y cuantitativas antes de su incorporación al dominio público hidráulico. Con carácter general se considerarán vertidos con especial incidencia aquellos vertidos cuya carga contaminante sea superior a 100.000 h.e. y aquellos vertidos de naturaleza industrial sujetos a autorización ambiental integrada, sin perjuicio de que, en función del estado de la masa de agua receptora y sus objetivos de protección, se requiera dicho control para otros vertidos que puedan suponer un impacto significativo en el medio receptor.

7. Los vertidos urbanos directos a las aguas superficiales de menos de 50 habitantes equivalentes procedentes de instalaciones de tratamiento adecuado, deberán cumplir los valores límites de emisión que se especifican en el apéndice 14.1.

8. Los vertidos mediante filtración a través del suelo o el subsuelo, podrán aplicarse en vertidos de escasa entidad de aguas residuales urbanas o asimilables inferiores a 100 habitantes equivalentes. Cuando los vertidos se emplacen sobre sectores de masas de agua subterránea con una vulnerabilidad a la contaminación alta o muy alta, de acuerdo con la cartografía de vulnerabilidad que se acompaña en el anejo 7 de la memoria del

plan hidrológico, o su carga sea de 100 a 250 habitantes equivalentes, para admitir este tipo de vertidos, se deberá justificar mediante el correspondiente estudio hidrogeológico, conforme a lo establecido en el artículo 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desde el punto de vista medioambiental, el vertido en esas aguas es inocuo y constituye una solución adecuada. Las medidas aplicables en el caso de filtración a lo largo del suelo o del subsuelo serían las siguientes:

- a) Se evitarán los pozos filtrantes.
- b) Se deberá respetar una distancia mínima de 30 metros a cualquier cauce o captación de agua.
- c) El punto más bajo del sistema de infiltración deberá situarse a un mínimo de 5 m sobre el nivel freático en acuíferos libres o sobre el techo del acuífero en acuíferos confinados.
- d) Los valores límite de emisión máximos para sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación-digestión) serán los que se señalan en el apéndice 14.1, sin perjuicio de que se establezcan condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

9. Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, los vertidos urbanos que se realicen en masas de agua, o en sus afluentes, que no cumplan dichos objetivos medioambientales o están en riesgo de no alcanzarlos, deberán cumplir con los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 14.2. Deberán aplicarse, en su caso, las mejores técnicas disponibles en depuración para cumplir con los rendimientos requeridos. Dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa receptora. Así mismo, se podrán incluir en las autorizaciones de vertido valores límites de emisión de parámetros indicadores de los elementos de calidad que permiten evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua establecidos en la normativa vigente.

10. En las autorizaciones de vertido asociadas a nuevas depuradoras, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle se justifique que con valores superiores no se producen cambios significativos en la dinámica fluvial como consecuencia del incremento de los caudales circulantes por el cauce.

Artículo 34. *Desbordamientos de las redes de saneamiento.*

1. A falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente otra solución, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán diseñarse con carácter general con una dilución mínima de 5 veces el caudal máximo de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, sin perjuicio de que se exija una dilución mayor cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

2. Los puntos de desbordamiento en las redes de recogida de aguas pluviales deberán disponer de tanques de tormenta que permitan retener una lluvia de 20 minutos con una intensidad de 10 l/s·ha, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen otros valores en el dimensionamiento de los tanques de tormenta que garanticen que no se produzcan efectos perjudiciales sobre la calidad de las aguas por la incorporación al cauce de las primeras aguas de escorrentía.

3. El caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, tanto en redes unitarias como de recogida de pluviales, no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen

natural, para un periodo de retorno igual al de diseño de la red, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.

4. Los titulares de las infraestructuras de saneamiento deberán dotar los puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía de sistemas para limitar la incorporación al medio de sólidos gruesos y flotantes, que garanticen que no se produce un deterioro del dominio público hidráulico o una degradación de su entorno. En caso de que se produzca la acumulación de residuos en el tramo de cauce situado aguas abajo de un punto de desbordamiento, el titular de las infraestructuras de saneamiento será responsable de su retirada. En este sentido, tendrá la obligación de inspeccionar estos tramos en los días siguientes a producirse un alivio.

5. Las obras e instalaciones de restitución del agua al cauce deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni provocar el deterioro de su lecho, taludes o márgenes como consecuencia de procesos erosivos, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. En caso necesario, deberán disponerse los sistemas de protección adecuados para evitar erosiones. En ningún caso, se admitirán actuaciones que supongan reducir la sección del cauce.

Artículo 35. *Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.*

1. En las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, señaladas en el apéndice 15, se definen las siguientes zonas a efectos del otorgamiento de nuevas concesiones, cuya delimitación se refleja en el apéndice 16:

a) Zonas donde sólo se otorgarán nuevas concesiones para abastecimiento de población o para usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas, siempre que acrediten la imposibilidad del suministro solicitado mediante conexión a una red de distribución municipal o supramunicipal. En estas zonas se podrán autorizar modificaciones de características de concesiones existentes, si bien en aquellas destinadas a usos distintos al abastecimiento de población, no podrán suponer un aumento del volumen otorgado.

b) Zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento de población, usos agrarios y usos industriales, o para usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas, siempre que acrediten la imposibilidad del suministro solicitado mediante conexión a una red de distribución municipal o supramunicipal. En estas zonas se podrán autorizar modificaciones de características de concesiones existentes, si bien en aquellas destinadas a usos distintos al abastecimiento de población, usos agrarios y usos industriales, no podrán suponer un aumento del volumen otorgado.

2. Como requisito adicional a las distancias entre captaciones establecidas en el artículo 22, las captaciones en las masas de agua subterránea Madrid: Manzanares-Jarama, Madrid: Guadarrama-Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama, en el caso de usos distintos al de abastecimiento de población, no superarán los 200 m de profundidad ni la potencia del grupo elevador será superior a 11 kW.

3. En los informes de seguimiento del plan hidrológico se realizará una valoración específica de aquellas masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. En función de su evolución, la Junta de Gobierno podría modificar las zonas establecidas en el punto 1 de este artículo, o declararlas en riesgo para aplicar las medidas contempladas en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 36. *Medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario.*

1. Conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el apéndice 17 establece los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año para las masas de agua que se relacionan, para su toma en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la revisión de sus programas de actuación.

2. Conforme al artículo 8.4 del precitado Real Decreto, entre los casos en que se considerará que una actividad resulta inocua estarían los siguientes:

a) No se superan los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año que figuran en el apéndice 17.

b) Las medidas adoptadas al aplicar los programas de actuación, en aquellos casos en los que corresponda, son suficientes para lograr la reducción de la contaminación de las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

c) La actividad se enmarca dentro de la producción ecológica, para lo que en el condicionado de la concesión que se otorgase se incluiría la obligatoriedad de figurar como productor en el Registro General de Operadores Ecológicos.

3. En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar al peticionario la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación.

4. Con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa, en nuevas concesiones se podrá exigir la realización de un sondeo para controlar la calidad de las aguas, así como el envío de datos con la periodicidad que se determine en cada caso.

5. Los retornos de riego deberán cumplir con las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir medidas correctoras a aquellos retornos de riego que al incorporarse a acuíferos o cauces pudieran poner en riesgo el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua afectadas.

Artículo 37. *Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados.*

1. En los emplazamientos donde se haya producido una contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo, los causantes de la contaminación y subsidiariamente los poseedores o propietarios de los suelos, deberán realizar todas las actuaciones necesarias para proceder a la recuperación ambiental del emplazamiento y restituir el estado de la calidad de las aguas subterráneas a su estado anterior.

2. Sin perjuicio del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, se tendrá como referencia en el establecimiento de objetivos de calidad exigibles a las aguas subterráneas las concentraciones que para distintas sustancias figuran en el apéndice 18.

Artículo 38. *Ocupación o utilización de terrenos de dominio público hidráulico.*

1. Con la finalidad de alcanzar los objetivos de protección de las aguas y del dominio público hidráulico, así como los objetivos ambientales definidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico solo se concederán o autorizarán actividades, construcciones o instalaciones, ya sean permanentes o temporales, fijas o flotantes, que por su naturaleza y finalidad estén íntimamente ligadas al agua y no puedan desarrollarse fuera de dicho dominio público.

2. Entre estas actividades no permitidas se encontrarían los aprovechamientos agrícolas o ganaderos, usos industriales, actividades hosteleras y de restauración, celebración de conciertos y espectáculos y cualquier otra que no cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3. Entre las actividades permitidas estarían las actuaciones de renovación, conservación o reparación que resultan imprescindibles para el buen estado y funcionamiento de las infraestructuras que se encuentran amparadas por la normativa aplicable en el momento de su construcción, que tengan por objeto garantizar los servicios esenciales de abastecimiento y saneamiento.

Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 39. *Medidas de protección contra las inundaciones.*

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo para el periodo 2022-2027.

b) Los planes de gestión de, en particular, el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011), y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994) donde se establece el contenido y las funciones básicas de los planes de las comunidades autónomas ante el riesgo de inundaciones. A tal efecto, serán aplicables, en los respectivos ámbitos territoriales los planes de protección civil ante el riesgo de inundaciones de las comunidades autónomas de Extremadura (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 10 de julio de 2007); de Aragón (homologado el 19 de julio de 2006); de Castilla y León (homologado el 24 de marzo de 2010); y de Castilla-La Mancha (homologado el 24 de marzo de 2010 y actualizado el 13 de abril de 2015).

Artículo 40. *Medidas de protección contra las sequías.*

1. El Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se actualizará tras la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Cuando se identifique una situación de escasez, de acuerdo con el Plan Especial de Sequía, las limitaciones a las demandas de los aprovechamientos previstas en ese mismo plan se impondrán en aplicación del artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Sección IV. Información económica sobre la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 41. *Información económica sobre el agua.*

1. Los titulares de servicios públicos del agua tendrán la obligación de remitir con periodicidad anual un estudio del coste efectivo del servicio, conforme a los modelos o

plantillas que establezca el Organismo de cuenca, especificando en todo caso, la contribución efectuada por los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en abastecimiento urbano, industria y agricultura.

2. Asimismo, será necesario remitir al Organismo de cuenca las tarifas vigentes para cada servicio (tarifa o tasa de abastecimiento, y tasas de alcantarillado y depuración) cuando éstas sean modificadas y, en todo caso, con una periodicidad mínima anual.

3. En lo que se refiere a los servicios de regadío y a efectos del control del agua en la Demarcación, el Organismo de cuenca podrá requerir a las comunidades de regantes o comunidades de usuarios información sobre sus costes, así como la justificación de éstos y de los precios aplicados.

4. Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 19, el coste unitario del agua determinado en función del uso, derivado de los análisis económicos del uso del agua incorporados en el anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico.

CAPÍTULO VIII

Programa de medidas

Artículo 42. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan está constituido por las medidas que se detallan en el documento específico que forma parte del Plan Hidrológico. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 20, en atención a lo dispuesto en el artículo 81.1.b) del RPH.

CAPÍTULO IX

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 43. *Sistema de información.*

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la demarcación sobre el desarrollo del Plan, preparar los informes requeridos por la Comisión Europea y facilitar la información y participación ciudadana en el proceso de planificación.

2. El contenido del sistema de información se pondrá a disposición del público a través de los puntos de contacto de la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan y será actualizado periódicamente, con periodicidad, al menos, anual.

3. Los documentos que conforman el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se apoyan en el sistema de información alfanumérico y geoespacial disponible en www.chtajo.es, que es administrado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en los términos previstos en la presente Normativa.

Artículo 44. *Participación pública.*

1. En el anejo sobre participación pública, de la Memoria del Plan Hidrológico, se describen la organización y el procedimiento aplicados, conforme a lo previsto en el artículo 72 del RPH, para hacer efectiva la participación pública en el proceso de elaboración del presente Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

Artículo 45. *Autoridades competentes.*

La Confederación Hidrográfica del Tajo mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web (www.chtajo.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, a medida que conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO X

Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 46. *Seguimiento del Plan Hidrológico.*

1. Junto a la documentación que, conforme al artículo 88 del RPH deben incluir los informes anuales de seguimiento, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 21.

2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, se informará sobre la actualización de las zonas protegidas.

CAPÍTULO XI

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 47. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 22 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Apéndices a la normativa

1. Sistemas de explotación.
2. Masas de agua superficial.
3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficial adicionales a los previstos en el RD 817/2015.
4. Masas de agua subterránea.
5. Caudales ecológicos.
6. Asignación y reserva de recursos a 2027.
7. Recursos disponibles en las masas de agua subterránea.
8. Reservas hidrológicas.
9. Recomendaciones sobre actividades permitidas, autorizables y prohibidas, en los perímetros de protección de captaciones de agua para consumo humano.
10. Objetivos medioambientales.
11. Mapa de los períodos del año en que no se permiten extracciones de aguas superficiales.
12. Distancias a respetar a captaciones de aguas subterráneas existentes.
13. Dotaciones.
14. Límites vertidos de aguas residuales.
15. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.
16. Zonificación de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.
17. Umbrales de excedentes de nitrógeno a considerar en la actualización de los programas de actuación en zonas vulnerables.
18. Concentraciones de referencia en el establecimiento de objetivos de calidad exigibles a las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados.
19. Coste del agua para la valoración de daños por extracción ilegal de agua.
20. Programa de medidas.
21. Indicadores de seguimiento del plan hidrológico.
22. Integración de la declaración ambiental estratégica.

APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Apéndice 1.1. Definición de los sistemas de explotación.

NOMBRE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Sistema de explotación único	Corresponde a la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo. Engloba al resto de los sistemas de explotación.
Sistema integrado de la cuenca alta (SICA)	Corresponde a la totalidad de la cuenca del Tajo aguas arriba del embalse de Azután. Engloba a los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche y Tajo Izquierda, que se integran en un sistema conjunto a los efectos establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica por tener interrelacionados, entre otros aspectos, la asignación y reserva de recursos para distintos usos y demandas, sin perjuicio de su análisis individualizado para la consecución de los objetivos de cada masa de agua.
Sistema Cabecera	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajo aguas arriba de Aranjuez, justo antes de la confluencia del río Jarama.
Sistema Tajuña	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajuña hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Henares	Comprende la totalidad de la cuenca del río Henares hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Jarama-Guadarrama	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Jarama y Guadarrama hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión de los sistemas de explotación Tajuña y Henares.
Sistema Alberche	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alberche hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Tajo Izquierda	Comprende la cuenca del río Tajo aguas arriba del embalse de Azután, menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama y Alberche.
Sistema Tiétar	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tiétar hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Árrago	Comprende la totalidad de la cuenca del río Árrago hasta su desembocadura en el río Alagón.
Sistema Alagón	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alagón hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión del sistema de explotación Árrago.
Sistema Bajo Tajo	Comprende la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche, Tajo Izquierda, Tiétar, Árrago y Alagón.

Apéndice 1.2. Relación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación.

	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÚNICO									
	SISTEMA INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA (SICA)						TIÉTAR	ALAGÓN	ÁRRAGO	BAJO TAJO
	CABECERA	TAJUÑA	HENARES	JARAMA-GUADARRAMA	ALBERCHE	TAJO IZQUIERDA				
ES030MSBT030.001 Cabecera del Bornova										
ES030MSBT030.002 Sigüenza-Maranchón										
ES030MSBT030.003 Tajuña-Montes Universales										
ES030MSBT030.004 Torrelaguna										
ES030MSBT030.005 Jadraque										
ES030MSBT030.006 Guadalajara										
ES030MSBT030.007 Aluviales Jarama-Tajuña										
ES030MSBT030.008 La Alcarria										
ES030MSBT030.009 Molina de Aragón										
ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama										
ES030MSBT030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares										
ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama										
ES030MSBT030.013 Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez										
ES030MSBT030.014 Entrepeñas										
ES030MSBT030.015 Talavera										
ES030MSBT030.016 Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón										
ES030MSBT030.017 Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo										
ES030MSBT030.018 Ocaña										
ES030MSBT030.019 Moraleja										
ES030MSBT030.020 Zarza de Granadilla										
ES030MSBT030.021 Galisteo										
ES030MSBT030.022 Tiétar										
ES030MSBT030.023 Talaván										
ES030MSBT030.024 Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid										
ES030MSBT030.025 Algodor										
ES030MSBT030.026 Sonseca										

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

Código Tipo	Antiguo Código CHT	Categoría y Naturaleza	Denominación del Tipo	Nº de masas
R-T01	101	Río natural	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana	38
R-T05	105	Río natural	Ríos manchegos	3
R-T08	108	Río natural	Ríos de baja montaña mediterránea silícea	34
R-T11	111	Río natural	Ríos de montaña mediterránea silícea	57
R-T12	112	Río natural	Ríos de montaña mediterránea calcárea	59
R-T13	113	Río natural	Ríos mediterráneos muy mineralizados	6
R-T15	115	Río natural	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	10
R-T16	116	Río natural	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	7
R-T17	117	Río natural	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	1
R-T24	124	Río natural	Gargantas de Gredos-Béjar	30
L-T03	253	Lago natural	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas	2
L-T05	255	Lago natural	Alta montaña septentrional, temporal	1
L-T10	260	Lago natural	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	2
L-T12	262	Lago natural	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	1
L-T17	267	Lago natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	1
E-T01	601	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	60
E-T01	601	Lago artificial (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	2
E-T02	602	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual mayor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T03	603	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	4
E-T04	604	Lago artificial (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T04	604	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	63
E-T05	605	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	6
E-T06	606	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales	2
E-T07	607	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	7
E-T10	610	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	3
E-T10	610	Lago artificial (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T11	611	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	8
E-T12	612	Lago muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ríos principales	4
R-T01-HM	619	Río muy modificado	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana. Muy modificados	35
R-T05-HM	620	Río muy modificado	Ríos manchegos. Muy modificados	3
R-T08-HM	621	Río muy modificado	Ríos de baja montaña mediterránea silícea. Muy modificados	8
R-T11-HM	622	Río muy modificado	Ríos de montaña mediterránea silícea. Muy modificados	17
R-T12-HM	623	Río muy modificado	Ríos de montaña mediterránea calcárea. Muy modificados	3
R-T15-HM	624	Río muy modificado	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados. Muy modificados	16
R-T16-HM	625	Río muy modificado	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados. Muy modificados	6
R-T17-HM	626	Río muy modificado	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados	7
Canal AR (R-T17-AR)	627	Río artificial (canal)	Canal artificial en tierra (Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Artificiales)	1
R-T24		Río muy modificado	Gargantas de Gredos-Béjar	2

Apéndice 2.2. Masas de agua superficial naturales

Apéndice 2.2.1. Masas de agua superficial naturales de categoría río.

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas	R-T16	36,62	Permanente
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentecilla hasta Río Ablanquejo	R-T16	20,63	Permanente
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentecilla	R-T12	2,51	Permanente
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo	R-T12	53,09	Permanente
ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo	R-T12	79,98	Permanente
ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo	R-T12	55,51	Permanente
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo	R-T13	19,33	Estacional
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo	R-T12	21,93	Permanente
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo	R-T12	37,3	Permanente
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	R-T12	8,63	Permanente
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas	R-T12	17,71	Permanente
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	R-T12	4,58	Estacional
ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega	R-T12	5,26	Estacional
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo	R-T12	11,52	Permanente
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo	R-T12	12,94	Permanente
ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo	R-T12	56,3	Permanente
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo	R-T12	8,75	Permanente
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo	R-T12	70,39	Permanente
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	R-T12	66,63	Permanente
ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente	R-T12	77,28	Permanente
ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos	R-T12	71,94	Permanente
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo	R-T12	58,64	Permanente
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía	R-T12	4,73	Permanente
ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas	R-T12	39,79	Permanente
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chinchá hasta Río de Alcantud	R-T12	60,99	Permanente
ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá	R-T12	28,32	Permanente
ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar	R-T12	3,97	Permanente
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque	R-T12	17,88	Permanente
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía	R-T12	44,58	Permanente
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía	R-T12	25,06	Permanente
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	R-T12	4,7	Estacional
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía	R-T12	11,13	Permanente
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	R-T12	12,77	Estacional
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela	R-T12	6,46	Permanente
ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque	R-T12	54,05	Permanente
ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas	R-T12	35,44	Permanente
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas	R-T12	44,61	Permanente
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	R-T12	12,88	Permanente
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca	R-T12	43,74	Permanente
ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama	R-T13	62,22	Permanente
ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal	R-T12	94,73	Permanente
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría	R-T12	73,04	Permanente
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera	R-T12	86,56	Permanente
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	R-T12	45,03	Permanente
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	R-T12	12,9	Permanente
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	R-T12	10,72	Permanente
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama	R-T16	13	Permanente
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote	R-T16	40,08	Permanente

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	R-T16	18,14	Permanente
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel	R-T16	5,17	Permanente
ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón	R-T16	4,84	Permanente
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	R-T12	24,45	Permanente
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	R-T12	12,3	Permanente
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	R-T12	12,38	Permanente
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	R-T12	26,93	Permanente
ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares	R-T12	45,24	Permanente
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares	R-T12	16,43	Permanente
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares	R-T12	13,1	Permanente
ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares	R-T12	4,94	Permanente
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares	R-T12	35,12	Permanente
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	R-T11	16,76	Permanente
ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña	R-T11	4,84	Permanente
ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos	R-T11	87,23	Permanente
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe	R-T12	23,86	Permanente
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares	R-T12	17,35	Permanente
ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo	R-T11	14,99	Estacional
ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo	R-T11	39,88	Permanente
ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas	R-T11	22,15	Estacional
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Pálmaces hasta Río Henares	R-T12	14,64	Permanente
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Pálmaces	R-T12	26,64	Permanente
ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares	R-T12	23,86	Permanente
ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce	R-T12	18,31	Permanente
ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance	R-T13	12,79	Permanente
ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado	R-T13	17	Permanente
ES030MSPF0330010	Arroyo Sauco hasta Río Salado	R-T12	8,01	Permanente
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo	R-T15	27,07	Permanente
ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso	R-T05	6,16	Permanente
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas	R-T15	67,19	Permanente
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco	R-T11	28,03	Permanente
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama	R-T01	16,4	Estacional
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor	R-T11	10,45	Permanente
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey	R-T15	18,13	Permanente
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	R-T15	40,81	Permanente
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	R-T11	8,8	Permanente
ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal	R-T11	24,18	Permanente
ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado	R-T11	78,49	Permanente
ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado	R-T11	8,69	Estacional
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real	R-T11	13,77	Permanente
ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano	R-T11	12,38	Estacional
ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa	R-T01	22,18	Estacional
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama	R-T12	17,24	Permanente
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama	R-T11	22,59	Permanente
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama	R-T11	13,41	Permanente
ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla	R-T11	22,11	Permanente
ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo	R-T11	23,38	Permanente
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar	R-T11	22,09	Estacional
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas	R-T11	15,09	Estacional
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya	R-T11	8,02	Estacional
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado	R-T11	11,94	Estacional
ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra	R-T11	8,81	Estacional
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo	R-T15	14,7	Permanente

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal	R-T11	88,44	Permanente
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	R-T11	42,9	Permanente
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche	R-T01	17,77	Permanente
ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche	R-T01	17,14	Permanente
ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche	R-T08	35,57	Estacional
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche	R-T08	17,49	Permanente
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	R-T08	38,59	Permanente
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan	R-T11	5,41	Permanente
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo	R-T11	59,93	Permanente
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio	R-T11	14,1	Permanente
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofio	R-T11	32,58	Permanente
ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo	R-T11	23,97	Permanente
ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II	R-T11	22,98	Permanente
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo	R-T11	28,01	Permanente
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo	R-T11	4,64	Permanente
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	R-T11	6,97	Permanente
ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche	R-T11	44,21	Permanente
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	R-T17	6,33	Permanente
ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazalete	R-T05	8,02	Estacional
ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután	R-T08	68,23	Estacional
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	R-T08	8,02	Intermitente
ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután	R-T08	16,17	Permanente
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo	R-T08	27,68	Permanente
ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo	R-T08	56,38	Permanente
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa	R-T08	52,22	Permanente
ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa	R-T11	20,49	Permanente
ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa	R-T11	8,5	Intermitente
ES030MSPF0616010	Río Cedená hasta Río Tajo	R-T08	47,68	Permanente
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo	R-T08	28,77	Estacional
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo	R-T08	12,64	Intermitente
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre	R-T05	38,78	Permanente
ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo	R-T13	24,47	Permanente
ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre	R-T13	86,12	Permanente
ES030MSPF0632010	Arroyo Barcience hasta Embalse de Castrejón	R-T08	25,51	Estacional
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyerbas hasta Embalse de Rosarito	R-T15	2,93	Permanente
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyerbas	R-T15	37,8	Permanente
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso	R-T08	33,44	Permanente
ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro	R-T08	65,92	Permanente
ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial	R-T08	45,65	Estacional
ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos	R-T11	3,69	Intermitente
ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	R-T01	42,23	Estacional
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar	R-T01	19,92	Permanente
ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera	R-T24	37,27	Permanente
ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Moreras	R-T24	13,46	Permanente
ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar	R-T24	11,33	Permanente
ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate	R-T24	17,03	Permanente
ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones	R-T24	44,4	Permanente
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande	R-T01	30,3	Permanente
ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar	R-T24	7,21	Permanente
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar	R-T01	8,95	Permanente

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso	R-T01	44,97	Permanente
ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María	R-T01	42,35	Permanente
ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso	R-T01	55,27	Permanente
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar	R-T24	32,89	Permanente
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar	R-T24	11,05	Permanente
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar	R-T01	6,68	Estacional
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar	R-T24	22,81	Permanente
ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar	R-T01	54,7	Permanente
ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento hasta Arroyo Alcañizo	R-T01	70,05	Permanente
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar	R-T24	21,96	Permanente
ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar	R-T24	54,67	Permanente
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito	R-T24	19,15	Permanente
ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito	R-T24	30,37	Permanente
ES030MSPF0728011	Río Guadyervas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar	R-T01	7,09	Estacional
ES030MSPF0730110	Río Guadyervas desde el Arroyo Riolobos hasta Embalse de Navalcán	R-T01	27,15	Estacional
ES030MSPF0730210	Río Guadyervas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riolobos	R-T08	50,81	Estacional
ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar	R-T24	58,4	Permanente
ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas	R-T24	5,24	Permanente
ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas	R-T24	58,85	Permanente
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	R-T24	20,41	Permanente
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar	R-T24	21,45	Permanente
ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar	R-T08	19,31	Intermitente
ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas	R-T08	5,31	Intermitente
ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo	R-T11	6,25	Intermitente
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón	R-T11	68,11	Permanente
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata	R-T11	34,44	Permanente
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata	R-T11	20,45	Permanente
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago	R-T01	23,29	Permanente
ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago	R-T11	50,63	Permanente
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara	R-T15	29,84	Permanente
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	R-T11	3,79	Estacional
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T24	11,63	Permanente
ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón	R-T24	88,06	Permanente
ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín	R-T24	32,48	Estacional
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón	R-T01	31,71	Permanente
ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón	R-T01	13,57	Permanente
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón	R-T01	17,18	Permanente
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón	R-T01	11,38	Permanente
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	R-T01	4,9	Estacional
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón	R-T01	12,16	Permanente
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón	R-T15	24,51	Permanente
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de Jerte-Plasencia	R-T15	42,92	Permanente
ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte	R-T24	33,19	Permanente
ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos	R-T24	15,73	Permanente
ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte	R-T01	20,43	Permanente
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón	R-T01	38,98	Estacional
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo	R-T24	18,03	Permanente
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T11	58,55	Permanente
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T11	43,35	Permanente
ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T11	25,62	Permanente
ES030MSPF0923210	Río Batuecas	R-T11	10,86	Permanente

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril	R-T11	6,28	Estacional
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón	R-T24	28,95	Permanente
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar	R-T24	33,61	Permanente
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar	R-T24	5,4	Permanente
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón	R-T24	10,12	Permanente
ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito	R-T24	35,69	Permanente
ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños	R-T24	7,72	Estacional
ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón	R-T11	11,79	Estacional
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-	R-T08	14,25	Permanente
ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-	R-T08	43,96	Permanente
ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-	R-T11	14,93	Permanente
ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-	R-T11	9,29	Permanente
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas	R-T11	25,4	Estacional
ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga	R-T11	92,34	Estacional
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara	R-T01	39,92	Estacional
ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara	R-T01	7,4	Efímero
ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara	R-T01	26,9	Intermitente
ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara	R-T01	4,96	Efímero
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo	R-T08	39,58	Permanente
ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo	R-T08	52,41	Permanente
ES030MSPF1020210	Río Viejas	R-T11	14,68	Permanente
ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas	R-T08	27,36	Permanente
ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija	R-T11	29,68	Estacional
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela	R-T01	28,29	Permanente
ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor	R-T01	41,23	Permanente
ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-	R-T08	8,98	Permanente
ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-	R-T08	28,71	Permanente
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever	R-T08	17,55	Estacional
ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid	R-T08	47,34	Intermitente
ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo	R-T08	38,39	Efímero
ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo	R-T08	11,36	Efímero
ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo	R-T08	6,82	Efímero
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara	R-T01	71,19	Permanente
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	R-T08	32,04	Permanente
ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte	R-T01	80,61	Intermitente
ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo	R-T01	27,11	Intermitente
ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II	R-T01	83,04	Intermitente
ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja	R-T01	31,7	Intermitente
ES030MSPF1039010	Río Magasca	R-T01	88,96	Intermitente
ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja	R-T08	12,28	Efímero
ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil	R-T01	7,46	Estacional
ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa De Mohedas	R-T11	1,74	Efímero
ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores	R-T08	10,53	Intermitente

Apéndice 2.2.2. Masas de agua superficial naturales de categoría lago.

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Área (km ²)
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	L-T10	0,16
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla	L-T10	0,07
ES030MSPF0330040	Lagunas de Puebla de Beleña	L-T17	0,46
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	L-T12	0,02
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	L-T03	0,01
ES030MSPF0456040	Laguna de Los Pájaros	L-T03	0,01
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales del Macizo de Peñalara	L-T05	0,01

Apéndice 2.3. Masas de agua superficial muy modificadas.

Apéndice 2.3.1. Masas de agua superficial muy modificadas de categoría río.

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	R-T16-HM	14,16	Permanente
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador	R-T16-HM	29,92	Permanente
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	R-T16-HM	58,07	Permanente
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	R-T16-HM	7,39	Permanente
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera	R-T16-HM	10,95	Permanente
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	R-T12-HM	8,25	Permanente
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares	R-T12-HM	12,26	Permanente
ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia	R-T11-HM	12,36	Permanente
ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz	R-T11-HM	13,61	Permanente
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos	R-T11-HM	11,07	Permanente
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	R-T01-HM	9,82	Estacional
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama	R-T01-HM	5,65	Estacional
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama	R-T11-HM	13,09	Permanente
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	R-T01-HM	6,44	Estacional
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa	R-T11-HM	8,56	Permanente
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	R-T16-HM	19,11	Permanente
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	R-T15-HM	23,07	Permanente
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares	R-T15-HM	15,81	Permanente
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas	R-T15-HM	16,42	Permanente
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	R-T15-HM	41,06	Permanente
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa	R-T15-HM	6,4	Permanente
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo	R-T11-HM	15,48	Permanente
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	R-T01-HM	6,95	Intermitente
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	R-T12-HM	20,57	Estacional
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	R-T01-HM	9,87	Intermitente
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburiel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real	R-T11-HM	14,43	Permanente
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	R-T01-HM	16,11	Intermitente
ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela	R-T11-HM	12,22	Estacional
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo	R-T11-HM	7,44	Permanente
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	R-T15-HM	8,76	Permanente
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas	R-T15-HM	15,31	Permanente
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta Arroyo Grande	R-T15-HM	15,54	Permanente
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra	R-T15-HM	27,57	Permanente
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales	R-T15-HM	6,22	Permanente
ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas	R-T11-HM	16,99	Estacional
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	R-T15-HM	5,77	Permanente
ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco	R-T11-HM	4,58	Permanente
ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María	R-T11-HM	9,91	Permanente
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután	R-T17-HM	15,29	Permanente

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	R-T17-HM	45,28	Permanente
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de Castrejón	R-T17-HM	32,86	Permanente
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	R-T17-HM	19,46	Permanente
ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo	R-T17-HM	35,38	Permanente
ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén	R-T17-HM	29,19	Permanente
ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera	R-T08-HM	6,99	Permanente
ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón	R-T11-HM	2,63	Intermitente
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo	R-T08-HM	16,36	Permanente
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo	R-T05-HM	21,17	Permanente
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	R-T05-HM	28,27	Permanente
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	R-T05-HM	46,98	Permanente
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	R-T15-HM	36,39	Permanente
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María	R-T15-HM	31,14	Permanente
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones	R-T01-HM	2,1	Intermitente
ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilonos	R-T08-HM	3,29	Intermitente
ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar	R-T24-HM	4,63	Permanente
ES030MSPF0730410	Río Guadyerbas hasta Embalse Manantial de Los Pradillos	R-T11-HM	7,11	Intermitente
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara	R-T15-HM	13,16	Permanente
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana	R-T11-HM	13,34	Permanente
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago	R-T11-HM	19,72	Permanente
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	R-T15-HM	23,85	Permanente
ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna	R-T01-HM	8,68	Estacional
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	R-T01-HM	13,04	Estacional
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	R-T11-HM	2,66	Estacional
ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva	R-T15-HM	12,86	Permanente
ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz	R-T24-HM	93,88	Permanente
ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa	R-T01-HM	2,55	Intermitente
ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco	R-T01-HM	2,09	Intermitente
ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos	R-T01-HM	11,37	Estacional
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas	R-T17-HM	8,49	Permanente
ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara	R-T01-HM	20,16	Permanente
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara	R-T01-HM	15,9	Estacional
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera	R-T01-HM	9,53	Estacional
ES030MSPF1022110	Río Salor, Río Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo	R-T01-HM	74,57	Permanente
ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre	R-T01-HM	31,26	Estacional
ES030MSPF1022310	Río Salor desde Río Ayuela hasta Rivera de la Torre	R-T01-HM	81,36	Permanente
ES030MSPF1045010	Río Pantones	R-T01-HM	2,02	Intermitente
ES030MSPF1046010	Río Ayuela	R-T01-HM	3,38	Intermitente
ES030MSPF1047010	Río Salor	R-T01-HM	9,43	Estacional
ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo	R-T01-HM	8,01	Efímero
ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso	R-T01-HM	15,44	Efímero
ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana	R-T01-HM	16,07	Efímero
ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco	R-T01-HM	13,18	Efímero
ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso	R-T01-HM	9,66	Intermitente
ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño	R-T01-HM	9,75	Intermitente
ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo	R-T01-HM	7,86	Efímero
ES030MSPF1055010	Río García y Arroyo Tejadilla	R-T08-HM	52,68	Intermitente
ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra	R-T08-HM	8,52	Efímero
ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso	R-T08-HM	7,71	Efímero
ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata	R-T01-HM	19,88	Efímero
ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor	R-T01-HM	9,89	Efímero
ES030MSPF1065010	Río Jartín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo	R-T01-HM	14,92	Efímero
ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa	R-T01-HM	22,66	Permanente
ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal	R-T01-HM	8,3	Efímero
ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso	R-T08-HM	44,99	Intermitente
ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván	R-T01-HM	20,25	Efímero

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	R-T08-HM	12,48	Intermitente
ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo	R-T01-HM	12,19	Efímero

Apéndice 2.3.2. Masas de agua superficial muy modificadas de categoría lago (embalses).

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km²)
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera	E-T11	0,29
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	E-T11	1,05
ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita	E-T11	0,62
ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque	E-T11	4,89
ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas	E-T11	33,06
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía	E-T11	82,68
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chinchá	E-T07	0,43
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca	E-T07	0,43
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	E-T07	4,05
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	E-T07	2,54
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos	E-T01	0,13
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	E-T07	5,86
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	E-T07	2,64
ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance	E-T07	3,21
ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz	E-T04	0,1
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves	E-T04	0,13
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas	E-T01	0,02
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio	E-T01	0,07
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia	E-T01	0,04
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor	E-T01	6,77
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa	E-T01	0,59
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	E-T11	0,17
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	E-T01	2,67
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	E-T04	5,56
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	E-T01	9,91
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	E-T01	0,93
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela	E-T01	4,48
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra	E-T01	0,08
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	E-T01	10,72
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar	E-T01	1,39
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas	E-T01	2,59
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo	E-T01	2,86
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla	E-T01	4,43
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	E-T05	2,8
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	E-T05	0,85
ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan	E-T05	6,44
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales	E-T01	0,35
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona	E-T01	0,01
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	E-T05	0,33
ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo	E-T05	9,07
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso	E-T01	0,08
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar	E-T01	0,09
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña	E-T01	1,09
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada	E-T01	0,03
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II	E-T01	0,08
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	E-T01	0,09
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera	E-T04	0,09
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo	E-T01	0,0034

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km ²)
ES030MSPF0529220	Embalse Navalморal de La Sierra - Horcajo	E-T04	0,01
ES030MSPF0601020	Embalse de Azután	E-T12	12,07
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	E-T12	7,67
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	E-T04	0,09
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío	E-T04	0,02
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera	E-T04	0,01
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo	E-T04	0,44
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa	E-T04	0,12
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón	E-T10	0,99
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón	E-T04	0,31
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz	E-T04	1,68
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	E-T11	0,94
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	E-T10	13,84
ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar	E-T05	3,15
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	E-T03	13,08
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño	E-T01	0,04
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo	E-T01	0,03
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos	E-T01	0,004
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III	E-T01	0,45
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II	E-T01	0,43
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I	E-T01	0,03
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera	E-T02	0,43
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras	E-T01	0,02
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo	E-T01	0,01
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas	E-T01	0,17
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalморal de la Mata	E-T01	0,47
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtamino - Villanueva de la Vera	E-T01	0,02
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos	E-T04	0,03
ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán	E-T01	8,03
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos	E-T04	0,05
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyerbás	E-T01	0,09
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo	E-T04	0,03
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas	E-T01	0,1
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero	E-T01	0,04
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	E-T01	9,22
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	E-T01	3,12
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso	E-T01	0,0044
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas	E-T01	0,11
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso	E-T04	0,51
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	E-T03	3,62
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla	E-T03	1,17
ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán	E-T03	47,89
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias	E-T01	0,05
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera	E-T01	0,003
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez	E-T04	0,12
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón	E-T04	0,11
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	E-T01	4,93
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal	E-T01	0,02
ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva	E-T01	0,01
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva	E-T01	0,04
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero	E-T01	0,06
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo	E-T01	0,03
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles	E-T01	0,07
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerezal	E-T01	0,03

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km²)
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo	E-T01	0,02
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	E-T01	1,03
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños	E-T01	2,1
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín	E-T04	0,1
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza	E-T04	0,02
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor	E-T04	0,27
ES030MSPF1001020	Embalse de Cedillo	E-T06	13,78
ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara	E-T06	101,08
ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo	E-T12	10,54
ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas	E-T12	73,79
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya	E-T01	0,15
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje	E-T04	5,4
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid	E-T04	0,12
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes	E-T04	0,0029
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral	E-T04	0,0003
ES030MSPF1022220	Embalse Membrión - Pantano del Cementerio	E-T04	0,28
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula	E-T04	0,11
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina	E-T04	0,08
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda	E-T10	0,08
ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor	E-T04	2,77
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	E-T04	0,75
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales	E-T04	0,97
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno	E-T04	0,08
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana	E-T04	0,18
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía	E-T01	0,13
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda	E-T04	0,39
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado	E-T04	0,35
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras	E-T04	0,05
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre	E-T04	0,06
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba	E-T04	2,7
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres	E-T04	0,92
ES030MSPF1042030	Embalse Molano	E-T04	0,84
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	E-T04	0,38
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar	E-T04	0,55
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo	E-T04	0,17
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa	E-T04	0,3
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo	E-T04	0,08
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua	E-T04	0,07
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño	E-T04	0,2
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas	E-T04	0,05
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaveral	E-T04	0,07
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño	E-T04	0,12
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio	E-T04	0,06
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	E-T04	0,14
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos	E-T01	0,03
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal	E-T04	0,16
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso	E-T04	0,14
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos	E-T04	0,32
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara	E-T04	0,16
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I	E-T04	0,25
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo	E-T04	0,23
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra	E-T04	0,03
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo	E-T04	0,18
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara	E-T04	0,02

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km ²)
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván	E-T04	0,58
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel	E-T04	0,39

Apéndice 2.4. Masas de agua superficial artificiales.

Apéndice 2.4.1. Masas de agua superficial artificiales de categoría río (canal).

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	R-T17-AR	17,72

Apéndice 2.4.2. Masas de agua superficial artificiales de categoría lago (embalses).

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Área (km ²)
ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña	E-T04	0,82
ES030MSPF0742030	Lago Colinar	E-T01	0,0043
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño	E-T01	0,71
ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arrocampo	E-T10	7,51

En el código de las masas de agua viene implícito el sistema de explotación al que pertenece, por los dos dígitos a continuación de "ES030MSPF", siendo la equivalencia:

Nº	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Nº	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
01	Cabecera	06	Tajo Izquierda
02	Tajuña	07	Tiétar
03	Henares	08	Árrago
04	Jarama-Guadarrama	09	Alagón
05	Alberche	10	Bajo Tajo

Apéndice 2.5. Masas de agua superficial transfronterizas.

Código Masa (ES)	Código Masa (PT)	NOMBRE MASA
ES030MSPF1006010	PT05TEJO891I	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-
ES030MSPF1007010	PT05TEJO864I	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-
ES030MSPF1008010	PT05TEJO786I	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-
ES030MSPF1009010	PT05TEJO779I	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-
ES030MSPF1028010	PT05TEJO0905I	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-
ES030MSPF1029010	PT05TEJO0918I	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-
ES030MSPF1001020	PT05TEJO894	Embalse de Cedillo

APÉNDICE 3. INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN EL RD 817/2015

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	N.º CAS	NCA-MA (µg/L)
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Glifosato	1071-83-6	0,1
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Ácido aminometilfosfónico (AMPA)	1066-51-9	1,6

APÉNDICE 4. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Apéndice 4.1 Masas de agua subterránea.

Código	Nombre	Área (km ²)
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	128,63
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	727,64
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	3606,26
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	146,18
ES030MSBT030.005	Jadraque	68,45
ES030MSBT030.006	Guadalajara	1873,50
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	207,02
ES030MSBT030.008	La Alcarria	2552,69
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	726,87
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	538,59
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	895,91
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	573,60
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	201,97
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	268,08
ES030MSBT030.015	Talavera	4330,38
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	215,98
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	147,81
ES030MSBT030.018	Ocaña	927,92
ES030MSBT030.019	Moraleja	212,73
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	91,25
ES030MSBT030.021	Galisteo	732,05
ES030MSBT030.022	Tiétar	2091,58
ES030MSBT030.023	Talaván	349,15
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	228,74
ES030MSBT030.025	Algodor	1289,69
ES030MSBT030.026	Sonseca	558,96

Apéndice 4.2. Valores umbral para las masas de agua subterránea.

Masa/Denominación	Parámetro/sustancia	Valor umbral	Unidad
030.006:Guadalajara	Arsénico	0,19	mg/L
	Fluoruros	1,60	mg/L
	Hierro	0,41	mg/L
	Manganeso	0,10	mg/L
	Sulfatos	710	mg/L
030.007: Aluviales Jarama-Tajuña	Sulfatos	840	mg/L
030.008: La Alcarria	Sulfatos	670	mg/L
030.010: Madrid: Manzanares-Jarama	Arsénico	0,24	mg/L
	Fluoruros	2,0	mg/L
	Sulfatos	430	mg/L
030.011: Madrid: Guadarrama- Manzanares	Arsénico	0,08	mg/L
	Fluoruros	2,0	mg/L
	Hierro	0,44	mg/L
	Manganeso	0,070	mg/L
	Sulfatos	390	mg/L
030.012: Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	Arsénico	0,03	mg/L
030.013: Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes - Aranjuez	Sulfatos	1180	mg/L
030.015: Talavera	Arsénico	0,03	mg/L
	Fluoruros	2,9	mg/L
	Hierro	0,2	mg/L
	Manganeso	0,057	mg/L
	Sulfatos	270	mg/L
030.016: Aluvial del Tajo: Toledo- Montearagón	Arsénico	0,04	mg/L
	Sulfatos	440	mg/L
030.017: Aluvial del Tajo: Aranjuez - Toledo	Cloruros	400	mg/L
	Conductividad	3100	µS/cm
	Sodio	396	mg/L
	Sulfatos	1260	mg/L
030.018: Ocaña	Conductividad	3300	µS/cm
	Sulfatos	1160	mg/L
030.019: Moraleja	Fluoruros	5,2	mg/L
030.021: Galisteo	Arsénico	0,02	mg/L
030.022: Tiétar	Arsénico	0,05	mg/L
	Fluoruros	5,2	mg/L
	Manganeso	0,058	mg/L
030.024: Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	Fluoruros	1,7	mg/L
	Manganeso	0,36	mg/L
	Sulfatos	1780	mg/L

APÉNDICE 5. CAUDALES ECOLÓGICOS

Apéndice 5.1. Régimen trimestral de caudales mínimos

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque	Hasta 31/12/2025	6,600	7,200	7,000	6,400
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,300	8,800	8,100	6,900
		Desde 1/1/2027	7,700	10,100	8,900	7,100
ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita	Hasta 31/12/2025	6,600	7,200	7,100	6,400
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,300	8,800	8,200	6,900
		Desde 1/1/2027	7,700	10,100	9,000	7,100
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera	Hasta 31/12/2025	6,700	7,300	7,100	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,400	8,900	8,200	7,000
		Desde 1/1/2027	7,800	10,200	9,000	7,200
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	Hasta 31/12/2025	6,700	7,400	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,400	9,000	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,800	10,300	9,100	7,200
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	Hasta 31/12/2025	6,700	7,400	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,400	9,000	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,800	10,300	9,100	7,200
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera	Hasta 31/12/2025	6,800	7,400	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,000	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,900	10,300	9,100	7,200
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	Hasta 31/12/2025	6,800	7,500	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,100	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,900	10,400	9,100	7,200
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador	Hasta 31/12/2025	6,800	7,500	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,100	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,900	10,400	9,100	7,200
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Hasta 31/12/2025	6,800	7,500	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,100	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027	7,900	10,400	9,100	7,200
ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	2,490	3,250	2,840	2,260
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	6,100	7,600	8,200	4,500
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentecilla hasta Río Ablanquejo	Vigencia del plan	4,200	5,700	5,600	3,200
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentecilla	Vigencia del plan	3,800	5,200	5,100	2,900
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo	Vigencia del plan	2,100	3,700	3,600	1,700
ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo	Vigencia del plan	0,900	2,420	2,140	0,940
ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,390	1,070	0,920	0,400
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,054	0,085	0,006	-
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,076	0,172	0,045	0,020
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,066	0,035	0,076	0,019
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	0,070	0,076	0,097	0,033
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	0,030	0,006	0,020	0,021
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	0,012	0,009	0,022	-
ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega	Vigencia del plan	0,005	0,004	0,012	-
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,009	0,005	0,015	0,002
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,127	0,095	0,120	0,078
ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,450	0,360	0,440	0,290
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,092	0,087	0,110	0,070
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,680	0,530	0,640	0,440
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	Vigencia del plan	1,500	1,500	1,500	1,100
ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente	Vigencia del plan	0,970	0,880	0,810	0,600
ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos	Vigencia del plan	0,470	0,420	0,440	0,380

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,470	0,490	0,610	0,270
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía	Vigencia del plan	1,950	2,530	2,240	1,770
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	3,800	4,100	4,100	2,700
ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas	Vigencia del plan	2,100	1,800	2,000	1,300
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chinchá hasta Río de Alcantud	Vigencia del plan	1,700	1,400	1,400	1,100
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chinchá	Vigencia del plan	0,790	0,970	0,880	0,620
ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá	Vigencia del plan	0,340	0,950	0,580	0,300
ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar	Vigencia del plan	0,043	0,121	0,070	0,036
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque	Vigencia del plan	0,051	0,016	0,035	0,002
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,160	0,170	0,300	0,160
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,074	0,088	0,157	0,022
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,028	0,019	0,031	-
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,117	0,063	0,114	0,001
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,050	0,047	0,068	-
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela	Vigencia del plan	1,700	2,300	2,100	1,300
ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque	Vigencia del plan	1,500	2,000	1,800	1,200
ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas	Vigencia del plan	0,710	0,970	0,820	0,570
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas	Vigencia del plan	0,140	0,220	0,240	0,110
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	Vigencia del plan	0,490	0,810	0,640	0,400
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca	Vigencia del plan	0,360	0,460	0,410	0,280
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca	Vigencia del plan	0,280	0,770	0,600	0,320
ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama	Vigencia del plan	0,760	1,030	0,960	0,700
ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal	Vigencia del plan	0,641	0,867	0,805	0,591
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría	Vigencia del plan	0,391	0,529	0,491	0,360
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	Vigencia del plan	0,273	0,370	0,344	0,252
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera	Vigencia del plan	0,280	0,380	0,220	0,140
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	Vigencia del plan	0,240	0,190	0,240	0,160
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	Vigencia del plan	0,023	0,058	0,051	0,007
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	Vigencia del plan	0,062	0,066	0,060	0,040
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama	Vigencia del plan	2,300	2,600	2,500	1,200
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote	Vigencia del plan	2,200	2,500	2,300	1,200
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	Vigencia del plan	2,100	2,300	2,100	1,200
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel	Vigencia del plan	1,900	2,100	1,800	1,100
ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón	Vigencia del plan	1,900	2,100	1,800	1,100
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	1,310	1,390	1,340	0,710
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	Vigencia del plan	1,060	1,100	1,000	0,540
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Vigencia del plan	0,970	1,000	0,860	0,460
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Vigencia del plan	0,360	0,470	0,340	0,220
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Vigencia del plan	0,151	0,152	0,096	0,068
ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,059	0,109	0,046	0,002
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,024	0,029	0,057	0,011

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,018	0,013	0,035	0,006
ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,014	0,010	0,025	0,005
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,101	0,162	0,145	0,028
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,550	0,700	0,420	0,420
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	Vigencia del plan	0,530	0,680	0,410	0,410
ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña	Vigencia del plan	0,520	0,670	0,400	0,400
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos	Vigencia del plan	0,490	0,630	0,380	0,380
ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos	Vigencia del plan	0,480	0,620	0,370	0,370
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,110	0,142	0,085	0,085
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,180	0,230	0,280	0,150
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	Vigencia del plan	0,170	0,220	0,270	0,140
ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo	Vigencia del plan	0,170	0,230	0,270	-
ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo	Vigencia del plan	0,222	0,435	0,715	0,021
ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas	Vigencia del plan	0,072	0,097	0,133	-
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Pálmaces hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,081	0,092	0,127	0,081
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	Vigencia del plan	0,070	0,080	0,110	0,070
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Pálmaces	Vigencia del plan	0,085	0,294	0,250	0,002
ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,580	0,510	0,520	0,230
ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce	Vigencia del plan	0,370	0,320	0,360	0,150
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,200	0,320	0,240	0,150
ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance	Vigencia del plan	0,112	0,165	0,133	0,095
ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance	Vigencia del plan	0,088	0,133	0,099	0,012
ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado	Vigencia del plan	0,040	0,065	0,027	0,001
ES030MSPF0330010	Arroyo Sauco hasta Río Salado	Vigencia del plan	0,019	0,052	0,052	0,011
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,960	1,990	1,350	0,410
ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso	Vigencia del plan	0,011	0,035	0,023	0,008
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas	Vigencia del plan	0,750	1,110	0,930	0,370
ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia	Vigencia del plan	0,258	0,646	0,587	0,010
ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz	Vigencia del plan	0,168	0,561	0,561	0,010
ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz	Vigencia del plan	0,168	0,561	0,561	0,010
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves	Vigencia del plan	0,074	0,520	0,554	0,010
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos	Vigencia del plan	0,059	0,511	0,554	0,010
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco	Vigencia del plan	0,030	0,404	0,364	0,006
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas	Vigencia del plan	-	0,005	0,036	-
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio	Vigencia del plan	-	0,087	0,054	0,006
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama	Vigencia del plan	0,003	0,064	0,021	-
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	Vigencia del plan	0,033	0,039	0,018	-
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama	Vigencia del plan	0,020	0,020	0,009	-
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama	Vigencia del plan	0,048	0,266	0,154	0,190
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia	Vigencia del plan	0,026	0,230	0,143	0,189
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor	Vigencia del plan	0,002	0,215	0,143	0,190
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor	Vigencia del plan	0,009	0,283	0,146	0,195
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	Vigencia del plan	0,013	0,014	0,006	-
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa	Vigencia del plan	0,022	0,086	0,128	0,004
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa	Vigencia del plan	0,015	0,051	0,059	-
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	Vigencia del plan	5,410	7,660	7,850	3,390
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	Vigencia del plan	4,600	6,600	6,900	2,700
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	Vigencia del plan	3,800	5,500	5,800	2,100
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey	Vigencia del plan	3,800	5,500	5,800	2,100

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares	Vigencia del plan	1,450	2,780	3,160	0,880
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas	Vigencia del plan	1,440	2,700	3,070	0,880
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	Vigencia del plan	1,390	1,730	2,240	0,870
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	Vigencia del plan	0,530	0,680	0,910	0,330
ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal	Vigencia del plan	0,520	0,680	0,880	0,330
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	Vigencia del plan	0,400	0,520	0,570	0,320
ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado	Vigencia del plan	0,310	1,530	1,680	0,004
ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado	Vigencia del plan	0,009	0,062	0,131	-
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	Vigencia del plan	0,840	1,090	1,120	0,500
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa	Vigencia del plan	0,820	0,940	0,980	0,490
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	Vigencia del plan	0,820	0,930	0,970	0,490
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo	Vigencia del plan	0,700	0,790	0,820	0,420
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	Vigencia del plan	0,580	0,660	0,690	0,350
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real	Vigencia del plan	0,220	0,250	0,260	0,130
ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano	Vigencia del plan	0,012	0,139	0,122	-
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	Vigencia del plan	0,003	0,004	-	-
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	Vigencia del plan	0,001	0,027	0,026	-
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	Vigencia del plan	-	0,003	0,002	-
ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa	Vigencia del plan	0,006	0,027	0,019	-
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburiel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real	Vigencia del plan	0,200	0,230	0,240	0,120
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	Vigencia del plan	0,055	0,063	0,065	0,033
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama	Vigencia del plan	0,033	0,074	0,080	0,013
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	Vigencia del plan	-	0,086	0,079	-
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama	Vigencia del plan	0,045	0,751	0,551	0,003
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela	Vigencia del plan	0,035	0,319	0,378	-
ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela	Vigencia del plan	0,041	0,307	0,237	-
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra	Vigencia del plan	0,007	0,030	0,047	-
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama	Vigencia del plan	1,120	2,080	1,430	0,530
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	Vigencia del plan	1,090	2,030	1,390	0,520
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar (1)	Vigencia del plan	0,980	1,900	1,290	0,460
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas(2)	Vigencia del plan	0,970	1,890	1,270	0,450
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo	Vigencia del plan	0,790	1,680	1,090	0,350
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo	Vigencia del plan	0,760	1,650	1,060	0,330
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla	Vigencia del plan	0,690	1,560	0,990	0,290
ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla	Vigencia del plan	0,650	1,520	0,950	0,270
ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo	Vigencia del plan	0,387	0,900	0,562	0,160
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar	Vigencia del plan	0,040	0,119	0,220	-
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas	Vigencia del plan	0,023	0,413	0,255	-
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya	Vigencia del plan	0,014	0,428	0,175	-
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado	Vigencia del plan	0,004	0,057	0,131	-
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	1,170	1,800	0,970	0,940
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	Vigencia del plan	1,160	1,770	0,960	0,930
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas	Vigencia del plan	1,160	1,770	0,960	0,930
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta	Vigencia del plan	1,080	1,660	0,900	0,870

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
	Arroyo Grande					
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra	Vigencia del plan	1,030	1,580	0,860	0,830
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales	Vigencia del plan	0,940	1,440	0,780	0,750
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	Vigencia del plan	0,940	1,430	0,780	0,750
ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan (3)	Vigencia del plan	0,920	1,410	0,760	0,740
ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas	Vigencia del plan	0,004	0,038	0,109	-
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales	Vigencia del plan	0,001	0,009	0,020	-
ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra	Vigencia del plan	0,004	0,051	0,057	-
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona	Vigencia del plan	0,003	0,036	0,034	-
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	Vigencia del plan	0,650	0,990	0,540	0,520
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	Vigencia del plan	0,640	0,970	0,530	0,510
ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,630	0,960	0,520	0,510
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,780	4,010	3,010	0,600
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal	Vigencia del plan	0,720	3,540	2,800	0,560
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	Vigencia del plan	0,200	0,890	1,010	0,200
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,032	0,102	0,134	0,012
ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,047	0,144	0,199	0,017
ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,005	0,017	0,029	-
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,036	0,439	0,204	0,005
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	Vigencia del plan	0,023	0,335	0,075	0,003
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan	Vigencia del plan	0,027	0,451	0,481	0,064
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo	Vigencia del plan	0,022	0,378	0,352	0,052
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso	Vigencia del plan	-	0,003	0,024	0,003
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio	Vigencia del plan	0,014	0,320	0,196	0,021
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar	Vigencia del plan	-	0,001	0,008	-
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña	Vigencia del plan	0,007	0,251	0,111	0,010
ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco	Vigencia del plan	0,007	0,289	0,113	0,007
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada	Vigencia del plan	-	0,024	0,013	-
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofio	Vigencia del plan	0,014	0,188	0,150	0,014
ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo	Vigencia del plan	0,008	0,106	0,075	0,007
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II	Vigencia del plan	0,004	0,054	0,047	0,003
ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II	Vigencia del plan	0,004	0,053	0,047	0,003
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	Vigencia del plan	-	0,003	0,003	-
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,018	0,284	0,223	0,040
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera	Vigencia del plan	-	0,008	0,010	0,004
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,042	0,454	0,211	0,041
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,001	0,107	0,048	0,009
ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,095	0,551	0,579	0,102
ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María	Vigencia del plan	0,001	0,026	0,038	0,005
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo	Vigencia del plan	-	0,011	0,017	0,003
ES030MSPF0601020	Embalse de Azután	Hasta 31/12/2025	13,300	15,400	13,500	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	15,600	20,700	16,700	11,000
		Desde 1/1/2027	17,000	25,000	19,000	13,000
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután	Hasta 31/12/2025	12,500	14,800	13,500	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	16,400	19,900	16,700	11,000
		Desde 1/1/2027	16,000	24,000	19,000	13,000
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de	Hasta 31/12/2025	11,100	14,400	13,100	9,600

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
	Castrejón	1/1/2026 - 31/12/2026	11,100	17,000	13,300	9,600
		Desde 1/1/2027	11,100	17,000	13,300	9,600
		Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
		Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
		Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazaleta	Vigencia del plan	-	0,124	0,113	0,008
		Hasta 31/12/2025	12,100	13,800	13,100	10,500
ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	18,400	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	22,000	18,000	13,000
		Hasta 31/12/2025	12,100	13,800	13,100	10,500
ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	18,400	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027	15,000	22,000	18,000	13,000
ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután	Vigencia del plan	0,021	0,060	0,157	-
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	Vigencia del plan	-	-	0,040	-
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	Vigencia del plan	-	-	0,040	-
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío	Vigencia del plan	-	-	0,005	-
ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután	Vigencia del plan	0,109	0,093	0,357	0,072
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera	Vigencia del plan	0,105	0,050	0,330	0,070
ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera	Vigencia del plan	0,101	0,044	0,306	0,063
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo	Vigencia del plan	0,081	0,018	0,180	0,023
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo	Vigencia del plan	0,124	0,039	0,172	0,018
ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,008	0,130	0,065	0,014
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa	Vigencia del plan	0,069	0,910	0,397	0,046
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa	Vigencia del plan	0,003	0,166	0,048	0,006
ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa	Vigencia del plan	0,009	0,263	0,057	0,006
ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa	Vigencia del plan	-	0,056	0,011	-
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,089	0,292	0,176	0,078
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,017	0,207	0,046	-
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón	Vigencia del plan	-	0,078	0,029	-
ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón	Vigencia del plan	-	0,046	0,014	-
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón	Vigencia del plan	-	0,018	0,008	-
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	-	0,009	0,003	-
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaráz desde Embalse del Guajaráz hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,034	0,059	0,110	0,011
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaráz	Vigencia del plan	0,035	0,060	0,112	0,011
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,138	0,252	0,107	0,030
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	Vigencia del plan	0,133	0,229	0,101	0,025
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	Vigencia del plan	0,133	0,226	0,100	0,025
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	Vigencia del plan	0,114	0,149	0,059	0,004
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre	Vigencia del plan	0,107	0,139	0,055	0,004
ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,354	0,732	0,651	0,080
ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre	Vigencia del plan	0,266	0,452	0,433	0,059
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	Vigencia del plan	0,190	0,220	0,220	0,180
ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0632010	Arroyo Barciense hasta Embalse de Castrejón	Vigencia del plan	0,004	0,076	0,028	-
ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar (4)	Vigencia del plan	2,640	3,820	2,050	1,160

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Vigencia del plan	2,530	3,670	1,970	1,110
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María	Vigencia del plan	1,790	2,590	1,390	0,780
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,980	1,420	0,760	0,430
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyerbas hasta Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,530	5,400	3,220	0,400
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyerbas	Vigencia del plan	0,470	5,280	3,160	0,400
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso	Vigencia del plan	0,120	2,130	1,590	0,100
ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro	Vigencia del plan	0,069	0,896	0,201	0,007
ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial	Vigencia del plan	0,004	0,193	0,040	-
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo	Vigencia del plan	0,004	0,025	0,014	-
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos	Vigencia del plan	-	0,011	0,003	-
ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos	Vigencia del plan	-	0,023	0,004	-
ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Vigencia del plan	0,016	0,022	0,007	-
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III	Vigencia del plan	0,006	0,009	0,009	-
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones	Vigencia del plan	-	0,005	0,006	-
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II	Vigencia del plan	-	0,005	0,005	-
ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilonos	Vigencia del plan	-	0,001	0,001	-
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I	Vigencia del plan	-	0,001	0,001	-
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,001	0,079	0,068	0,001
ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,450	1,000	0,880	0,210
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera	Vigencia del plan	0,290	0,760	0,640	0,130
ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera	Vigencia del plan	0,280	0,750	0,630	0,120
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras	Vigencia del plan	0,022	0,030	0,041	0,019
ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Moreras	Vigencia del plan	0,046	0,058	0,066	0,024
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo	Vigencia del plan	0,002	0,016	0,010	-
ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	1,180	1,780	1,560	0,360
ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate	Vigencia del plan	0,420	0,650	0,470	0,110
ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones	Vigencia del plan	0,660	0,980	0,880	0,200
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas	Vigencia del plan	0,025	0,015	0,040	0,010
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande	Vigencia del plan	0,009	0,037	0,023	0,002
ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,049	0,069	0,092	0,041
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmoral de la Mata	Vigencia del plan	0,028	0,039	0,061	0,030
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,014	0,163	0,101	0,009
ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso	Vigencia del plan	0,004	0,053	0,034	0,003
ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María	Vigencia del plan	0,008	0,095	0,058	0,005
ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso	Vigencia del plan	0,005	0,054	0,033	0,003
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	1,350	1,690	1,000	0,300
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,127	0,146	0,179	0,060
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,001	0,015	0,010	-
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,147	0,210	0,250	0,087
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera	Vigencia del plan	0,027	0,029	0,039	0,017
ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,156	0,099	0,137	0,056
ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento	Vigencia del plan	0,092	0,130	0,101	0,048

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
	hasta Arroyo Alcañizo					
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,390	0,990	0,680	0,210
ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	1,180	2,090	1,160	0,390
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,413	0,829	0,281	0,070
ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,095	0,326	0,204	0,045
ES030MSPF0728011	Río Guadyerbas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,052	0,120	0,063	-
ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán	Vigencia del plan	0,052	0,111	0,063	-
ES030MSPF0730110	Río Guadyerbas desde el Arroyo Riolobos hasta Embalse de Navalcán	Vigencia del plan	0,042	0,027	0,048	-
ES030MSPF0730210	Río Guadyerbas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riolobos	Vigencia del plan	0,007	0,012	0,020	-
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos	Vigencia del plan	-	-	0,006	-
ES030MSPF0730410	Río Guadyerbas hasta Embalse Manantial de Los Pradillos	Vigencia del plan	-	-	0,006	-
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyerbas	Vigencia del plan	-	-	0,003	-
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,210	0,800	0,420	0,120
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas	Vigencia del plan	0,013	0,041	0,026	0,001
ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas	Vigencia del plan	0,028	0,075	0,039	0,002
ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas	Vigencia del plan	0,076	0,458	0,399	0,105
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	Vigencia del plan	0,023	0,212	0,340	0,021
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,036	0,510	0,587	0,042
ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	-	0,023	0,020	-
ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas	Vigencia del plan	-	-	0,002	-
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero	Vigencia del plan	-	0,028	0,007	-
ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo	Vigencia del plan	-	0,054	0,010	-
ES030MSPF0742030	Lago Colinar	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,860	1,090	0,490	0,300
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana	Vigencia del plan	0,350	0,520	0,270	0,150
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	Vigencia del plan	0,313	0,465	0,241	0,134
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón	Vigencia del plan	0,190	0,870	0,620	0,160
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago	Vigencia del plan	0,454	0,403	0,202	0,134
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	Vigencia del plan	0,270	0,240	0,120	0,080
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata	Vigencia del plan	0,380	0,870	0,540	0,110
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata	Vigencia del plan	0,214	0,583	0,403	0,064
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago	Vigencia del plan	0,036	0,103	0,012	0,008
ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago	Vigencia del plan	0,039	0,322	0,179	0,016
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas	Vigencia del plan	0,028	0,029	0,071	0,008
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	5,800	11,400	6,100	1,200
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	Vigencia del plan	2,390	3,080	1,510	0,400
ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna	Vigencia del plan	0,006	0,017	0,011	-
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso	Vigencia del plan	0,002	0,006	0,004	-
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	Vigencia del plan	2,270	2,920	1,430	0,380
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	Vigencia del plan	0,044	0,047	0,021	-
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla (5)	Vigencia del plan	1,940	2,490	1,220	0,320
ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán (6)	Vigencia del plan	1,930	2,480	1,210	0,320
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	0,022	0,019	0,025	-
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias	Vigencia del plan	0,011	0,006	0,012	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	Vigencia del plan	0,019	0,011	0,020	-
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	1,010	2,290	4,150	0,660
ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón	Vigencia del plan	0,256	0,924	0,542	0,011
ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín	Vigencia del plan	0,011	0,008	0,202	-
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera	Vigencia del plan	-	-	0,003	-
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,454	0,287	0,064	0,041
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez	Vigencia del plan	0,006	0,003	-	-
ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,213	0,426	0,259	0,037
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,198	0,360	0,187	0,033
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón	Vigencia del plan	0,275	0,340	0,108	0,021
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón	Vigencia del plan	0,221	0,209	0,018	-
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	Vigencia del plan	0,299	0,351	0,028	-
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,243	0,434	0,105	0,020
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón	Vigencia del plan	2,960	7,740	4,310	0,700
ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva	Vigencia del plan	1,830	4,920	3,070	0,280
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	Vigencia del plan	1,360	4,470	3,040	0,270
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de Jerte-Plasencia	Vigencia del plan	0,960	3,430	2,720	0,230
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal	Vigencia del plan	-	-	0,004	-
ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte	Vigencia del plan	0,300	1,100	0,840	0,080
ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos	Vigencia del plan	0,214	0,559	0,446	0,040
ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte	Vigencia del plan	0,567	0,663	0,097	0,031
ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva	Vigencia del plan	0,058	0,030	0,003	-
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva	Vigencia del plan	0,050	0,033	0,006	0,002
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,180	0,150	0,150	-
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero	Vigencia del plan	0,010	0,015	0,021	-
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo	Vigencia del plan	0,436	0,792	0,526	0,036
ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz	Vigencia del plan	0,396	0,696	0,221	0,012
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo	Vigencia del plan	0,012	0,015	0,009	-
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	0,880	2,190	1,360	0,510
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles	Vigencia del plan	0,007	0,044	0,049	0,010
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	1,080	0,570	0,610	0,220
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerzal	Vigencia del plan	0,048	0,015	0,027	0,013
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo	Vigencia del plan	0,025	0,010	0,014	0,006
ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	0,460	0,300	0,480	0,140
ES030MSPF0923210	Río Batuecas	Vigencia del plan	0,211	0,118	0,178	0,062
ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril	Vigencia del plan	0,041	0,027	0,035	-
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,510	0,370	2,480	0,560
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar	Vigencia del plan	0,470	0,320	2,000	0,560
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar	Vigencia del plan	0,230	0,130	0,830	0,250
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,176	0,858	0,871	0,092
ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito	Vigencia del plan	0,146	0,622	0,693	0,073
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	Vigencia del plan	0,043	0,039	0,021	-
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños	Vigencia del plan	0,035	0,068	0,017	-
ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños	Vigencia del plan	0,021	0,045	0,011	-
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño	Vigencia del plan	0,012	0,015	0,072	0,027
ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa	Vigencia del plan	0,040	0,070	-	-
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín	Vigencia del plan	0,025	0,037	-	-
ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco	Vigencia del plan	0,012	0,016	-	-
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza	Vigencia del plan	0,004	0,004	-	-
ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón	Vigencia del plan	0,048	0,044	0,049	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos	Vigencia del plan	0,113	0,231	0,004	-
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor	Vigencia del plan	0,009	0,011	-	-
ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara (7)	Vigencia del plan	33,000	40,000	25,000	14,000
ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo (8)	Vigencia del plan	14,400	17,400	10,800	6,300
ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas (9)	Vigencia del plan	14,000	17,000	10,600	6,200
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas	Hasta 31/12/2025	13,300	15,400	13,500	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026	15,600	20,700	16,700	11,000
		Desde 1/1/2027	17,000	25,000	19,000	13,000
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-	Vigencia del plan	0,670	3,180	1,490	0,180
ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-	Vigencia del plan	0,600	3,060	1,380	0,100
ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-	Vigencia del plan	0,280	1,830	0,660	0,030
ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-	Vigencia del plan	0,012	0,057	0,031	0,002
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas	Vigencia del plan	0,009	0,330	0,102	-
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya	Vigencia del plan	0,002	0,033	0,016	-
ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga	Vigencia del plan	0,033	0,248	0,009	-
ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,245	0,124	0,066	0,015
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje	Vigencia del plan	0,105	0,066	0,035	0,008
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,001	0,007	0,034	-
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera	Vigencia del plan	0,001	0,007	0,036	-
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,017	0,029	0,008	-
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid	Vigencia del plan	0,003	0,001	-	-
ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,013	0,014	-	-
ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arrocampo (10)	Vigencia del plan	-	0,016	0,009	-
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo	Vigencia del plan	0,260	0,690	0,320	0,180
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes	Vigencia del plan	0,009	0,032	0,012	0,011
ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo	Vigencia del plan	0,500	1,230	0,780	0,140
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral	Vigencia del plan	-	0,002	-	-
ES030MSPF1020210	Río Viejas	Vigencia del plan	0,144	0,276	0,261	0,056
ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas	Vigencia del plan	0,003	0,062	0,232	0,018
ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija	Vigencia del plan	-	0,001	0,060	0,006
ES030MSPF1022110	Río Salor, Río Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	0,060	1,250	0,250	0,030
ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre	Vigencia del plan	-	0,037	0,014	0,003
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1022310	Río Salor desde Río Ayuela hasta Rivera de la Torre	Vigencia del plan	0,050	1,150	0,200	0,020
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula	Vigencia del plan	-	0,007	0,003	-
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina	Vigencia del plan	-	0,002	-	-
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda	Vigencia del plan	-	0,005	0,004	-
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela	Vigencia del plan	0,006	0,237	0,038	0,002
ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor	Vigencia del plan	0,004	0,127	0,003	-
ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor	Vigencia del plan	0,027	0,756	0,091	0,002
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	Vigencia del plan	0,003	0,137	0,014	-
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales	Vigencia del plan	0,001	0,050	0,006	-
ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-	Vigencia del plan	0,100	0,600	0,166	0,090
ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-	Vigencia del plan	0,059	0,511	0,107	0,052

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever	Vigencia del plan	0,002	0,389	0,035	-
ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid	Vigencia del plan	-	0,387	0,035	-
ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,060	1,470	0,290	0,020
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	Vigencia del plan	0,051	0,473	0,282	0,013
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía	Vigencia del plan	0,010	0,140	0,041	-
ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte	Vigencia del plan	-	0,385	0,010	-
ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo	Vigencia del plan	-	0,174	0,008	-
ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II	Vigencia del plan	-	0,785	0,029	-
ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja	Vigencia del plan	-	0,130	-	-
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda	Vigencia del plan	-	0,011	-	-
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado	Vigencia del plan	-	0,005	-	-
ES030MSPF1039010	Río Magasca	Vigencia del plan	-	0,367	0,030	-
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre	Vigencia del plan	-	0,002	-	-
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba	Vigencia del plan	-	0,005	0,037	-
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1042030	Embalse Molano	Vigencia del plan	-	0,013	0,007	-
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	Vigencia del plan	-	0,007	0,003	-
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar	Vigencia del plan	-	0,018	0,002	-
ES030MSPF1045010	Río Pantones	Vigencia del plan	-	0,007	0,003	-
ES030MSPF1046010	Río Ayuela	Vigencia del plan	-	0,036	0,002	-
ES030MSPF1047010	Río Salor	Vigencia del plan	0,004	0,107	0,003	-
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo	Vigencia del plan	0,004	0,076	0,003	-
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa	Vigencia del plan	-	0,007	-	-
ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso	Vigencia del plan	0,003	0,003	-	-
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaverl	Vigencia del plan	0,003	0,002	-	-
ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño	Vigencia del plan	0,009	0,006	-	-
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño	Vigencia del plan	0,002	0,002	-	-
ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1055010	Río Garciaz y Arroyo Tejadilla	Vigencia del plan	-	0,043	0,071	-
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	Vigencia del plan	-	0,004	0,003	-
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil	Vigencia del plan	0,011	0,007	0,002	-
ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa De Mohedas	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos	Vigencia del plan	-	-	-	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Periodo	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1065010	Río Jartín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa	Vigencia del plan	0,043	0,032	0,016	0,004
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo	Vigencia del plan	0,011	0,003	-	-
ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores	Vigencia del plan	-	0,004	0,006	-
ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso	Vigencia del plan	0,003	0,006	-	-
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván	Vigencia del plan	-	-	-	-
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	Vigencia del plan	-	0,144	0,015	-
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel	Vigencia del plan	-	0,010	-	-
ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo	Vigencia del plan	-	-	-	-

Nota: La masa de agua ES030MSPF1001020, Embalse de Cedillo, no figura en esta tabla. Es singular en lo relativo al caudal ecológico mínimo, puesto que sus desembalses se encuentran regulados por el Convenio de Albufeira (Protocolo de revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008; publicado en «BOE» núm. 14, de 16 de enero de 2010).

(1) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de El Atazar (ES030MSPF0444020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0445020 –Embalse de El Villar–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(2) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de El Villar (ES030MSPF0445020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0446020 –Embalse de Puentes Viejas–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(3) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Picadas (ES030MSPF0507020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0508020 –Embalse de San Juan–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(4) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Alcántara (ES030MSPF1002020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0701020 –Embalse de Torrejón-Tiétar–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(5) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Valdeobispo no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0904020 –Embalse de Guijo de Granadilla–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(6) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Guijo de Granadilla (ES030MSPF0904020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0905020 –Embalse de Gabriel y Galán–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(7) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Cedillo (ES030MSPF1001020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1002020 –Embalse de Alcántara–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(8) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Alcántara (ES030MSPF1002020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1003020 –Embalse de Torrejón-Tajo–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(9) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Torrejón-Tajo (ES030MSPF1003020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1004020 –Embalse de Valdecañas–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

(10) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Torrejón-Tajo (ES030MSPF1003020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1018020 –Embalse de Almaraz-Arrocampo–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

Apéndice 5.2. Régimen trimestral de caudales mínimos en situaciones de sequía prolongada

Caudales mínimos trimestrales en situación de SEQUÍA PROLONGADA. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Temporalidad	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera (*)	Permanente	4,500	5,950	5,250	4,160
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	Permanente	0,051	0,050	0,075	0,026
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	Estacional	0,006	0,003	0,014	-
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	Estacional	0,020	0,010	0,019	-
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	Estacional	0,037	0,024	0,039	-
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca	Permanente	0,260	0,460	0,410	0,280
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	Permanente	0,220	0,150	0,210	0,140
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	Permanente	0,022	0,051	0,044	0,005
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	Permanente	0,041	0,040	0,037	0,023
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Permanente	0,970	1,000	0,850	0,350
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Permanente	0,360	0,470	0,340	0,140
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Permanente	0,118	0,095	0,055	0,045
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	Permanente	0,530	0,680	0,410	0,061
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	Permanente	0,067	0,080	0,110	0,011
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	Permanente	0,290	0,680	0,910	0,022
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	Permanente	-	0,063	0,065	-
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra	Estacional	0,003	0,016	0,040	-
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	Permanente	0,585	0,900	0,485	0,470
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	Permanente	0,580	0,885	0,480	0,465
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona	Estacional	0,001	0,017	0,029	-
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	Permanente	0,460	0,990	0,540	0,520
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	Permanente	0,460	0,970	0,530	0,510
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio	Permanente	0,013	0,284	0,174	0,020
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II	Permanente	0,002	0,021	0,038	0,002
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	Intermitente	-	0,001	0,002	-
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	Permanente	-	0,063	0,042	0,007
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	Permanente	10,000	15,400	12,000	8,700
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	Permanente	10,000	15,400	12,000	8,700
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	Intermitente	-	-	0,033	-
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	Intermitente	-	-	0,033	-
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	Permanente	0,092	0,125	0,069	0,019
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	Permanente	0,093	0,123	0,069	0,019
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	Permanente	0,087	0,076	0,042	0,002
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones	Intermitente	-	0,001	0,002	-
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I	Intermitente	-	-	-	-
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera	Permanente	0,250	0,750	0,590	0,120
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	Permanente	1,640	2,110	1,030	0,270

Caudales mínimos trimestrales en situación de SEQUÍA PROLONGADA. Valores en (m ³ /s)						
Código	Nombre	Temporalidad	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	Estacional	0,014	0,015	0,006	-
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla (**)	Permanente	1,640	2,110	1,030	0,270
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	Estacional	0,016	0,013	0,019	-
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	Estacional	0,010	0,005	0,011	-
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera	Intermitente	-	-	0,002	-
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	Estacional	0,216	0,206	0,018	-
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	Estacional	0,014	0,013	0,007	-
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid	Intermitente	0,001	-	-	-
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula	Intermitente	-	0,003	0,003	-
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina	Intermitente	-	0,001	-	-
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda	Intermitente	-	0,002	0,004	-
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	Estacional	0,001	0,091	0,009	-
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda	Intermitente	-	0,006	-	-
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre	Intermitente	-	0,001	-	-
ES030MSPF1042030	Embalse Molano	Intermitente	-	0,006	0,007	-
ES030MSPF1046010	Río Ayuela	Intermitente	-	0,027	0,002	-
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo	Estacional	0,002	0,033	0,002	-
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa	Intermitente	-	0,003	-	-
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaverál	Intermitente	0,001	0,001	-	-
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	Intermitente	-	0,002	0,002	-
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	Intermitente	-	0,069	0,009	-

* Régimen aplicable desde 1/1/2027

** Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Valdeobispo (ES030MSPF0903020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0904020 –Embalse de Guijo de Granadilla–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

Apéndice 5.3. Caudales generadores

Código	Nombre	Qgen prop (m ³ /s)	Pmax_Asc (m ³ /s)/h)	Pmax_Desc (m ³ /s)/h)	tMin_Asc (h)	tMin_Desc (h)
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	125,00	30,61	23,55	4,08	5,31
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	16,87	9,20	7,08	1,83	2,38
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	121,44	29,74	22,88	4,08	5,31
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	25,00	10,71	8,24	2,33	3,03
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	106,00	27,65	21,27	3,83	4,98
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	15,80	3,71	2,85	4,26	5,54
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	40,00	9,38	7,22	4,26	5,54
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	120,00	21,45	16,50	5,59	7,27
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	445,40	55,10	42,39	8,08	10,51
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	682,85	69,01	53,08	9,75	12,68
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	350,00	51,22	39,40	6,83	8,88
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	90,00	27,00	20,77	3,33	4,33
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	69,00	24,35	18,73	2,83	3,68
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	220,00	41,25	31,73	5,33	6,93
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte- Plasencia	227,00	42,56	32,74	5,33	6,93

Siendo:

- Pmax_Asc: pendiente máxima de la rama ascendente del hidrograma triangular del caudal generador.
- Pmax_Desc: pendiente máxima de la rama descendente del hidrograma triangular del caudal generador.
- tMin_Asc: duración mínima de la rama ascendente del hidrograma triangular del caudal generador.
- tMin_Desc: duración mínima de la rama descendente del hidrograma triangular del caudal generador.

Apéndice 5.4. Caudales máximosValores de caudal en m³/s

Código	Nombre	Oct-Ene	Feb-Abr	May-Sep
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	125,0	125,0	125,0
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chincha	14,0	14,0	14,0
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	13,4	13,4	13,4
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	19,7	19,7	19,7
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	12,5	12,5	12,5
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	6,8	6,8	3,8
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	22,6	17,4	17,4
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	15,8	15,8	15,8
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	15,8	15,8	15,8
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	40,1	40,1	40,1
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	76,9	76,9	27,9
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	411,1	411,1	333,4
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	153,6	153,6	153,6
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	27,7	27,7	27,7
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	25,7	25,7	25,7
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	169,1	169,1	169,1
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	47,0	47,0	47,0

Apéndice 5.5. Tasas de cambioValores de las tasas de cambio en (m³/s)/h

Código	Nombre	TC ascendente máxima	TC descendente máxima
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	83,09	63,91
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chíncha	16,58	12,75
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	18,93	14,56
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	27,44	21,11
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	84,36	64,89
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	27,97	21,51
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	71,64	55,11
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	64,51	49,63
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	34,89	26,84
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	91,70	70,54
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	150,96	116,13
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	146,63	112,79
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	144,55	111,20
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	74,06	56,97
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	69,04	53,11
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	112,24	86,33
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	120,51	92,70

Apéndice 5.6. Embalses y azudes cuyo uso principal es el abastecimiento de población

Código masa de agua	Denominación masa de agua
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de los Ramos
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales
ES030MSPF0508420	Embalse de la Hinchona
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas

Código masa de agua	Denominación masa de agua
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmoral de la Mata
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyervas
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal
ES030MSPF0918120	Embalse Villar De Plasencia - La Oliva
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerzal
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba

Código masa de agua	Denominación masa de agua
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres
ES030MSPF1042030	Embalse Molano
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaverál
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel

Apéndice 5.7. Caudal a mantener en determinados tramos con aprovechamientos no consuntivos

Valores en m³/s.

Código central	Nombre Central	Cauce afectado	Código masa de agua	Denominación masa de agua asociada	Periodo	Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
30369	Molino de Arriba	Río Tajuña	ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal	Vigencia del plan	0,581	0,811	0,699	0,394
30038	Valdajos	Río Tajo	ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	Vigencia del plan	4,500	5,950	5,250	4,160
29341/93	Piscifactoría Zorita Illana	Río Tajo	ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	Vigencia del plan	4,500	5,950	5,250	4,160
30007	Almoguera	Río Tajo	ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	Vigencia del plan	4,500	5,950	5,250	4,160
30008	Zorita	Río Tajo	ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita	Vigencia del plan	4,500	5,950	5,250	4,160
30023	Castrejón	Río Tajo	ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	Hasta 31/12/2025	11,100	14,400	13,100	9,600
					1/1/2026 - 31/12/2026	11,100	17,000	13,300	9,600
					Desde 1/1/2027	11,100	17,000	13,300	9,600
30403	Electra N ^a Señora del Carmen	Río Sorbe	ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,354	0,450	0,270	0,270
30120	El Berrocalillo	Río Jerte	ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva	Vigencia del plan	1,560	4,200	2,620	0,240
30063	La Pizarrita	Río Henares	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,781	0,829	0,799	0,423
30105	Santa Matilde	Río Henares	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,771	0,818	0,789	0,418
30346	La Perla del Henares	Río Henares	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,769	0,815	0,786	0,417
30088	Espinosa de Henares	Río Henares	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,768	0,814	0,785	0,416
30065	Bujalaro	Río Henares	ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Vigencia del plan	0,550	0,567	0,488	0,261
30321	Baides	Río Henares	ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Vigencia del plan	0,210	0,274	0,199	0,128

APÉNDICE 6. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS A 2027

Apéndice 6.1. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Cabecera.

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
Demandas urbanas			
SAT01A01	Cabecera del Tajo	1,83	1,46
SAT01A02	Mdad. de Mun. Rib. de Entrepeñas y Buendía	1,55	0,94
SAT01A03	Cuenca del Guadiela	1,10	0,62
SAT01A04	Mancomunidad del Río Guadiela	0,67	0,58
SAT01A05	Mancomunidad del Puerto	0,09	0,00
SAT01A06	Alfoz de Zorita	0,54	0,23
SAT01A07	Mancomunidad del Girasol	7,26	7,26
SAT01A08	Mancomunidad Aguas del río Algodor	18,40	17,53
SAT01A09	Aranjuez (CYII)	7,37	60,00
Total demandas urbanas		38,82	88,61
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT01R01	Z.R. de Estremera	18,86	0,00
SAT01R02	Z.R. de la Real Acequia del Tajo	18,85	18,85
SAT01R03	Z.R. de Caz Chico - Azuda	13,59	13,59
SAT01R04	Z.R. del Canal de las Aves	37,06	0,00
SAT01R05	Z.R. de Illana - Leganiel	10,24	0,00
SAT01R05b	Z.R. de Almoquera	7,22	7,22
SAT01R06	Z.R. de Barajas de Melo	4,61	0,00
SAT01R07	Reg. cuenca alta del Tajo	0,19	0,00
SAT01R08	Reg. cuenca del río Gallo	6,98	0,00
SAT01R09	Reg. cuenca del río Cifuentes	2,33	0,00
SAT01R10	Reg. cuenca de Entrepeñas	2,48	0,00
SAT01R11	Reg. cuenca alta del Guadiela	3,18	0,00
SAT01R12	Reg. cuenca del río Escabas	2,75	0,00
SAT01R13	Reg. cuenca del río Trabaque	2,13	0,00
SAT01R14	Reg. cuenca de Buendía	4,04	0,00
SAT01R15	Reg. cuenca del río Garigay	2,07	0,00
SAT01R16	Reg. cuenca del río Mayor	3,32	0,00
SAT01R17	Reg. cuenca del Tajo en Aranjuez	3,89	0,00
SAT01R18	Reg. Bolarque - Almoquera	4,12	0,00
SAT01R19	Reg. Almoquera - Jarama	37,36	0,00
SAT01G00	Ganadería superficial Cabecera	0,11	0,00
Total demandas agrarias superficiales		185,37	39,66
Demandas agrarias subterráneas			
SUB01R01	Regadío subterráneo Cabecera	10,05	0,00
SUB01G01	Ganadería subterránea Cabecera	0,53	0,00
Total demandas agrarias subterráneas		10,58	0,00
Total demandas agrarias		195,95	39,66
Demandas industriales			
SAT01I00	Industria superficial Cabecera	8,15	0,62
SAT01I01	Central Nuclear de Trillo	37,80	0,00
SUB02I00	Industria subterránea Cabecera	0,64	0,00
Total demandas industriales		46,59	0,62
Otros usos			
SAT01O00	Otros usos superficiales Cabecera	0,56	0,00
SUB01O01	Otros usos subterráneos Cabecera	0,13	0,00
Total otros usos		0,69	0,00
TOTAL CABECERA		282,05	128,89

*La reserva de 60 hm³/año que figura junto a la UDU SAT01A09 de Aranjuez (CYII) está destinada a atender la demanda conjunta de la red del CYII, pero se sitúa en este sistema porque es de dónde se detraerá el recurso

Apéndice 6.2. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Tajuña.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT02A01	Alto Tajuña	0,37	0,32
SAT02A02	Mancomunidad del Río Tajuña	3,52	3,45
<i>Total demandas urbanas</i>		3,89	3,77
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT02R01	Z.R. del Medio Tajuña	0,00	0,00
SAT02R02	Reg. cuenca alta del Tajuña	1,11	0,00
SAT02R03	Reg. cuenca del río Ungría	1,02	0,00
SAT02R04	Reg. cuenca del río San Andrés	2,81	0,00
SAT02R05	Reg. cuenca baja del Tajuña	5,60	0,00
SAT02R06	Reg. Tajuña Guadalajara	7,07	0,00
SAT02R07	Reg. Tajuña Madrid	22,27	0,00
SAT02G00	Ganadería superficial Tajuña	0,00	0,00
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		39,89	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB02R01	Regadío subterráneo Tajuña	3,97	0,00
SUB02G01	Ganadería subterránea Tajuña	0,38	0,02
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		4,35	0,02
<i>Total demandas agrarias</i>		44,24	0,02
Demandas industriales			
SAT02I00	Industria superficial Tajuña	0,19	0,07
SUB08I00	Industria subterránea Tajuña	1,55	0,12
<i>Total demandas industriales</i>		1,74	0,19
Otros usos			
SAT02O00	Otros usos superficiales Tajuña	0,01	0,00
SUB02O01	Otros usos subterráneos Tajuña	0,23	0,00
<i>Total otros usos</i>		0,24	0,00
TOTAL TAJUÑA		50,11	3,98

Apéndice 6.3. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Henares.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT03A01	Cabecera del Henares	0,87	0,18
SAT03A02	Cuenca del río Salado	0,14	0,14
SAT03A03	Cuenca del río Cañamares	0,09	0,07
SAT03A04	Cabecera del Bornova	0,16	0,14
SAT03A05	Mancomunidad de Aguas del Bornova	0,86	0,14
SAT03A06	Cuenca del Sorbe	0,12	0,10
SAT03A07	Mancomunidad de Aguas del Sorbe	40,95	
SAT03A08	Mancomunidad de Aguas La Muela	0,94	0,00
SAT03A09	Mancomunidad de Aguas Campiña Baja	2,08	
SAT03A10	Cuenca del río Badiel	0,10	0,09
Total demandas urbanas		46,31	0,87
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT03R01	Z.R. del Bornova	14,14	0,00
SAT03R02	Z.R. de Cogolludo	7,12	0,00
SAT03R03	Z.R. del Canal del Henares	45,37	0,00
SAT03R04	Reg. cuenca alta del Henares	1,52	0,00
SAT03R05	Reg. cuenca del río Dulce	3,56	0,00
SAT03R06	Reg. cuenca del río Sorbe	1,00	0,00
SAT03R07	Reg. cuenca del río Badiel	3,12	0,00
SAT03R08	Reg. cuenca baja del Henares	2,91	0,00
SAT03R09	Reg. alto Henares	6,39	0,00
SAT03R10	Reg. bajo Henares	17,45	0,00
SAT03G00	Ganadería superficial Henares	0,01	0,00
Total demandas agrarias superficiales		102,58	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB03R01	Regadío subterráneo Henares	11,30	0,00
SUB03G01	Ganadería subterránea Henares	0,92	0,02
Total demandas agrarias subterráneas		12,22	0,02
Total demandas agrarias		114,80	0,02
Demandas industriales			
SAT03I00	Industria superficial Henares	1,53	0,12
SUB01I00	Industria subterránea Henares	4,34	0,30
Total demandas industriales		5,87	0,42
Otros usos			
SAT03O00	Otros usos superficiales Henares	0,47	0,00
SUB03O01	Otros usos subterráneos Henares	0,32	0,00
Total otros usos		0,79	0,00
TOTAL HENARES		167,76	1,32

Apéndice 6.4. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Jarama-Guadarrama.

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)	
Demandas urbanas				
SAT04A01	Cabecera del Jarama	0,17	0,15	
SAT04A02	Cuenca del Lozoya	0,43	0,28	
SAT04A03	Sistema Sierra Norte (CYII)	2,37	0,00	
SAT04A04	Sistema Torrelaguna (CYII)	12,37		
SAT04A05	San Agustín de Guadalix (CYII)	1,18		
SAT04A06	Tres Cantos (CYII)	4,97		
SAT04A07	Colmenar Viejo (CYII)	5,26		
SAT04A08	Navacerrada (CYII)	9,45		
SAT04A09	La Jarosa (CYII)	6,87		
SAT04A10	Reunión (CYII)	12,26		
SAT04A11	Pino Alto (CYII)	13,58		
SAT04A12	Nudo Noreste (CYII)	42,35		
SAT04A13	Majadahonda (CYII)	31,54		
SAT04A14	Madrid (CYII)	253,84		
SAT04A15	Nudo Suroeste (CYII)	70,76		
SAT04A16	Getafe (CYII)	44,25		
SAT04A17	Sistema Arganda (CYII)	25,95		
SAT04A18	Orusco (CYII)	3,47		
Total demandas urbanas		541,07		0,43
Demandas agrarias				
Demandas agrarias superficiales				
SAT04R01	Z.R. de la Real Acequia del Jarama	100,39	100,39	
SAT04R02	Reg. cuenca alta del Jarama	0,16	0,00	
SAT04R03	Reg. cuenca del río Lozoya	6,85	0,00	
SAT04R04	Reg. cuenca media del Jarama	1,95	0,00	
SAT04R05	Reg. cuenca del río Guadalix	1,74	0,00	
SAT04R06	Reg. cuenca del río Manzanares	5,77	0,00	
SAT04R07	Reg. cuenca baja del Jarama	1,86	0,00	
SAT04R08	Reg. cuenca alta del Guadarrama	2,83	0,00	
SAT04R09	Reg. cuenca baja del Guadarrama	13,11	0,00	
SAT04R10	Reg. alto Jarama	21,83	0,00	
SAT04R11	Reg. Manzanares	6,71	0,00	
SAT04R12	Reg. bajo Jarama	11,08	0,00	
SAT04G00	Ganadería superficial Jarama-Guadarrama	0,10	0,01	
Total demandas agrarias superficiales		174,37	100,39	
Demandas agrarias subterráneas				
SUB04R01	Regadío subterráneo Jarama-Guadarrama	23,32	0,00	
SUB04G01	Ganadería subterránea Jarama-Guadarrama	1,14	0,06	
Total demandas agrarias subterráneas		24,46	0,06	
Total demandas agrarias		198,83	100,45	
Demandas industriales				
SAT04I00	Industria superficial Jarama-Guadarrama	11,42	0,36	
SUB04I00	Industria subterránea Jarama-Guadarrama	11,71	0,41	
Total demandas industriales		23,13	0,77	
Otros usos				
SAT04O00	Otros usos superficiales Jarama-Guadarrama	15,50	0,80	
SUB04O01	Otros usos subterráneos Jarama-Guadarrama	6,19	0,00	
Total otros usos		21,69	0,80	
TOTAL JARAMA-GUADARRAMA		784,72	102,44	

Apéndice 6.5. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Alberche.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT05A01	Cabecera del Alberche	1,10	0,58
SAT05A02	La Aceña (CYII)	1,09	0,00
SAT05A03	Cuenca del río Cofio	1,55	0,13
SAT05A04	Embalses de El Burguillo y San Juan	2,46	0,18
SAT05A05	San Juan - Los Morales (CYII)	1,96	0,00
SAT05A06	Acuífero de Talavera	6,32	1,35
SAT05A07	Sistema Sagra Este	40,29	40,29
SAT05A08	Sistema Picadas I		
SAT05A09	Sistema Picadas II		
SAT05A10	Sistema Picadas III		
SAT05A11	Agrupación de Talavera de la Reina	7,11	6,91
Total demandas urbanas		44,72	49,46
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT05R01	Z.R. del Canal Bajo del Alberche	68,19	0,00
SAT05R02	Reg. cuenca alta del Alberche	14,57	0,00
SAT05R03	Reg. cuenca del río Cofio	0,14	0,00
SAT05R04	Reg. cuenca del río Perales	0,97	0,00
SAT05R05	Reg. cuenca baja del Alberche	5,68	0,00
SAT05R06	Reg. Alberche	16,92	0,00
SAT05G00	Ganadería superficial Alberche	0,06	0,00
Total demandas agrarias superficiales		106,53	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB05R01	Regadío subterráneo Alberche	9,12	0,00
SUB05G01	Ganadería subterránea Alberche	0,95	0,00
Total demandas agrarias subterráneas		10,07	0,00
Total demandas agrarias		116,60	0,00
Demandas industriales			
SAT05I00	Industria superficial Alberche	0,15	0,01
SUB12I00	Industria subterránea Alberche	0,50	0,03
Total demandas industriales		0,65	0,04
Otros usos			
SAT05O00	Otros usos superficiales Alberche	0,20	0,00
SUB05O01	Otros usos subterráneos Alberche	0,98	0,00
Total otros usos		1,18	0,00
TOTAL ALBERCHE		163,16	49,50

Apéndice 6.6. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Tajo Izquierda.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT06A01	Toledo	9,48	0,00
SAT06A02	Mancomunidad del Río Guajaráz	2,78	
SAT06A03	Mancomunidad Cabeza del Torcón	1,54	1,26
SAT06A04	Mancomunidad del Río Pusa	1,32	0,43
SAT06A05	Mancomunidad del Gévalo	0,65	0,00
SAT06A06	Mancomunidad de Río Frío	0,37	0,26
SAT06A07	Mancomunidad de la Milagra	0,56	0,01
Total demandas urbanas		16,70	1,96
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT06R01	Z.R. de La Sagra - Torrijos	30,38	30,38
SAT06R02	Z.R. del Canal de Castrejón M. Dcha.	12,60	0,00
SAT06R03	Z.R. del Canal de Castrejón M. Izda.	38,99	38,99
SAT06R04	Z.R. de Mora	5,00	4,65
SAT06R05	Reg. cuenca del arroyo Guatén	1,59	0,00
SAT06R06	Reg. cuenca del arroyo Martín Román	8,53	0,00
SAT06R07	Reg. cuenca del río Algodor	1,24	0,00
SAT06R08	Reg. cuenca de Castrejón	3,52	0,00
SAT06R09	Reg. cuenca del arroyo Cuevas	1,52	0,00
SAT06R10	Reg. cuenca del río Torcón	1,35	0,00
SAT06R11	Reg. cuenca del río Cedena	0,81	0,00
SAT06R12	Reg. cuenca del río Pusa	3,10	0,00
SAT06R13	Reg. cuenca del río Sangrera	1,12	0,00
SAT06R14	Reg. cuenca del Tajo en Montalbán	1,46	0,00
SAT06R15	Reg. cuenca del río Gévalo	1,48	0,00
SAT06R16	Reg. cuenca de Azután	1,24	0,00
SAT06R17	Reg. Jarama - Castrejón	65,70	0,00
SAT06R18	Reg. Algodor	0,56	0,00
SAT06R19	Reg. Castrejón - Alberche	48,58	0,00
SAT06R20	Reg. Alberche - Azután	3,56	0,00
SAT05R01	Z.R. del Canal Bajo del Alberche*	0,00	68,19
SAT06G00	Ganadería superficial Tajo Izquierda	0,18	0,00
Total demandas agrarias superficiales		232,50	142,21
Demandas agrarias subterráneas			
SUB06R01	Regadío subterráneo Tajo Izquierda	74,91	0,00
SUB06G01	Ganadería subterránea Tajo Izquierda	4,04	0,00
Total demandas agrarias subterráneas		78,95	0,00
Total demandas agrarias		311,46	74,02
Demandas industriales			
SAT06I00	Industria superficial Tajo Izquierda	4,86	0,89
SAT06I01	Central Térmica de Aceca	31,54	0,00
SUB15I00	Industria subterránea Tajo Izquierda	6,69	1,13
Total demandas industriales		43,09	2,03
Otros usos			
SAT06O00	Otros usos superficiales Tajo Izquierda	0,19	0,00
SUB06O01	Otros usos subterráneos Tajo Izquierda	0,54	0,00
Total otros usos		0,74	0,00
TOTAL TAJO IZQUIERDA		371,99	146,20

*Corresponde al bombeo del Arroyo de las Parras, que puede complementar al caudal del Alberche, de acuerdo con lo previsto en el Plan Especial de Sequía

Apéndice 6.7. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Tiétar.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas			
SXP07A01	Alto Tiétar	1,59	0,19
SXP07A02	Tiétar cabecera	4,13	0,68
SXP07A03	Sierra de San Vicente	0,28	0,28
SXP07A04	Mancomunidad de Aguas del Piélago	0,44	0,27
SXP07A05	Cabecera del Guadyervas	0,51	0,51
SXP07A06	Campana de Oropesa	1,53	0,00
SXP07A07	Comarca de la Vera	1,92	0,75
SXP07A08	Campo Arañuelo Navalmoral	3,75	0,24
SXP07A08b	Campo Arañuelo Talayuela	1,82	0,96
SXP07A09	Sistema Vera Centro	1,03	0,98
SXP07A10	Sistema Vera Oeste	0,29	0,14
SXP07A11	Sierra de Tormantos	0,26	0,42
Total demandas urbanas		17,54	5,43
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SXP07R01	Z.R. de Rosarito margen derecha	44,69	0,00
SXP07R02	Z.R. de Rosarito margen izquierda	63,91	0,00
SXP07R03	Reg. cuenca alta del Tiétar	0,52	0,00
SXP07R04	Reg. cuenca de la garganta de las Torres	3,43	0,00
SXP07R05	Reg. cuenca de la garganta de Lanzahíta	1,66	0,00
SXP07R06	Reg. cuenca del río Ramacastañas	3,04	0,00
SXP07R07	Reg. cuenca del río Arenal	6,53	0,00
SXP07R08	Reg. cuenca de Navalcán	0,28	0,00
SXP07R09	Reg. cuenca del río Arbillas	5,26	0,00
SXP07R10	Reg. cuenca de la garganta de Sta. María	5,01	0,00
SXP07R11	Reg. cuenca de Rosarito	7,38	0,00
SXP07R12	Reg. cuenca de la garganta de Chilla	2,30	0,00
SXP07R13	Reg. cuenca de la garganta de Alardos	3,84	0,00
SXP07R14	Reg. cuenca de la garganta de Minchones	2,30	0,00
SXP07R15	Reg. cuenca del arroyo de Alcañizo	2,06	0,00
SXP07R16	Reg. cuenca de la garganta de Cuartos	4,53	0,00
SXP07R17	Reg. cuenca del arroyo de Sta. María	6,57	0,00
SXP07R18	Reg. cuenca de la garganta Jaranda	12,33	0,00
SXP07R19	Reg. cuenca del arroyo de la Gargüera	3,19	0,00
SXP07R20	Reg. cuenca baja del Tiétar	8,20	0,00
SXP07R21	Reg. Tiétar Medio	23,26	0,00
SXP07R22	Reg. Tiétar Bajo	29,60	0,00
SXP07G00	Ganadería superficial Tiétar	0,04	0,00
Total demandas agrarias superficiales		239,94	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB07R01	Regadío subterráneo Tiétar	7,71	0,00
SUB07G01	Ganadería subterránea Tiétar	0,74	0,00
Total demandas agrarias subterráneas		8,44	0,00
Total demandas agrarias		248,39	0,00
Demandas industriales			
SXP07I00	Industria superficial Tiétar	0,25	0,01
SUB22I00	Industria subterránea Tiétar	0,17	0,01
Total demandas industriales		0,42	0,02
Otros usos			
SXP07O00	Otros usos superficiales Tiétar	0,89	0,00
SUB07O01	Otros usos subterráneos Tiétar	0,29	0,00
Total otros usos		1,17	0,00
TOTAL TIÉTAR		267,52	5,45

Apéndice 6.8. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Alagón.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas			
SXP08A01	Cabecera del Alagón	2,10	1,25
SXP08A02	Mancomunidad del Embalse de Béjar	2,16	0,69
SXP08A03	Cuenca del río Ambroz	0,87	0,77
SXP08A04	Mdad. de Municipios "Depuradora de Baños"	0,56	0,00
SXP08A05	Presa de Palomero	0,12	0,12
SXP08A06	Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros	0,40	0,00
SXP08A07	Presa de San Marcos	1,44	0,56
SXP08A08	Cabecera del río Jerte	1,13	0,16
SXP08A09	Confluencia de los ríos Alagón y Jerte	0,95	0,51
SXP08A10	Plasencia	6,04	0,00
Total demandas urbanas		15,77	4,06
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SXP08R01	Z.R. del Ambroz	24,00	0,00
SXP08R01b	Z.R. Valle del Ambroz	2,39	2,39
SXP08R02	Z.R. de la M. derecha del Río Alagón	180,21	0,00
SXP08R03	Z.R. de la M. izquierda del Río Alagón	203,00	0,00
SXP08R04	Reg. cuenca alta del Alagón	2,18	0,00
SXP08R05	Reg. cuenca del río Cuerpo de Hombre	12,48	0,00
SXP08R06	Reg. cuenca del río Ambroz	5,50	0,00
SXP08R07	Reg. cuenca de Gabriel y Galán	0,30	0,00
SXP08R08	Reg. cuenca del río Jerte	7,54	0,00
SXP08R09	Reg. cuenca baja del Alagón	1,18	0,00
SXP08R10	Reg. Ambroz	6,25	2,22
SXP08R11	Reg. Valdeobispo - Galisteo	12,12	0,00
SXP08R12	Reg. Jerte	2,51	0,00
SXP08R13	Reg. Galisteo - Alcántara	7,91	0,00
SXP08G00	Ganadería superficial Alagón	0,05	0,00
Total demandas agrarias superficiales		467,62	4,61
Demandas agrarias subterráneas			
SUB08R01	Regadío subterráneo Alagón	2,21	0,00
SUB08G01	Ganadería subterránea Alagón	0,49	0,00
Total demandas agrarias subterráneas		2,70	0,00
Total demandas agrarias		470,32	4,61
Demandas industriales			
SXP08I00	Industria superficial Alagón	1,66	0,07
SUB20I00	Industria subterránea Alagón	0,13	0,01
Total demandas industriales		1,79	0,07
Otros usos			
SXP08O00	Otros usos superficiales Alagón	0,31	0,00
SUB08O01	Otros usos subterráneos Alagón	0,13	0,00
Total otros usos		0,44	0,00
TOTAL ALAGÓN		488,33	8,75

Apéndice 6.9. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Árrago.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas			
SXP09A01	Cabecera del río Borbollón	0,20	0,13
SXP09A02	Presa de El Prado de la Monja	0,52	0,35
SXP09A03	Mdad. de municipios Rivera de Gata	2,71	0,00
<i>Total demandas urbanas</i>		3,42	0,48
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SXP09R01	Z.R. de Borbollón y Rivera de Gata	82,51	0,00
SXP09R02	Reg. cuenca de Borbollón	0,97	0,00
SXP09R03	Reg. cuenca de Rivera de Gata	1,09	0,00
SXP09R04	Reg. cuenca baja del Árrago	1,17	0,00
SXP09G00	Ganadería superficial Árrago	0,00	0,00
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		85,73	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB09R01	Regadío subterráneo Árrago	0,32	0,00
SUB09G01	Ganadería subterránea Árrago	0,06	0,00
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		0,38	0,00
<i>Total demandas agrarias</i>		86,11	0,00
Demandas industriales			
SXP09I00	Industria superficial Árrago	0,10	0,00
SUB19I00	Industria subterránea Árrago	0,02	0,00
<i>Total demandas industriales</i>		0,12	0,01
Otros usos			
SXP09O00	Otros usos superficiales Árrago	0,00	0,00
SUB09O01	Otros usos subterráneos Árrago	0,02	0,00
<i>Total otros usos</i>		0,03	0,00
TOTAL ÁRRAGO		89,68	0,49

Apéndice 6.10. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Bajo Tajo.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas			
SXP10A01	Cuenca del embalse de Valdecañas	0,47	0,24
SXP10A02	Cuenca del río Ibor	0,39	0,08
SXP10A03	Cuenca de los embalses de Torrejón	1,34	0,10
SXP10A04	Presa de Rivera del Castaño	0,57	0,00
SXP10A05	Mancomunidad de los Cuatro Lugares	0,36	0,84
SXP10A06	Cuenca del embalse de Alcántara	3,03	0,88
SXP10A07	Presa de Portaje	0,41	0,37
SXP10A08	Cuenca del río Almonte	0,21	0,02
SXP10A09	Presa de Santa Lucía	2,77	0,58
SXP10A09b	Mancomunidad de Aguas del Tamuja	0,41	0,35
SXP10A09c	Presa de Madroñera	0,40	0,36
SXP10A10	Mancomunidad de Aguas de La Ayuela	0,97	0,53
SXP10A11	Mancomunidad de las Tres Torres	0,32	0,23
SXP10A12	Sistema Cáceres	11,33	1,71
SXP10A13	Cuenca del río Salor	1,09	0,16
SXP10A14	Comarca de Valencia de Alcántara	1,72	1,57
SXP10A15	Cabecera del Río Erjas	0,40	0,00
Total demandas urbanas		26,18	8,01
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SXP10R01	Z.R. de Alcolea	24,02	0,00
SXP10R02	Z.R. de Azután	3,34	3,34
SXP10R03	Z.R. Peraleda de la Mata	10,04	0,00
SXP10R04	Z.R. de Valdecañas	36,23	4,88
SXP10R05	Z.R. del Salor	5,73	0,00
SXP10R06	Z.R. de Casas de Don Antonio	1,61	0,00
SXP10R07	Reg. cuenca de Valdecañas	1,43	0,00
SXP10R08	Reg. cuenca del río Ibor	0,57	0,00
SXP10R09	Reg. cuenca de Torrejón - Tajo	0,11	0,00
SXP10R10	Reg. cuenca del arroyo de la Vid	0,88	0,00
SXP10R11	Reg. cuenca de Alcántara	1,34	0,00
SXP10R12	Reg. cuenca del río Almonte	1,60	0,00
SXP10R13	Reg. cuenca del río Tamuja	1,12	0,00
SXP10R14	Reg. cuenca del río Guadiloba	0,39	0,00
SXP10R15	Reg. cuenca del río Erjas	0,65	0,00
SXP10R16	Reg. cuenca alta del río Salor	0,88	0,00
SXP10R17	Reg. cuenca del río Ayuela	2,23	0,00
SXP10R18	Reg. cuenca baja del río Salor	4,49	0,00
SXP10R19	Reg. cuenca de la Rivera Avid	0,92	0,00
SXP10R20	Reg. cuenca de Cedillo	1,01	0,00
SXP10R21	Reg. Azután	14,84	0,00
SXP10R22	Reg. Valdecañas	2,16	0,00
SXP10R23	Reg. Torrejón - Tajo	2,27	0,00
SXP10G00	Ganadería superficial Bajo Tajo	0,10	0,00
Total demandas agrarias superficiales		117,98	8,23
Demandas agrarias subterráneas			
SUB10R01	Regadío subterráneo Bajo Tajo	3,99	0,00
SUB10G01	Ganadería subterránea Bajo Tajo	2,15	0,00
Total demandas agrarias subterráneas		6,15	0,00
Total demandas agrarias		124,12	8,23
Demandas industriales			
SXP10I00	Industria superficial Bajo Tajo	4,60	3,07
SXP10I01	Central Nuclear de Almaraz	674,62	0,00
SUB23I00	Industria subterránea Bajo Tajo	0,55	0,02
Total demandas industriales		679,76	3,08
Otros usos			
SXP10O00	Otros usos superficiales Bajo Tajo	0,05	0,00
SUB10O01	Otros usos subterráneos Bajo Tajo	0,42	0,00
Total otros usos		0,47	0,00
TOTAL BAJO TAJO		830,54	19,32

APÉNDICE 7. RECURSOS DISPONIBLES EN LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Código	Masa de agua subterránea	Recurso disponible (hm ³ /año)
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	5
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	10
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	179
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	6
ES030MSBT030.005	Jadraque	3
ES030MSBT030.006	Guadalajara	87
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	70
ES030MSBT030.008	La Alcarria	109
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	16
ES030MSBT030.010	Manzanares - Jarama	29
ES030MSBT030.011	Guadarrama- Manzanares	39
ES030MSBT030.012	Aldea del Fresno-Guadarrama	23
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	38
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	16
ES030MSBT030.015	Talavera	199
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	46
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	53
ES030MSBT030.018	Ocaña	14
ES030MSBT030.019	Moraleja	35
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	10
ES030MSBT030.021	Galisteo	105
ES030MSBT030.022	Tiétar	191
ES030MSBT030.023	Talaván	14
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	34
ES030MSBT030.025	Algodor	23
ES030MSBT030.026	Sonseca	12

APÉNDICE 8. RESERVAS HIDROLÓGICAS

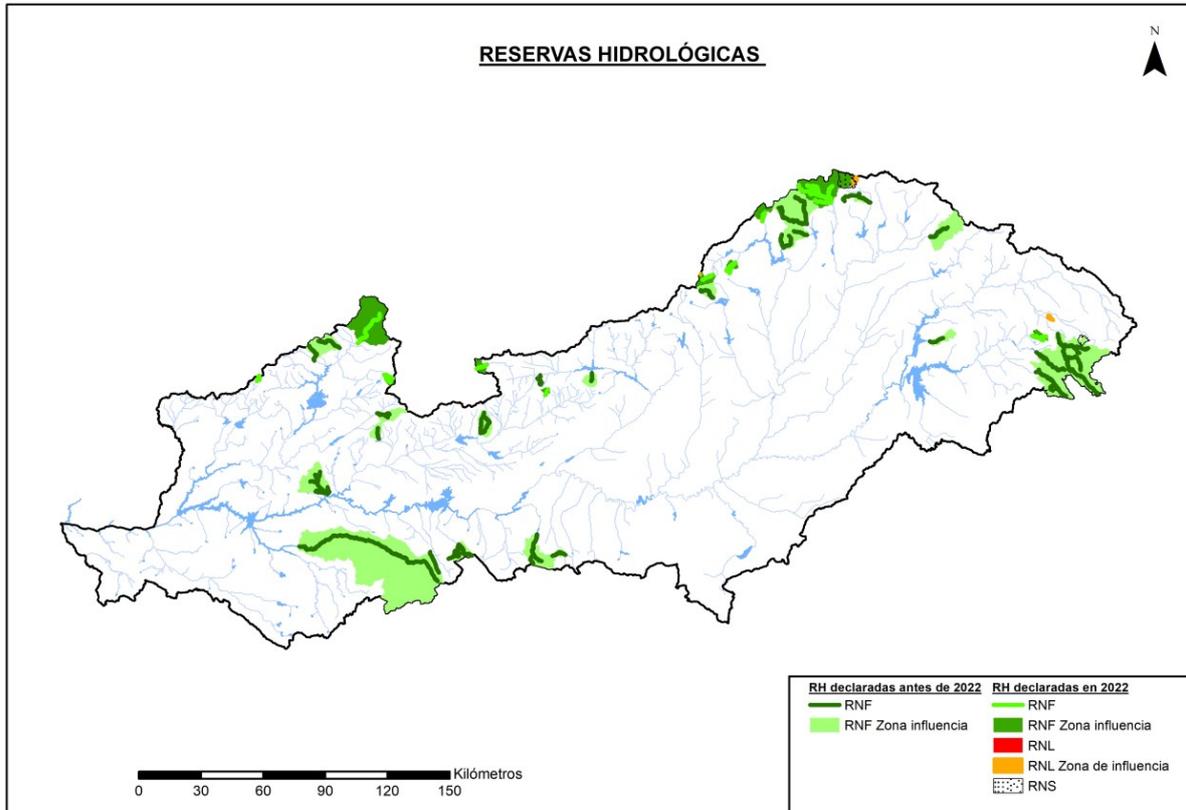
Apéndice 8.1. Reservas hidrológicas declaradas por Acuerdos de Consejo de Ministros de 2015 y 2017.

RESERVA HIDROLÓGICA DECLARADA					MASA DE AGUA ASOCIADA	
Código	Nombre	Tipo	Longitud (km)	Zona de influencia (km ²)	Código	Nombre
ES030RNF089	Arroyo Cabrera	Fluvial	8,37	19,28	ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa
ES030RNF070	Arroyo los Huecos	Fluvial	14,29	43,43	ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo
ES030RNF064	Arroyo Ompolveda	Fluvial	7,60	42,42	ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas
ES030RNF057	Arroyo Vallosera	Fluvial	8,56	28,31	ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado
ES030RNF090	Garganta de las Lanchas	Fluvial	5,89	9,82	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo
ES030RNF078	Garganta de los Infiernos	Fluvial	10,36	52,86	ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos
ES030RNF074	Garganta Iruelas	Fluvial	4,41	37,08	ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo
ES030RNF081	Garganta Mayor	Fluvial	6,11	35,93	ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones
ES030RNF068	Rambla de la Sarguilla	Fluvial	4,40	83,97	ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo
ES030RNF084	Río Almonte	Fluvial	89,63	1377,75	ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte
					ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara
ES030RNF079	Río Arbillas	Fluvial	15,60	52,86	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito
ES030RNF082	Río Barbaón	Fluvial	32,90	134,83	ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara
					ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara
ES030RNF067	Río Batuecas	Fluvial	10,48	29,75	ES030MSPF0923210	Río Batuecas
ES030RNF069	Río Cuervo	Fluvial	23,26	117,72	ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca
ES030RNF058	Río Dulce	Fluvial	14,74	156,06	ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce
ES030RNF072	Río Escabas	Fluvial	34,54	152,88	ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas
ES030RNF065	Río Francia	Fluvial	13,93	82,08	ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito
ES030RNF085	Río Gévalo	Fluvial	19,25	124,15	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo
ES030RNF086	Río Gualija	Fluvial	11,81	32,11	ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija
ES030RNF066	Río Hozseca	Fluvial	18,70	97,80	ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo
ES030RNF055	Río Jarama	Fluvial	27,99	136,84	ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado
ES030RNF054	Río Jaramilla	Fluvial	23,32	109,07	ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado
ES030RNF083	Río Malvecino	Fluvial	4,69	14,91	ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara
ES030RNF061	Río Manzanares	Fluvial	10,30	48,41	ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real
ES030RNF088	Río Mesto	Fluvial	16,86	28,36	ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija
ES030RNF080	Río Muelas	Fluvial	8,39	10,63	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito
ES030RNF075	Río Navahondilla	Fluvial	10,28	9,44	ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal
ES030RNF092	Río Pelagallinas	Fluvial	21,14	32,59	ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas
ES030RNF063	Río Tajo	Fluvial	48,31	151,16	ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo
ES030RNF087	Río Viejas	Fluvial	12,04	41,62	ES030MSPF1020210	Río Viejas
ES030RNF059	Ríos Riato y Puebla	Fluvial	20,03	67,41	ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar

Apéndice 8.2. Reservas hidrológicas declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

RESERVA HIDROLÓGICA DECLARADA						MASA DE AGUA ASOCIADA	
Código	Nombre	Tipo	Longitud (km)	Superficie (km ²)	Zona de influencia (km ²)	Código	Nombre
ES030RNF183	Río Guadiela	Fluvial	11,18	-	26,27	ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá
ES030RNF184	Arroyo Canencia	Fluvial	13,79	-	25,82	ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya
ES030RNF161	Río Lozoya	Fluvial	6,40	-	37,95	ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo
ES030RNF189	Río Barquillo y río de Candelario	Fluvial	10,54	-	20,17	ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar
ES030RNF191	Garganta de las Torres	Fluvial	3,79	-	10,45	ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar
ES030RNF185	Arroyo la Dehesa	Fluvial	8,65	-	130,03	ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe
ES030RNF186	Río Madarquillos	Fluvial	7,38	-	35,05	ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas
ES030RNF193	Río Sorbe	Fluvial	52,46	-	128,51	ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos
ES030RNF187	Río Alagón	Fluvial	26,31	-	305,60	ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón
ES030RNF188	Río Alberche	Fluvial	6,66	-	26,38	ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo
ES030RNF190	Río Árrago	Fluvial	4,85	-	4,72	ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón
ES030RNL008	Laguna de Taravilla o de La Parra	Lacustre	-	0,073	5,78	ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla
ES030RNL009	Laguna de Somolinos	Lacustre	-	0,017	7,60	ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos
ES030RNL007	Laguna Grande de Peñalara	Lacustre	-	0,007	0,46	ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara
ES030RNS008	Manadero del Bornova	Subterránea	-	52,10	-	ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova
ES030RNS009	Aguaspeña	Subterránea	-	15,93	-	ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales

Apéndice 8.3. Mapa reservas hidrológicas declaradas y sus zonas de influencia



Apéndice 8.4. Régimen trimestral de caudales mínimos en sección final de Reservas Naturales Fluviales

Valores de caudal en m³/s

Código RNF	Nombre RNF	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030RNF054	Río Jaramilla	* 0,722	1,332	1,443	***
ES030RNF055	Río Jarama	* 0,768	1,547	1,591	***
ES030RNF057	Arroyo Vallosera	***	0,190	0,201	***
ES030RNF058	Río Dulce	0,459	0,410	** 0,484	***
ES030RNF059	Ríos Riato y Puebla	* 0,352	0,505	0,529	***
ES030RNF061	Río Manzanares	* 0,340	0,681	0,815	***
ES030RNF063	Río Tajo	1,667	2,960	** 2,854	***
ES030RNF064	Arroyo Ompolveda	***	***	***	***
ES030RNF065	Río Francia	0,630	1,205	1,287	***
ES030RNF066	Río Hozseca	0,760	1,402	** 1,385	***
ES030RNF067	Río Batuecas	0,662	0,548	0,398	***
ES030RNF068	Rambla de la Sarguilla	0,352	0,638	** 0,665	***
ES030RNF069	Río Cuervo	0,425	0,868	0,780	***
ES030RNF070	Arroyo los Huecos	0,165	0,298	** 0,293	***
ES030RNF072	Río Escabas	0,925	1,372	1,123	***
ES030RNF074	Garganta Iruelas	0,285	0,669	0,449	***
ES030RNF075	Río Navahondilla	***	0,138	***	***
ES030RNF078	Garganta de los Infiernos	0,692	1,090	1,104	***
ES030RNF079	Río Arbillas	0,314	0,497	** 0,293	***
ES030RNF080	Río Muelas	0,113	0,158	***	***
ES030RNF081	Garganta Mayor	0,494	0,762	** 0,562	***
ES030RNF082	Río Barbaón	***	***	***	***
ES030RNF082	Río Barbaón (Ayo. Barbaoncillo)	***	***	***	***
ES030RNF083	Río Malvecino	***	***	***	***
ES030RNF084	Río Almonte	0,623	2,241	0,975	***
ES030RNF085	Río Gévalo	* 0,382	0,355	** 0,399	***
ES030RNF086	Río Gualija	***	***	***	***
ES030RNF087	Río Viejas	0,224	0,386	0,372	***
ES030RNF088	Río Mesto	***	0,151	***	***
ES030RNF089	Arroyo Cabrera	***	***	***	***
ES030RNF090	Garganta de las Lanchas	***	***	***	***
ES030RNF092	Río Pelagallinas	0,125	0,174	** 0,199	***
ES030RNF161	Río Lozoya	* 0,360	0,600	1,228	***
ES030RNF183	Río Guadiela	0,128	0,214	0,182	***
ES030RNF184	Arroyo Canencia	* 0,106	0,459	0,297	***
ES030RNF185	Arroyo la Dehesa	0,204	0,602	** 0,716	***
ES030RNF186	Río Madarquillos	* 0,101	0,243	0,313	***
ES030RNF187	Río Alagón	0,316	0,619	0,483	***
ES030RNF188	Río Alberche	***	***	***	***
ES030RNF189	Río Barquillo y río de Candelario	***	0,168	0,325	***
ES030RNF190	Río Arrago	***	***	***	***
ES030RNF191	Garganta de las Torres	0,110	0,180	** 0,174	***
ES030RNF193	Río Sorbe	1,077	1,982	1,992	***

*** En este trimestre no se autorizará ninguna extracción de agua en toda la cuenca vertiente de la RNF

** En junio no se autorizará ninguna extracción de agua en toda la cuenca vertiente de la RNF

* En octubre no se autorizará ninguna extracción de agua en toda la cuenca vertiente de la RNF.

APÉNDICE 9. RECOMENDACIONES SOBRE ACTIVIDADES PERMITIDAS, AUTORIZABLES Y PROHIBIDAS, EN LOS PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE CAPTACIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Permitidas: SI

Autorizables: CONDICIONADO

Prohibidas: NO

	ZONA DE PROTECCIÓN			ZONA
	ABSOLUTA	MÁXIMA	MODERADA	ENVOLVENTE DE CAPTACIÓN
Vertidos líquidos (sin depurar)				
Fosas sépticas	NO	NO	NO	NO
Aguas de redes de alcantarillado pluviales	NO	NO	CONDICIONADO	SI
Residuos sólidos				
Vertederos residuos inertes	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Vertederos residuos no peligrosos	NO	NO	NO	NO
Vertederos residuos peligrosos	NO	NO	NO	NO
Depósitos de seguridad de residuos peligrosos	NO	NO	NO	NO
Aplicación agrícola de efluentes, fangos y purines tratados				
Aguas residuales con tratamiento primario	NO	NO	NO	NO
Aguas residuales con tratamiento primario y biológico	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Aguas residuales con tratamiento primario, secundario y terciario	NO	NO	CONDICIONADO	SI
Fangos de depuración estabilizados que cumplen RD 1310/90	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Aplicación purines estabilizados por compostaje	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Aplicación de purines no estabilizados por compostaje	NO	NO	NO	NO
Aplicación de estiércoles sólidos	NO	NO	CONDICIONADO	SI
Actividades industriales sujetas la legislación IPPC¹				
Actividades industriales sujetas a IPPC no conectadas a la red de saneamiento municipal	NO	NO	NO	NO
Actividades industriales sujetas a IPPC, conectadas a la red de saneamiento municipal	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Almacenamiento de graneles	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Almacenamiento de productos insalubres, nocivos y peligrosos procedentes de actividades industriales IPPC	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Balsas	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Depósitos de almacenamiento enterrados	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Almacenamiento temporal o trasiego de sustancias contaminantes	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Transporte de sustancias contaminantes a través de conducciones	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Transporte rodado de sustancias contaminantes excepto fertilizantes	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Desaguaces y chatarras	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Gasolineras y depósitos de hidrocarburos	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Centrales térmicas de producción energética	NO	NO	NO	NO
Estaciones y subestaciones eléctricas y transformadores	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Obras subterráneas, infraestructuras y equipamientos				
Pozos, sondeos y galerías para abastecimiento público	CONDICIONADO	CONDICIONADO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Otros pozos, sondeos y galerías de captación	NO	NO	NO	NO
Canteras, minas túneles, excavaciones, redes viarias, aeródromos y edificaciones bajo el nivel freático	NO	NO	NO	NO
Canteras, minas túneles, excavaciones, redes viarias, aeródromos y edificaciones, en seco	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Inyección o recarga de aguas resultantes de operaciones mineras o asociadas a la construcción y mantenimiento de obras de ingeniería o edificación	NO	NO	NO	NO
Rellenos y terraplenes con suelos contaminados	NO	NO	NO	NO
Cuarteles, depósitos o zonas militares	NO	NO	NO	NO
Estaciones de tratamiento de aguas residuales	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Cementerio	NO	NO	NO	NO
Campings, zonas deportivas y piscinas públicas	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Zoológicos y safaris	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Zonas industriales	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Actividades agrícolas				
Granjas de ganado porcino y vacuno	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Granjas de ganado caprino y ovino	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Granjas de aves y conejos	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Ganadería extensiva	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Depósitos de fertilizantes	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Depósitos y balsas de purines	NO	NO	NO	NO
Almacenamiento de estiércoles	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Aplicación de fertilizantes, herbicidas y pesticidas	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO

¹ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

APÉNDICE 10. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Apéndice 10.1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial.

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentecilla hasta Río Ablanquejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentecilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chinchá hasta Río de Alcantud	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chinchá	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Pálmaces hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Pálmaces	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0330010	Arroyo Sauco hasta Río Salado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0330040	Lagunas de Puebla de Beleña	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburiel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0456040	Laguna de Los Pájaros	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales del Macizo de Peñalara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta Arroyo Grande	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0601020	Embalse de Azután	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazalete	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0632010	Arroyo Barciencia hasta Embalse de Castrejón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyerbas hasta Embalse de Rosarito	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyerbas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilonos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Moreras	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmoral de la Mata	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento hasta Arroyo Alcañizo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0728011	Río Guadyerbas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0730110	Río Guadyerbas desde el Arroyo Riobobos hasta Embalse de Navalcán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730210	Río Guadyerbas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riobobos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730410	Río Guadyerbas hasta Embalse Manantial de Los Pradillos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyerbas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0742030	Lago Colinar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de Jerte-Plasencia	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerezal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0923210	Río Batuecas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1001020	Embalse de Cedillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arrocampo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1020210	Río Viejas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022110	Río Salor, Río Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022310	Río Salor desde su nacimiento hasta Rivera de la Torre	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)

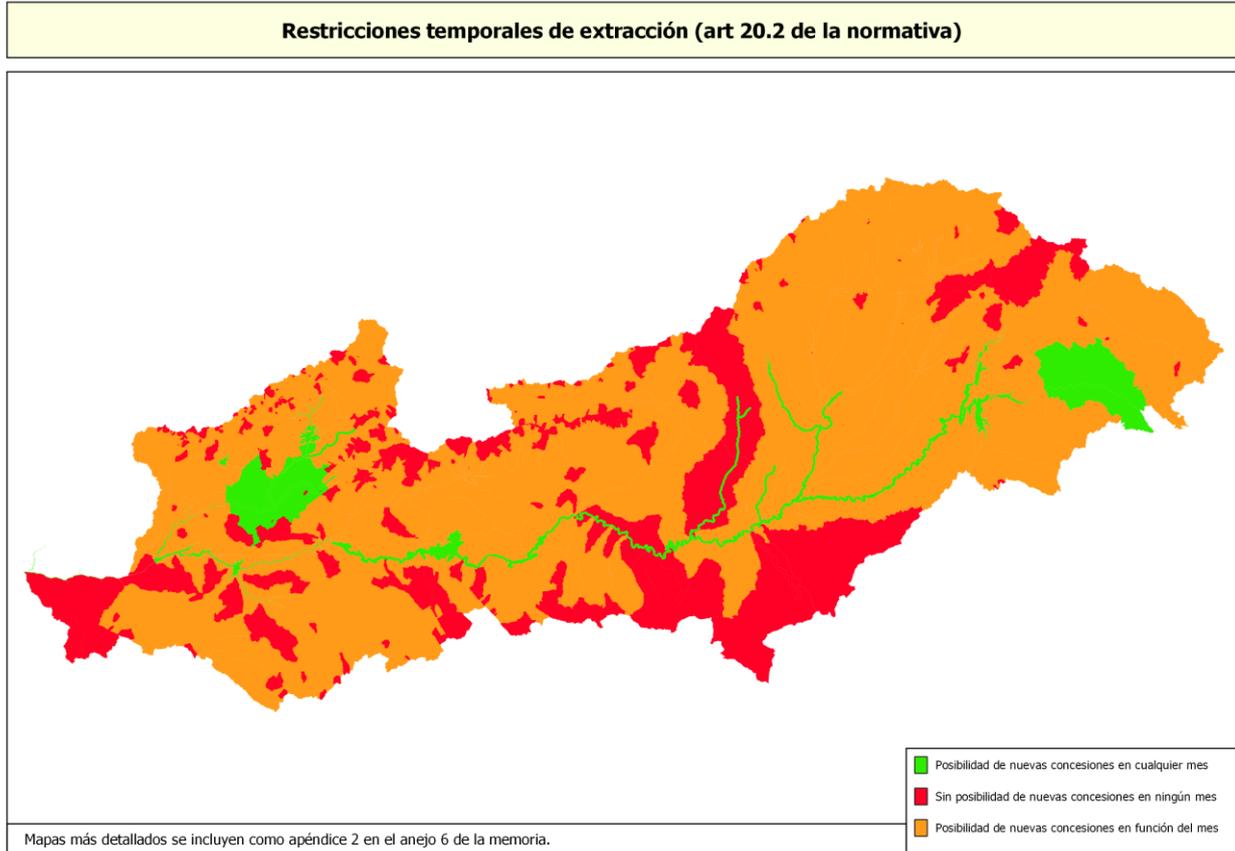
Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1039010	Río Magasca	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1042030	Embalse Molano	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1045010	Río Pantones	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1046010	Río Ayuela	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1047010	Río Salor	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaveral	Mantener el buen estado en 2027	-

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1055010	Río Garciaz y Arroyo Tejadilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa De Mohedas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1065010	Río Jartín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo	Alcanzar el buen estado en 2027	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA)
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo	Mantener el buen estado en 2027	-

Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.005	Jadraque	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.006	Guadalajara	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.008	La Alcarria	Alcanzar el buen estado en 2027	Condiciones naturales (Art 4.4 DMA)
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.015	Talavera	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.018	Ocaña	Alcanzar el buen estado en 2033	Condiciones naturales (Art 4.4 DMA)
ES030MSBT030.019	Moraleja	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.021	Galisteo	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.022	Tiétar	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.023	Talaván	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.025	Algodor	Mantener el buen estado en 2027	-
ES030MSBT030.026	Sonseca	Mantener el buen estado en 2027	-

APÉNDICE 11. MAPA DE LOS PERÍODOS DEL AÑO EN QUE NO SE PERMITEN EXTRACCIONES DE AGUAS SUPERFICIALES



**APÉNDICE 12. DISTANCIAS A RESPETAR A CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
EXISTENTES**

Masa de agua / cuenca	Volumen captación solicitada (m ³)	Distancia a respetar a captaciones existentes (m)
Torrelaguna	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 1 m cada 1000 ³ adicionales (máximo 400 m)
Madrid: Jarama-Manzanares, Madrid: Manzanares-Guadarrama, Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 3 m cada 1000 ³ adicionales (máximo 400 m)
Algodor, Ocaña, Sonseca	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 5 m cada 1000 ³ adicionales (máximo 400 m)
Cuencas con restricciones temporales de extracción de aguas superficiales durante más de cuatro meses al año, fuera de las masas de agua subterránea anteriores	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 4 m cada 1000 ³ adicionales (máximo 400 m)
Resto de la cuenca	Cualquiera	100

APÉNDICE 13. DOTACIONES

Apéndice 13.1. Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos. Dotaciones máximas (Litros por habitante y día).

Población abastecida	l hab / día
Menos de 5 000 habitantes	350
De 5 000 a 50 000 habitantes	300
Más de 50 000 habitantes	250

Apéndice 13.2. Uso destinado al abastecimiento fuera de núcleos urbanos o para la estimación de la demanda asociada a abastecimiento por agregación de usos. Dotaciones máximas (Litros por habitante y día).

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DOTACIÓN (LITROS/PLAZA/DÍA)
Chalé, vivienda unifamiliar (todo uso: doméstico, jardín, piscina, etc.) (*)	350
Camping	120
Hotel	250
Apartamentos, viviendas colectivas o plurifamiliares, o uso doméstico en viviendas unifamiliares (*)	150
Restaurante, merendero	60
Centro comercial o de ocio	100
Industria o nave industrial (uso sanitario)	100
Auditorio, centro de espectáculos	20
Hospital, clínica, residencia	300
Colegio	60
Oficinas	60
Cuartel	60
Riego de zonas verdes: 2.500 m ³ /ha/año (**)	
Baldeo de viales: 3 L/m ² y uso (máximo 150 baldeos/año)	
Piscinas, un llenado inicial, y anualmente en concepto de pérdidas, un volumen dado por la superficie de la piscina en m ² , multiplicada por 0,6 metros	

(*) Ocupación máxima, salvo justificación: 3,5 habitantes/vivienda

(**)En el caso de zonas ajardinadas que se rieguen con aguas residuales regeneradas, esta dotación podrá alcanzar como máximo los 4.000 m³/ha/año, previa justificación técnica adecuada de las necesidades hídricas y de la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego. En el caso de jardines históricos registrados como bienes de interés cultural o vinculados con otros bienes de interés cultural, no aplicarán los máximos anteriores, debiendo justificarse en cada caso la dotación que garantice su mantenimiento y conservación.

Apéndice 13.3. Regadío. Dotaciones brutas máximas en regadíos (m³/ha/año).

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	CON AGUA SUPERFICIAL	CON AGUA SUBTERRÁNEA
Cabecera	6.000	5.400
Tajuña	6.000	5.400
Henares	6.200	5.500
Jarama-Guadarrama	6.500	5.800
Alberche	6.400	5.700
Tajo Izquierda	6.500	5.800
Tiétar	6.800	6.000
Árrago	6.900	6.200
Alagón	6.900	6.200
Bajo Tajo	7.000	6.300

Apéndice 13.4. Dotaciones netas máximas por cultivos en regadíos.

CULTIVO	DOTACIÓN NETA MÁXIMA POR SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (m ² /ha/año)									
	CABECERA	TAJUNA	HENARES	ALBERCHE	JARAMA-GUADARRAMA	TAJO IZQUIERDA	TIÉTAR	ALAGÓN	ÁRRAGO	BAJO TAJO
Avena	310	250	370	740	540	960	580	790	710	1100
Cebada	700	1200	1300	1600	1800	2000	1200	1500	1700	2200
Centeno	400	500	500	600	900	1100	600	600	600	1000
Colza	400	290	600	1100	1300	700	530	1600	1400	900
Trigo	600	600	520	1000	1300	1500	620	800	660	1500
Triticale							1100	1500	1200	1700
Otros cereales invierno	500	550	600	1000	1000	1300	800	1100	1000	1400
Arroz							8200	8500	8400	9000
Girasol	2000	2000	2000	2600	2500	3000	2700	3000	2900	3200
Maíz	3400	3800	4000	4900	5200	5400	5400	4800	5900	5400
Sorgo				2900			4600	5000	4700	5300
Otros cereales verano	4300	4100	4000	5000	4800	5400	5000	5100	5000	5400
Achicoria				4100	3200		4500	5100	5300	5800
Ajo	2300	2600	2300	3200	3000	4600	3100			
Berenjena		5000	4000	3500	4300		5300	5700	5900	6400
Berza		3000	2500	2700	2800		3400	3500	3700	3800
Calabaza		3400	2700	2900	3100		3700	3900	4100	4300
Cebolla	3100	3700	3600	3800	4100	4200	4200	4200	4500	4800
Col repollo	4200	4200	3000	3300	3600	4300	3700	4000	4100	4500
Coliflor	1500	1500	930	1700	1200	1400	1600	1200	1300	1400
Espárrago	850	750	730	1200	1800	1200	1000	1200	1200	1400
Fresa				3100	4500		4700	5000	5200	6000
Guisante	2500		2700	2100	2400	1500	1600	1900	3100	1600
Haba	4200		4700	4200	4400	4400	1700	3900	2800	5000
Judía verde		3200	2600	3200	3600		2300	940		1300
Lechuga	2300	3500	3400	4000	3500	2700	4300	4500	4700	4900
Lúpulo	3800	4600	4400	4000	4600	4600	4100	3900	4700	4800
Melón	2300	2400	2400	3100	2800	3400	3000	3600	3400	3900
Nabo				2700	2700		2900	3100	3300	3600
Patata	3000	3700	3900	3400	4300	3600	4000	3000	2900	4700
Pepino	6500	6100	3200	5600	4200	6400	3800	4400	4500	4800
Pimiento	2900	2800	3300	3800	3300	4600	4200	4300	4400	5000
Puerro	3300	3200	3300	5700	4200	6200	4200	4200	4400	4700
Remolacha	3100	3100	3900	3900	3200	4700	4500	4500	4900	5700
Sandía		2600	1700	2100	2200	3100	2500	2800	2900	3400
Tabaco				4400		4900	4200	4500	4600	5100
Tomate	3200	3800	4000	4900	4900	5100	4900	4200	4100	5800
Zanahoria							4600	4800	4300	5300
Otras hortícolas	3100	3500	2400	2600	2100	3500	3700	2600	1400	3000
Garbanzo	2100	2100	1800	2700	2200	3500	3000	2700	2300	3400
Lenteja		1000	520		810		990	1100	1100	1400
Soja		4900	4900	2900	4900	4900	4600	5200	5100	5500
Veza	2200	2700	2800	3200	3500	4100	3400		3500	4200
Otras leguminosas				4000		4200	3900			4200
Limonero				3000	2200		3600	3900	4000	4400
Mandarino	4300			3400	4200	4100	3600	3800	4000	4400
Naranja		3300	2500	3200	2700		3600	3600	4000	4400
Naranja amargo	3900	3100	3400	3900	3900	4200	3600	3800	4000	4300
Pomelo							3700	3900	3600	4600

CULTIVO	DOTACIÓN NETA MÁXIMA POR SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (m ³ /ha/año)									
	CABECERA	TAJUÑA	HENARES	ALBERCHE	JARAMA-GUADARRAMA	TAJO IZQUIERDA	TÍJAR	ALAGÓN	ÁRRAGO	BAJO TAJO
Otros cítricos	4000	3200	3000	3400	3200	4100	3600	3800	4000	4400
Aguacate				1900			3200	3500	3700	1100
Albaricoque	3300	3100	3300	3900	3900	4700	4200	4200	4700	5000
Algarrobo								1400	1700	
Almendro	1000	1100	1200	1800	1500	2000	2000	2000	2400	2700
Avellano				1300	2100		2400	2400	2800	3100
Cerezo	2100	2500	2400	2700	2800	3100	2900	2800	3100	3300
Chirimoyo				3200	2300		3700	3700	4200	4600
Ciruelo	3800	4200	3500	5300	5300	6500	5500	4800	5300	6500
Encinas truferas	1200	1200	1300	1300	1300	1600	1400	1400	1600	1800
Granado	2000	2200	2600	3000	3100	3300	2700	2700	3000	3400
Higuera	2100	2400	2400	2700	3000	3500	2800	2800	3000	3500
Manzano	2200	2500	2800	4000	3500	4200	4101	3400	3800	5000
Melocotonero	2200	3700	2300	3600	3500	4400	3600	3400	3500	4200
Mimbre	5300	4800	4800	4800	5100	5700	5000	4400	5400	5900
Níspero	3600	4600	4700	4500	4300	5000	4300	4300	4800	5200
Nogal		1900	1300	1900	1800	2700	2100	2100	2400	2700
Olivo	1500	1500	1600	1600	1700	2000	1800	1800	2000	2300
Peral	3200	4200	3400	4000	4400	4400	4400	4200	4300	5500
Pistacho	4000	3900	4900	2900	3400	3500	4000	4300	4800	4100
Vid	1900	2100	2100	2600	2400	2800	2600	2800	2900	3100
Otros leñosos	3000	3600	3400	3900	3800	4600	4100	3900	4200	5000
Alfalfa y pradera	3700	4400	4300	4900	5200	6000	5000	5200	5600	6300
Algodón							5700	6200	6200	6400
Caña azúcar							5800			6000
Flores	3000			3600		4600	4300	4400	4700	4700
Lino textil							4800	4800	4600	5100
Trébol	1900	2100	2100	2800	2600	3700	2700	3000	2700	3300
Vallico		3300	2400	2500	3200		3200			4000

Apéndice 13.5. Regadío. Objetivos de eficiencia de regadío.

TIPO DE REGADÍO	E _c	E _d	E _a			E _g		
			G	A	L	G	A	L
Zona regable de iniciativa pública	0,87	0,80	0,70	0,85	0,95	0,49	0,59	0,66
Regadío iniciativa privada, aguas superficial	0,90	0,95	0,70	0,85	0,95	0,60	0,73	0,81
Regadío iniciativa privada, agua subterránea	1,00	0,95	0,70	0,85	0,95	0,67	0,81	0,90

$$E_g = E_c \times E_d \times E_a$$

donde:

E_g = eficiencia global; E_c = eficiencia en conducción principal; E_d = eficiencia en red de distribución; E_a = eficiencia de aplicación parcela

G = riego por gravedad; A = riego por aspersión; L = riego localizado

Apéndice 13.6. Uso ganadero. Dotaciones de referencia para uso ganadero.

TIPO DE GANADO	DOTACIONES MEDIAS (l/cabeza/día)	DOTACIONES MÁXIMAS (l/cabeza/día)
Bovino		
Vaca adulta (producción láctea)	113,0	130,0
Novilla	58,5	70,0
Vaca seca	56,0	67,0
Engorde para carne	46,5	55,0
Porcino		
Cerda en ciclo cerrado (madre y descendencia hasta final del cebo)	77,5	85,0
Gestación	18,5	20,0
Lactación	27,0	28,0
Lechones	3,0	3,2
Cebo	18,0	20,0
Verracos	19,0	20,0
Ovino-caprino		
Ovino-caprino (carne)	4,5	5,0
Ovino-caprino (leche)	9,5	10,0
Equino	60,0	80,0
Aves		
Avícola menor engorde	0,18	0,50
Avícola menor ponedora	0,35	0,50
Avícola mayor (avestruces...)	4,50	5,0
Cunícola	0,3	0,5
Cánidos	4,5	5,0

Apéndice 13.7. Uso industrial. Dotaciones de referencia para uso industrial.

INE	SUBSECTOR	DOTACIÓN/EMPLEADO (m ³ /empleado/año)	DOTACIÓN/VAB (m ³ /1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado	330	22,8
DD	Madera y corcho	66	2,6
DE	Papel; edición y artes gráficas	687	21,4
DG	Industria química	1.257	19,2
DH	Caucho y plástico	173	4,9
DI	Otros productos minerales no metálicos	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	0,6
DM	Fabricación material de transporte	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas	192	8,0

Nota: datos de valor añadido bruto precios del año 2000

Apéndice 13.8. Uso industrial. Dotaciones de referencia para refrigeración de centrales eléctricas.

TIPO DE CENTRAL	DOTACIÓN (hm ³ /100 MW DE POTENCIA INSTALADA)	
	REFRIGERACIÓN CIRCUITO CERRADO	REFRIGERACIÓN CIRCUITO ABIERTO
Nuclear	3,0-3,8	35-90
Ciclo combinado	0,8-1,5	---
Carbón o FUEL	---	90-125
Termosolar	1,5-2,0	---

APÉNDICE 14. LÍMITES VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Apéndice 14.1. Límites de emisión en vertidos de pequeñas poblaciones.

Parámetro	Vertidos urbanos directos a las aguas superficiales, de menos de 50 habitantes equivalentes	Vertidos urbanos a través del suelo o el subsuelo, de menos de 250 habitantes equivalentes, procedentes de sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación- digestión)
DBO5	120 mg/l	175 mg/l
DQO	210 mg/l	250 mg/l
Sólidos en suspensión	50 mg/l	100 mg/l

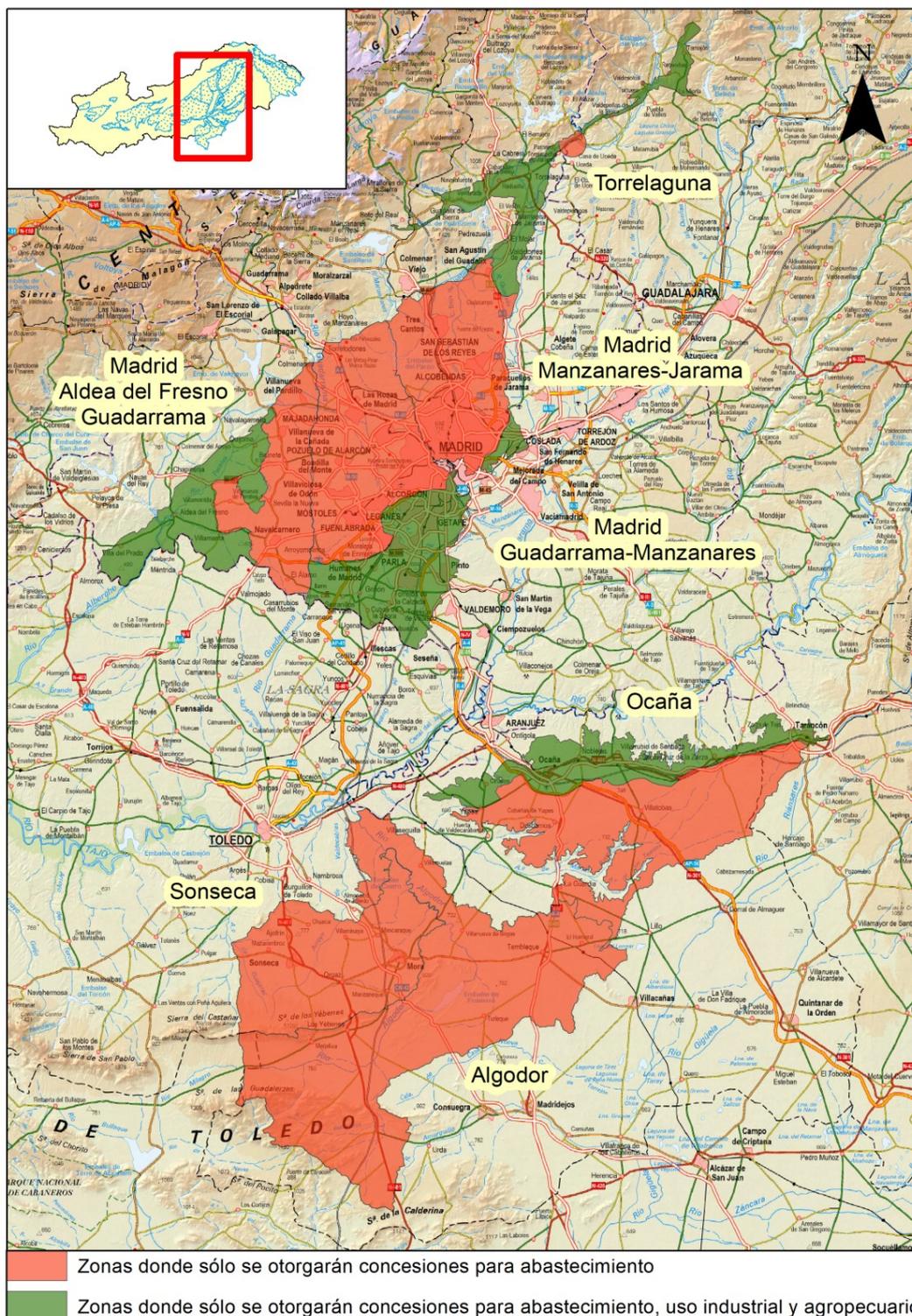
Apéndice 14.2. Porcentaje mínimo de reducción de la carga contaminante del vertido para EDAR con vertido a masa de agua que no cumpla objetivos medioambientales o esté en riesgo

h eq	Reducción (%)		
	N	P	DBO5
> 100 000	90	95	98
10 000 - 100 000	80	90	92
2 000 - 10 000	75	80	92

APÉNDICE 15. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO

Código de la masa de agua	Nombre
ES030MSBT030.004	Torrelaguna
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares - Jarama
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama- Manzanares
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030MSBT030.018	Ocaña
ES030MSBT030.025	Algodor
ES030MSBT030.026	Sonseca

APÉNDICE 16. ZONIFICACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO (Artículo 35)



Mapas de cada zona con mayor detalle aparecen en el apéndice 3 del anejo 6 de la memoria.

En el caso de la masa de agua subterránea Torrelaguna, aunque la zona de restricciones parece extenderse más allá dicha masa, corresponde en profundidad a esa masa de agua subterránea.

APÉNDICE 17. UMBRALES DE EXCEDENTES DE NITRÓGENO A CONSIDERAR EN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EN ZONAS VULNERABLES

Masa de agua subterránea	Sector (PATRICAL)	% reducción de carga contaminante para cumplimiento de OMA	Exceso de nitrógeno compatible (kg/ha-año)			
			Regadío		Secano	
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
GUADALAJARA	Bajo Torote	25%	71	43	54	19
	Afluente al Henares	50%	62	19	37	14
	Bajo Jarama	25%	94	94	52	21
	Río Henares en Alcalá de Henares	50%	51	46	35	27
LA ALCARRIA	Zona Media	50%	49	25	30	15
	Río Tajuña en Orusco	25%	59	112	44	21
	Zona Baja, Valdecañas	50%	52	86	36	18
	Zona Baja, Veguilla	80%	21	35	14	10
	Río Jarama, Zona Baja	80%	30	33	11	9
	Río Tajuña, Zona Baja	50%	57	66	32	17
MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES	Cabecera, Centro	25%	124	115	55	22
MADRID: ALDEA DEL FRESNO-GUADARRAMA	Cabecera Río Grande	50%	75	84	35	43
	Río Grande Medio	25%	66	113	52	62
	Río Alberche	80%	34	34	11	17
ALUVIAL DEL TAJO: ZORITA DE LOS CANES-ARANJUEZ	Medio	25%	62	77	40	18
	Bajo	25%	81	80	40	28
TALAVERA	Interior centro	50%	36	22	21	9
	Interior Guaten	80%	13	8	8	4
	Interior Guadarrama	80%	14	9	7	4
	Interior oeste	80%	15	13	8	4
	Aluvial Tajo, Castrejón	80%	20	14	8	4
	Río Pusa	80%	27	11	7	4
	Tajo, Embalse De Cazalegas	50%	61	24	20	9
	Tajo en Talavera	80%	30	9	8	4
	Bajo Tajo, Embalse De Azutan	80%	27	9	8	4
Bajo Tajo, A Valdecañas	80%	33	9	8	3	
ALUVIAL DEL TAJO: TOLEDO-MONTEARAGÓN	-	50%	58	29	19	11
ALUVIAL DEL TAJO: ARANJUEZ-TOLEDO	-	25%	91	56	38	19
OCAÑA	Cabecera	50%	27	23	15	7
	Centro Villatobas	80%	12	10	7	4
	Sur	80%	11	10	8	4
	Dosbarrios	80%	11	9	8	4
	Ocaña	80%	12	10	8	4

Los mapas con los sectores se incluyen en el apéndice 4 del anejo 10

APÉNDICE 18. CONCENTRACIONES DE REFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS DE CALIDAD EXIGIBLES A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EMPLAZAMIENTOS DE SUELOS CONTAMINADOS

SUSTANCIA	CONCENTRACIONES DE REFERENCIA (µg/l)
Arsénico (As)	50*
Cadmio (Cd)	0,08; 0,08; 0,09; 0,15; 0,25**
Cromo (Cr)	50
Cobre (Cu)	5, 22, 40, 120***
Mercurio (Hg)	0,07
Níquel (Ni)	20
Plomo (Pb)	7,2
Zinc (Zn)	30, 200, 300, 500***
HCH-α	0,1
HCH-β	0,1
HCH-γ (lindano)	0,1
Terbutrina	0,1
DDT, p-p'	0,1
Diuron	0,1
Benceno	10
Tolueno	50
Etilbenceno	30
Suma Xilenos	30
1,2 - Dicloroetano	10
1,1,1 - Tricloroetano (tricloroetano)	100
Diclorometano	20
Tetracloruro de carbono	12
1,2- Diclorobenceno	20 (Σ isómeros meta, para y orto)
1,3- Diclorobenceno	
1,4- Diclorobenceno	
Tricloroetileno (TCE)	10
Tetracloroetileno (PCE)	10
Hexaclorobenceno	0,05
Clorobenceno	20
Naftaleno	2,4
Benzo(a) pireno	0,05 [0,00017]
Benzo(b) fluoranteno	0,03
Fluoranteno	0,1
Cianuros totales	40
Antraceno	0,1
TPH C10-C40 (índice de hidrocarburos)	50
Trinitrotolueno (TNT)	2,5
Fósforo total (P)	1000
Fosfato (PO ₄)	500
Óxido de fósforo (P ₂ O ₅)	1150
Bifenilo	6,5
1,1- Dicloroetileno	0,01
1,2- Dicloroetileno	0,01
Cloruro de vinilo	0,01
PCBs (policlorobifenilos o bifenilos policlorados)	0,01
PFOS (Ácido perfluorooctanosulfónico y sus derivados)	6,50E-04

* para las masas de agua que tengan valores umbral establecidos, prevalecerán dichos valores

** en función de la dureza: clase 1: < 40 mg CaCO₃/l, clase 2: de 40 a < 50 mg CaCO₃/l, clase 3: de 50 a < 100 mg CaCO₃/l, clase 4: de 100 a < 200 mg CaCO₃/l, y clase 5: ≥ 200 mg CaCO₃/l

***en función de la dureza: CaCO₃ ≤ 10; 10 < CaCO₃ ≤ 50; 50 < CaCO₃ ≤ 100; CaCO₃ > 100, respectivamente

APÉNDICE 19. COSTE DEL AGUA PARA LA VALORACIÓN DE DAÑOS POR EXTRACCIÓN ILEGAL DE AGUA

Uso	Abastecimiento	Agricultura	Ganadería	Acuicultura	Industria
euros / m ³	1,8792	0,1127	0,1127	0,1127	1,1647

APÉNDICE 20. PROGRAMA DE MEDIDAS

Apéndice 20.1. Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual	299	2.606,456	2.086,578
2	Reducción de la Contaminación Difusa	25	14,313	14,287
3	Reducción de la presión por extracción de agua	50	820,495	401,662
4	Mejora de las condiciones morfológicas	28	101,241	98,070
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	8	2,250	2,250
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	42	254,986	254,956
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	2	0,000	0,000
8	Otras medidas: medidas ligadas a drivers	1	0,000	0,000
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	4	5,350	5,350
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	55	493,326	183,507
12	Incremento de recursos disponibles	46	893,018	631,515
13	Medidas de prevención de inundaciones	20	6,863	6,863
14	Medidas de protección frente a inundaciones	18	18,685	18,685
15	Medidas de preparación ante inundaciones	35	43,505	43,505
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	8	0,000	0,000
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	7	47,800	32,800
TOTAL		648	5.308,288	3.780,029

Apéndice 20.2. Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	20	29,832	29,621
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	43	452,324	142,716
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	22	47,398	47,398
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	98	373,820	370,594
5	Gestión del riesgo de inundación	68	35,580	35,580
6.2	Infraestructuras de regadío	46	285,546	270,222
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	297	2.604,956	2.085,078
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	25	1.032,113	593,262
6.6	Infraestructuras de reutilización	3	276,950	112,360
6.7	Otras infraestructuras	12	12,752	12,312
7	Seguridad de infraestructuras	9	109,317	48,185
9	Otras inversiones	5	47,700	32,700
TOTAL		648	5.308,288	3.780,029

Apéndice 20.3. Resumen del programa de medidas por administración competente

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	29,832	29,621	64,9	35,1	0,0	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	452,324	142,716	42,7	57,3	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	47,398	47,398	98,4	1,6	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	373,820	370,594	30,0	69,1	0,8	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación	35,580	35,580	65,4	8,8	25,9	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío	285,546	270,222	90,4	6,8	0,0	2,8
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	2.604,956	2.085,078	49,2	34,7	16,0	0,1
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	1.032,113	593,262	8,8	91,2	0,1	0,0
6.6	Infraestructuras de reutilización	276,950	112,360	3,6	93,6	2,8	0,0
6.7	Otras infraestructuras	12,752	12,312	18,8	81,2	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras	109,317	48,185	37,7	62,3	0,0	0,0
9	Otras inversiones	47,700	32,700	8,3	91,7	0,0	0,0
TOTAL		5.308,288	3.780,029	42,6	47,9	9,2	0,3

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 21. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO

Apéndice 21.1. Indicadores de seguimiento del plan hidrológico

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
Presión por extracciones	Water exploitation index (WEI) o Water exploitation index plus (WEI+)	%
	Indice de Extracción (IE)	%
Evolución del estado de las masas de agua superficial	Nº de masas de agua categoría río natural en buen estado químico	ud
	Nº de masas de agua categoría río natural en buen estado ecológico	ud
	Nº de masas de agua categoría río natural en buen estado	ud
	% de masas de agua categoría río natural en buen estado	%
	Nº de masas de agua categoría río HMWB o AW	ud
	Nº de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen estado químico	ud
	Nº de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen potencial ecológico	ud
	Nº de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen estado	ud
	% de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen estado	%
	Nº de masas de agua categoría lago natural	ud
	Nº de masas de agua categoría lago natural en buen estado químico	ud
	Nº de masas de agua categoría lago natural en buen estado ecológico	ud
	Nº de masas de agua categoría lago natural en buen estado	ud
	% de masas de agua categoría lago natural en buen estado	%
	Nº de masas de agua categoría lago HMWB o AW	ud
	Nº de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen estado químico	ud
	Nº de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen potencial ecológico	ud
	Nº de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen estado	ud
% de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen estado	%	
Evolución del estado de las masas de agua subterránea	Nº de masas de agua subterránea	ud
	Nº de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo	ud
	Nº de masas de agua subterránea en buen estado químico	ud
	% de masas de agua subterránea en buen estado	ud
	Nº de masas de agua subterránea en buen estado	%
Estado de las masas afectadas por transferencias de recursos (ATS)	Volumen transferido en el año	hm ³
	Volumen transferido en el año (% entradas embalses)	%
	Volumen desembalsado en el año (% entradas embalses)	hm ³
	Volumen desembalsado en el año	%
	Nº masas afectadas por transferencias	ud
	Nº de masas afectadas por transferencias en buen estado químico	ud
	Nº de masas afectadas por transferencias en buen estado ecológico	ud
	Nº de masas afectadas por transferencias en buen estado	ud
% de masas afectadas por transferencias en buen estado	%	
Seguimiento y control de caudales mínimos	Nº de masas categoría río	ud
	Nº de masas categoría río permanente	ud
	Nº de masas categoría río temporal	ud
	Nº de masas categoría río intermitente	ud
	Nº de masas categoría río efímero	ud
	Nº de puntos de control del caudal mínimo	ud
	Nº de masas categoría río con caudal mínimo establecido	ud

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
	% de masas de la categoría río en las que se estableció caudal mínimo	%
	Nº de masas de la categoría río con caudal mínimo específico para sequía prolongada	ud
	Número de presas con caudal ecológico de desembalse establecido	ud
	Nº de masas categoría río con caudal mínimo establecido que son controladas	ud
	% de las masas categoría río con caudal mínimo establecido que son controladas	%
	Nº de masas que han tenido algún fallo del caudal mínimo	ud
	% de masas con algún fallo del caudal mínimo	%
	Nº de fallos del caudal mínimo	ud
Caudales máximos	Nº de masas de categoría río con caudal máximo establecido	ud
	% de masas de la categoría río con caudal máximo establecido	%
	Nº de masas categoría río con caudal máximo establecido que son controladas	ud
	% de las masas categoría río con caudal máximo establecido que son controladas	%
	Nº de masas que han tenido algún fallo del caudal máximo	ud
	% de masas con algún incumplimiento del caudal máximo	%
	Nº de incumplimientos del caudal máximo	ud
Caudales generadores	Nº de presas con posibilidad de establecer caudal generador en la masa siguiente	ud
	Nº de masas de categoría río con caudal generador establecido	ud
	% de masas de categoría río con caudal generador establecido	%
	Nº de sueltas controladas para simular el caudal generador	ud
Tasas de cambio	Nº de masas de categoría río con tasa de cambio establecida	ud
	% de masas de categoría río con tasas de cambio establecidas	%
Calidad del agua liberada como caudal ecológico desde embalses	Nº de embalses que liberan agua como caudal ecológico	ud
	Nº de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	ud
	% de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	%
	Nº de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	ud
	% de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	%
	Nº de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	ud
	% de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	%
	Nº de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	ud
	% de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado	%
	Nº de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	ud
	% de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	%
	Nº de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	ud
	% de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado	%
Influencia de los caudales ecológicos en los nuevos aprovechamientos	Nº de nuevos aprovechamientos solicitados	ud
	Nº de nuevos aprovechamientos denegados debido a las restricciones impuestas en la normativa del plan hidrológico	ud
	% de nuevos aprovechamientos denegados debido a las restricciones impuestas en la normativa del plan hidrológico	%

Apéndice 21.2. Indicadores de seguimiento del programa de medidas

Inversión ejecutada, nº de medidas y dirigidos al logro de los OMA finalizadas a 2021, 2022 y 2023, y su previsión a 2021, 2027 y 2033. Agrupado por administración financiadora.															
Administración	Total medidas	Nº de medidas dirigidas al logro de los OMA finalizadas y previstas a diciembre de cada año *								Inversión ejecutada y prevista a diciembre de cada año (m€)					
		Finalizadas			Previstas a finalizar			Medidas		Ejecutada			Prevista		
		2021	2022	2023	2021	2027	2033	Periódicas	Descartadas	2021	2022	2023	2021	2027	2033
Administración General del Estado															
Administración Autonómica															
Administración Local															
Otros															
Sin Determinar															
Total general**															
*Una medida puede afectar a varias Comunidades Autónomas															
** El nº total de medidas es sin duplicados															

APÉNDICE 22. INTEGRACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

I. Introducción:

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

- a) *La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.*
- b) *Un extracto que incluya los siguientes aspectos:*
 - 1º. *De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*
 - 2º. *Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
 - 3º. *Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*
- c) *Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el Boletín Oficial del Estado, también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha

declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones “se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan”.

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre el registro de zonas protegidas y sus objetivos ambientales
- e) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico: La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar indicadores biológicos para la definición del óptimo y del buen potencial ecológico sensibles a las presiones hidrológicas y morfológicas que impiden el logro del buen estado como masas naturales. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del “Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río” y el “Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río”, o la Instrucción del SEMA de 14 de octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la “Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas”, y de forma muy particular para considerar en este caso la “Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río”. Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS nº 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cuanto al empleo de indicadores biológicos más sensibles a las presiones hidromorfológicas, resaltar que en el tercer ciclo de planificación está

previsto continuar con los muestreos de peces, cuyos resultados serán tenidos en cuenta en la revisión de los planes del cuarto ciclo, una vez se establezca un procedimiento claro para la integración de los resultados del indicador EFI+ integrado.

Respecto a la aplicación complementaria de indicadores cuantitativos objetivos del grado de alteración hidrológica que plantea la declaración ambiental:

i. Tal y como recoge el Anejo 9 del PHT, en las masas de agua muy modificadas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo en las que se ha aplicado el protocolo de hidromorfología ha sido posible complementar la evaluación del estado con los resultados obtenidos para los indicadores indirectos de hábitat (IIdEH), mejorando así el nivel de confianza de la evaluación de ciertas masas de agua de la cuenca.

ii. Asimismo, tal y como se describe en el Anejo 7 del PHT, se han calculado los indicadores de caracterización de las posibles fuentes de alteración hidrológica (ICAHs) siguiendo el protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos (M-R-HMF-2019). Los resultados obtenidos se han empleado en la evaluación del riesgo de cumplimiento de los objetivos ambientales por alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos

En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Tal y como se menciona en el Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas en la consulta pública de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, está prevista la actualización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo del inventario de obstáculos. Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

Se realizará por tanto una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

Las medidas asociadas con las presiones significativas de cada una de las masas de agua se recogen en el Anejo 10 del Plan de cuenca, y de forma particularizada para cada masa de agua en las fichas incluidas en el Apéndice 1 de dicho Anejo.

Respecto al análisis solicitado en la declaración ambiental de las concesiones con caducidad durante el tercer ciclo de Planificación:

iii. En el Estudio Ambiental Estratégico se señala que la caducidad no es inmediata por fin de plazo concesional, pues puede plantearse una novación y habría que instruir el expediente correspondiente. Por tanto, no puede conocerse el número de concesiones y derechos en situación de caducidad que serán motivo de extinción ya que la caducidad puede ir acompañada de una solicitud de novación y, si los criterios de garantía se cumplen, y los impactos no son comprobados, se podrían novar esas concesiones. No obstante, se ha comprobado que las concesiones cuyo plazo finalizaría antes de 2027 supondrían menos del 1% de los aprovechamientos, representando poco más del 1% del volumen otorgado mediante concesión.

iv. Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico se valora la situación de los dos aprovechamientos hidroeléctricos cuyo plazo finalizará antes del 2027 (“La Rocha” y “Zorita de los Canes”).

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación y, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

- b) Sobre la asignación y reserva de recursos: La Declaración Ambiental Estratégica solicita que, para todas aquellas masas de agua superficial que no cumplen sus objetivos medioambientales y que padecen presión significativa por extracciones, se reduzcan significativamente las asignaciones. Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, observándose que de las 144 masas con presiones significativas por extracciones, sólo una masa no cuenta con otro tipo de presiones. En esa masa, la asignación para 2027 coincide con la demanda actual consolidada. En las otras 143 masas, no puede asumirse que sea preciso, de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico, con el objetivo de alcanzar el buen estado de esas masas de agua superficial, cuando cuentan con otras presiones significativas, generalmente por contaminación puntual o difusa, cuyos impactos suelen ser más perniciosos. Además, hay que tener en cuenta que con independencia de las asignaciones previstas, el posible aumento de la presión extractiva está limitado por el cumplimiento de los caudales ecológicos. Para garantizar, en la medida de lo posible, que dichos caudales se cumplan, el plan plantea restricciones a nuevos aprovechamientos de agua que afectan a 447 masas de agua superficial (de un total de 512), por lo general impidiendo nuevas extracciones durante el período de estío, donde se concentra el riego y por tanto las extracciones, aunque en algunas masas el período con restricciones se extiende a lo largo de todo el año. En el caso de las siete masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, a las que también se alude en la declaración ambiental, se ha contemplado en el artículo 35 de la normativa, que no se otorguen nuevas concesiones de agua que no sean para abastecimiento humano, en toda o parte de la masa de agua, en función del riesgo identificado. El planteamiento de reducción de asignaciones de la declaración ambiental, establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. En cuanto a la necesidad de analizar en el plan el efecto de las extracciones provocada por las reservas de recursos previstas para zonas regables sobre los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas, conviene destacar que la gran mayoría de las reservas asociadas a zonas regables corresponden a zonas regables ya existentes cuya concesión está en trámite, debiéndose valorar el efecto de esas hipotéticas extracciones, así como el resto de efectos ambientales de las nuevas zonas regables, en la tramitación ambiental de los expedientes asociados a las actuaciones correspondientes, sin que esta reserva de recursos presuponga la

idoneidad de unas actuaciones para cuya aprobación habría que valorar no sólo aspectos asociados al medio hídrico, sino también el impacto de las emisiones asociadas al consumo de energía, la destrucción de hábitats por las superficies de cultivo, etc.

En relación con garantizar un nivel de adaptación frente al cambio climático mediante reducciones de las demandas, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero no compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, darán respuesta a este tipo de problemas. Además, la normativa del plan hidrológico, considera unos plazos concesionales para usos consuntivos de 15 años, salvo en el caso del uso de abastecimiento de poblaciones, plazo coherente con la adopción de las oportunas medidas de adaptación al cambio climático, y que sólo podría ampliarse por causas justificadas que tengan en cuenta el interés público de la actuación.

En cuanto a las posibles limitaciones del uso de aguas reutilizadas, se deberían descartar soluciones que supusieran el incremento de las presiones por extracción. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales. El programa de medidas incluye la elaboración de distintas actuaciones en esta línea, destacando un estudio de adaptación al cambio climático (ES030_3_519), donde se contempla el estudio de posibilidades de utilización de aguas regeneradas, y una medida general de gestión y administración del dominio público hidráulico (ES030_3_450), para permitir la correcta tramitación de estas actuaciones.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se considerará, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización de aguas residuales regeneradas, valorando el impacto de la reducción de los retornos que esta solución puede condicionar conforme a los criterios que a este respecto señala el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

En primer lugar, conviene destacar algunos aspectos mencionados en el punto 3 de la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), *Resumen del análisis técnico del expediente. Análisis y tratamiento de los impactos ambientales significativos*, para una mejor comprensión del análisis realizado:

- Se menciona en la DAE el “empleo de solo dos secciones” (río Tajo en Almoguera y río Tajo en Toledo) para la fijación de caudales ecológicos en el eje del Tajo (entre Bolarque y Valdecañas). Sin embargo, entre los estudios de caracterización ecológica analizados hay tres secciones más: Tajo en Aranjuez, Tajo en Castrejón y Tajo en Talavera. De este conjunto de cinco análisis en el eje del Tajo, se tomaron los puntos del Tajo en Almoguera como referencia para el tramo Bolarque-Aranjuez (antes de la incorporación del Jarama) y el estudio del Tajo por Toledo como representativo del tramo del río Tajo Aranjuez (desde la incorporación del Jarama) hasta el embalse de Azután, pues mostraban datos más coherentes, como ya se explicó en las respuestas a las observaciones recibidas durante el período de consulta pública sobre este asunto.
- Se dice en la DEA que el incumplimiento de los caudales mínimos propuestos deberían ser excepcionales; sin embargo, en condiciones naturales, la frecuencia de los incumplimientos vendría dada por el percentil asociado al caudal ecológico propuesto. Un caudal ecológico definido por el percentil 15 de los caudales del mes de agosto, no se alcanzaría en condiciones naturales en el 15% de los meses de agosto, por ejemplo.
- Conviene matizar algún comentario que se hace en la DEA a la aplicación de los métodos hidrobiológicos recogida en la IPH, en especial cuando se indica: “los métodos de modelación del hábitat o ‘hábitat potencial útil’ alternativamente utilizados para determinar el régimen de caudales mínimos se aplican asumiendo siempre que dicho régimen producirá determinado nivel de reducción de dicho hábitat, que con carácter general quedaría reducido entre el 50% y el 80% del considerado máximo, lo que tampoco resulta consistente con el concepto de estado de conservación favorable”. Conviene aclarar que la reducción teórica no sería del 50 al 80%, sino su complementaria al 100%; del 20% al 50%. Como se indicó en el Estudio Ambiental Estratégico, *allí donde hay datos de estudios hidrobiológicos el caudal ecológico medio anual propuesto, supondría de media un 80 % del HPU*, lo que parece coherente con mantener un estado de conservación favorable.
- Para respaldar el argumento de que los caudales ecológicos planteados se consideran insuficientes, en la DEA se menciona un escrito de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid que plantea revisar al alza los caudales mínimos en el eje del Lozoya entre los embalses de la Pinilla y el de Riosequillo. La respuesta a esta petición recibida en la consulta pública (escrito número 261) figura en el Informe del análisis de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante la consulta pública de la Propuesta de Proyecto Plan Hidrológico, informe que forma parte de los documentos remitidos al órgano ambiental durante la tramitación de la evaluación ambiental del plan. Como consecuencia de ese escrito de la Comunidad de Madrid, los caudales en el río Lozoya finalmente propuestos son significativamente superiores a los que figuraban en la versión del plan sometida a consulta pública, cuestión que no parece haberse tenido en cuenta en la elaboración de la declaración ambiental.

En cuanto a la manera en que en el plan hidrológico se incorporan las determinaciones, medidas y condiciones finales de la DEA, y en relación con la redefinición del caudal ecológico, con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de

regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican en la DEA:

- En las reservas naturales fluviales se establece un régimen de caudales superior al ecológico para mantener la naturalidad del régimen hidrológico, incluido en el artículo 15.3 de la normativa del plan.
- El programa de medidas incorpora actuaciones para la mejora de la red de estaciones de aforo, destacando la *Automatización red ROEA y construcción nuevas estaciones para control caudales ecológicos*, que tendrá en consideración lo señalado en la Declaración Ambiental Estratégica, tanto en este punto, como en la necesaria evaluación ambiental de cada una de estas infraestructuras cuando afecte a la RN2000, pues no hay que olvidar que la propia instalación de una estación de aforos puede suponer un impacto significativo en la masa de agua, en masas que en ocasiones podrían estar en régimen natural o casi natural y donde conocer los caudales circulantes podría ser menos prioritario que en otros cauces.
- En las fichas de las zonas húmedas incorporadas en el apéndice 3 del anejo 4 se recoge el régimen de aportaciones naturales en los 93 humedales que forman parte del registro de zonas protegidas, que permitirán valorar la idoneidad de las futuras solicitudes de concesión que puedan afectar a dichos humedales, mientras que la normativa del plan, en su artículo 21.4 indica que *“Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas se condicionarán a la no afección a captaciones asociadas a aprovechamientos en vigor, ni al régimen de caudales ecológicos de los cauces próximos, ni a las necesidades hídricas de humedales u otros hábitats dependientes de las aguas subterráneas, para lo que se podrá solicitar al peticionario que aporte un estudio hidrogeológico justificativo que incluya la ejecución de ensayos de bombeo o aforos”*, aspectos, que junto con el informe de la administración competente en temas ambientales que forma parte de la tramitación de la concesión de aprovechamiento de agua, garantizan la preservación de estos espacios.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, no se comprende la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental. Como se ha señalado anteriormente, el nivel de fallos en los caudales ecológicos se asocia al percentil utilizado para su definición, por lo que unos caudales ecológicos próximos al caudal medio, en condiciones naturales no se alcanzarían aproximadamente el 50% del tiempo, lo que da una idea de lo inadecuado del criterio propuesto en la DEA.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar, cuestión que como se ha comentado previamente, no parece haber sido correctamente interpretada.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control tanto en el programa de medidas como con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, o algunas de las componentes, fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de

distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

En cuanto a que el plan debiera incluir unos regímenes de caudales ecológicos compatibles con el logro de los objetivos medioambientales de las masas de agua transfronterizas con Portugal, se ha de advertir que, salvo en el caso del embalse de Cedillo, en el resto de masas de agua compartidas con Portugal se ha propuesto un régimen de caudales ecológicos. El plan no fija caudales ecológicos en Cedillo, pues cuenta con un régimen de desembalses fijado por el Convenio de Albufeira. Este convenio establece el marco de colaboración entre España y Portugal para la gestión de las aguas de las cuencas hidrográficas compartidas entre ambos estados, entre ellas, parte de las del Tajo. El acuerdo fija, entre otros temas, el régimen de caudales a satisfacer por ambos estados en determinados puntos de control para la gestión de las aguas de la demarcación hidrográfica del Tajo al objeto de mantener las funciones hidrológicas y ambientales de los ríos, y asegurar los usos del agua tanto actuales como futuros de forma sostenible. Cualquier aspecto a desarrollar en el siguiente ciclo de planificación hidrológica deberá ajustarse al marco fijado por el Convenio, cuyo rango normativo es jerárquicamente superior a la declaración ambiental estratégica. Previamente a la fijación de un caudal ecológico en Cedillo, donde como se ha señalado ya existe un régimen de desembalses acordado entre las partes que contempla las necesidades ambientales, habría que coordinar la implantación de caudales ecológicos en el resto de masas compartidas, que como se ha indicado cuentan con una propuesta en el plan de la parte española de la demarcación, mientras que en los planes hidrológicos portugueses no se hace ninguna propuesta de caudales ecológicos, sino que se propone como medida la elaboración de una *“Guía metodológico de definição de regimes de caudais ecológicos adaptado às diferentes regiões (com desenvolvimento de ferramenta informática), visando melhorar o estado das massas de água”*.

- d) Sobre el registro de zonas protegidas y sus objetivos ambientales. En cuanto a la incorporación al registro de zonas protegidas de los tramos declarados por la Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha, y establecer para dichas zonas los mismos objetivos de calidad de aguas salmonícolas indicados en el Anexo I de la Directiva 2006/44/CE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, esta misma propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fue respondida durante el proceso de consulta pública informando de que la trasposición de la Directiva 2006/44/CE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, quedó derogada en 2013 por la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA). Los objetivos de dicha directiva están completamente integrados en los de la Directiva Marco del Agua, por lo que el cumplimiento de los objetivos marcados por la DMA conllevan la consecución de los límites de calidad que requería la directiva derogada, ya que tal y como indica el considerando 51 de la DMA “la

aplicación de la presente Directiva permitirá alcanzar un nivel de protección de las aguas equivalente, como mínimo, al previsto en determinadas disposiciones existentes que deben ser derogadas una vez se apliquen plenamente las correspondientes disposiciones de la presente Directiva." No obstante, si bien en este caso, al no suponer en las masas de agua asociadas ningún requisito adicional a los ya considerados, no se ha considerado necesaria esta incorporación. Dado que el registro de zonas protegidas debe mantenerse en permanente revisión, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco del Comité de Autoridades Competentes, entre cuyos cometidos está la supervisión de la actualización del registro de zonas protegidas, puede instar en cualquier momento a la incorporación de los espacios que deban conformar este registro.

- e) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales: En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Específicamente se menciona el caso de la masa de agua subterránea Ocaña, para la que el plan hidrológico plantea una prórroga para el cumplimiento de sus objetivos medioambientales a 2033 por dificultades relacionadas con sus condiciones naturales, y para la que la DEA plantea que la normativa del plan determine la obligatoriedad de adoptar un programa de actuación específico para establecer el umbral máximo admisible de excedente de nutrientes para lograr el buen estado químico en el plazo prorrogado. El plan hidrológico recoge en el artículo 36 de la normativa y en el apéndice 17 de ésta, unos umbrales máximos de N/ha/año para su toma en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la revisión de sus programas de actuación en línea con el Real Decreto 47/2022.

- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales: La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Además de las fichas elaboradas para cada masa de agua incorporadas en el apéndice 1 del anejo 10 del Plan de cuenca, que desarrollan esa información de manera pormenorizada, incluyendo las presiones significativas responsables del posible riesgo de no cumplir los OMA, los impactos, el riesgo, el estado ecológico, el estado químico, los indicadores generadores de incumplimiento, zonas protegidas asociadas, evaluación de los requisitos adicionales, objetivos medioambientales propuestos, estimación del grado de reducción o mejora necesario para los diferentes elementos de calidad o indicadores, y las medidas necesarias, se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

Entre las medidas incluidas en el Programa de Medidas se encuentran las actuaciones establecidas en los marcos de acción prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo. Cada uno de los MAP aparecen como medida en el Programa de Medidas, pero en las

fichas de las masas de agua del Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca se incluye de forma individualizada las actuaciones integradas en cada uno de ellos, quedando por tanto especificados los tipos de medidas a efectuar y la presión significativa sobre la que actúa.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. Se ha de señalar que en el tercer ciclo de planificación está previsto continuar con los muestreos de peces, cuyos resultados serán tenidos en cuenta en la revisión de los planes del cuarto ciclo una vez se establezca un procedimiento claro para la integración de los resultados del EFI+ integrado, con el objetivo de considerar indicadores biológicos más sensibles a las presiones hidromorfológicas o biológicas. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

La declaración ambiental señala que se incorpore como medida la creación de grupos de trabajo en los que participe la Confederación Hidrográfica del Tajo, junto con las administraciones con competencias ambientales, con el objetivo de determinar los requerimientos necesarios para alcanzar el buen estado de conservación de especies y hábitats acuáticos y diseñar una red para el seguimiento de tales requerimientos. Como se ha señalado en el caso de los indicadores de calidad, parece recomendable que estos requisitos no se particularicen en cada demarcación hidrográfica, debiendo ser compartidos para cada especie, hábitat y ecotipo de masa de agua, independientemente de la demarcación hidrográfica.

También se requiere que se tengan en cuenta en el programa de medidas, los trabajos precisos para la identificación, en los planes del cuarto ciclo, de las presiones significativas y sectores que ponen en riesgo o provocan incumplimiento de los objetivos medioambientales, junto con la cuantificación de las brechas de incumplimiento en todas las masas de agua. Como ya se ha indicado, esta información se ha incorporado en el presente plan, en el apéndice 1 del anejo 10, y se irá actualizando mediante la herramienta PH-Web. Esta tarea forma parte de los trabajos de revisión de los planes hidrológicos, que ya cuentan con una asignación en el programa de medidas.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

- f.1. Medidas para hacer frente a la contaminación puntual: Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de “no provocar un perjuicio significativo (DNSH)”. Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la

disposición adicional octava: *Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».*

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

- f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa: El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero). Este aspecto queda recogido en el artículo 36 de la normativa, que incluye requisitos adicionales para evitar el aumento de la contaminación asociada a nuevos aprovechamientos de agua, aunque no estén en zona vulnerable, o el control de los retornos de riego, tal como se plantea en la declaración ambiental.

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

- f.3. Medidas para hacer frente a la presión por extracción: La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo. No obstante, conviene recordar que frente al valor de WEI del 20% que propone la declaración como umbral para considerar una presión por extracción significativa en las masas de agua superficial, el plan hidrológico ha estimado, tras revisar el comportamiento de las masas de agua con índices biológicos con valores inferiores a bueno, que este umbral sería del 23%, considerando para su cálculo sólo las aportaciones y extracciones correspondientes a los meses de julio y agosto, obteniendo así una mejor correlación de este indicador de estrés, pues en estos meses se reducen las aportaciones naturales y suelen concentrarse las extracciones de regadío. El programa de medidas incluye medidas para mitigar esta

presión, en aquellas masas donde ha sido identificada, tal como se plantea en la declaración ambiental.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, aunque la cuestión ya se considera esencialmente en el artículo 24 de la normativa, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

- f.4. Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas: A este respecto son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

Además, y en relación a que las características físico-químicas del agua liberada sean las adecuadas para la conservación de las especies protegidas situadas aguas abajo, la normativa contempla en su artículo 12 la posibilidad de que la Confederación Hidrográfica del Tajo pueda instar al titular de la presa a presentar un plan de gestión del riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales o de afección a la ictiofauna de la masa de agua receptora, que establezca medidas preventivas y correctoras en la gestión de las infraestructuras del aprovechamiento de que se trate, e integre un programa de muestreo y seguimiento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de

cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

- f.5. Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas: Se han tenido en cuenta las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica en cuanto a la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en concordancia con los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH. Estas actuaciones quedan recogidas en el programa de medidas con las siguientes denominaciones: Restauración de la dinámica fluvial: Eliminación de barreras transversales y adecuación de estaciones de aforo en la cuenca del Tajo, Actualización y mantenimiento de un inventario de obras de drenaje transversal prioritarias en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Actualización y mantenimiento de un inventario de obras de defensa frente a inundaciones en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Actualización y mantenimiento de un inventario de obras de drenaje transversal prioritarias en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

- f.6. Medidas para hacer frente a presiones biológicas: La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas "hijas" de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas: La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El

cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión de aprovechamiento de agua, la modificación de una concesión previa o su novación, están sometidos a un análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos, como antes se ha explicado, complementando lo señalado en el artículo 24 de la normativa se ha incorporado una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000: Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

Las zonas declaradas para la protección de hábitats o especies incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, son aquellas en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituye un factor importante de su protección. Por ello, tal y como recoge la Memoria del PHT, se han analizado diferentes fuentes de información con el objetivo de:

- Identificar los espacios protegidos de la Red Natura con Hábitats de Interés Comunitario (THIC) ligados al agua y/o especies relacionadas con el medio hídrico legalmente protegidas.
- Identificar el estado de conservación en el que se encuentran, y en aquellos casos en los que el estado de conservación es reducido, analizar las presiones y amenazas vinculadas a dicho estado.
- Identificar las masas de agua asociadas con los hábitats ligados al agua y las masas de agua dentro del ámbito de distribución de dichas especies.

Tal y como se resaltaba en el Estudio Ambiental Estratégico, una de las mayores dificultades ha sido la falta de determinación y concreción respecto a los requerimientos hídricos en cantidad y calidad que requieren los hábitats y especies ligados al agua. A esto se ha de sumar el grado de precisión actualmente existente en la información relativa a la localización de los hábitats y la distribución de las especies, así como la incertidumbre respecto al efecto del estado de las masas de agua sobre el estado de conservación de los hábitats y especies ligadas al agua,

considerando los múltiples tipos de presiones a los que están sometidos (tal y como refleja la información reportada en la base de datos CNTRYES).

Por ello, las acciones de coordinación necesarias para aumentar la información disponible al respecto y poder así integrar estos requerimientos en la siguiente revisión del Plan de cuenca será una línea de trabajo en la que incidir, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del Plan.

En todo caso, cualquier proyecto, plan o programa, incluido en el programa de medidas y susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de acuerdo con lo señalado en la Declaración Ambiental Estratégica.

- i) Sobre el seguimiento ambiental: La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título *“Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico”*, de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el Boletín Oficial del Estado. Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación

prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Del análisis de cada uno de los temas importantes de la demarcación realizado en el Esquema de Temas Importantes (ETI), y especialmente de la valoración de las alternativas de actuación planteadas, surgen las decisiones a tener en cuenta en la elaboración final de la revisión del Plan. A este respecto, las fichas del ETI incorporaron un campo denominado "Decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro Plan", que responde, además, a un contenido del ETI indicado en el artículo 79 del RPH. Estas alternativas se han reevaluado en el Estudio Ambiental Estratégico, considerando la actualización de información y la armonización normativa producida desde la publicación del ETI, así como que no provocasen impactos estratégicos negativos significativos, según se establecía en el documento de alcance.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración, por lo general, de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar se ha considerado una **alternativa 0, o tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 1**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales antes de 2027; y complementariamente, una **alternativa 2**, que persigue optimizar los recursos destinados a las medidas con el fin de alcanzar los objetivos ambientales en el horizonte de 2027.

A la vista de los resultados del análisis realizado en el Estudio Ambiental Estratégico teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece distintas ventajas e inconvenientes, dependiendo de cada tema importante. Como consecuencia de ello, para cada uno de los problemas importantes de la Demarcación se ha seleccionado una u otra alternativa, en función del grado de seguridad que éstas otorgaban tanto al cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica, como respecto a que no provocasen impactos estratégicos negativos significativos, sin que en ningún caso se haya optado por la alternativa 0.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Tajo para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/seguimiento/Paginas/default.aspx> De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.